

PAPER NAME

**DERECHO EMPRESARIAL REVISADO Y C
ORREGIDO 2024.docx**

AUTHOR

ines amelia calderon gama

WORD COUNT

32555 Words

CHARACTER COUNT

170960 Characters

PAGE COUNT

122 Pages

FILE SIZE

3.5MB

SUBMISSION DATE

Dec 5, 2023 4:28 PM GMT-7

REPORT DATE

Dec 5, 2023 4:30 PM GMT-7

● **13% Overall Similarity**

The combined total of all matches, including overlapping sources, for each database.

- 11% Internet database
- 2% Publications database
- Crossref database
- Crossref Posted Content database
- 11% Submitted Works database

● **Excluded from Similarity Report**

- Manually excluded text blocks

INTRODUCCIÓN

A continuación, se presentan apuntes correspondientes a la asignatura Derecho Empresarial que se imparte en la carrera de Licenciados en Administración del Instituto tecnológico de los Mochis.

Este material de trabajo se realizó con contenido teórico-práctico en razón del entorno jurídico en que se fundamentan y desarrollan las empresas del área mercantil y a las normas jurídicas que las rigen, con el fin de contribuir con un producto que sea útil en el proceso de enseñanza aprendizaje y que alcance el desarrollo de las competencias considerando las fases de fundamentación; como es el marco referencial teórico conceptual, contextual legal de la materia de Derecho Empresarial.

Se desprenden de las actividades y practicas propuestas como le corresponden por competencias para evaluar las actividades de aprendizaje lo que en esta actividad de apuntes se tomará como instrumentos análisis de casos , ejemplos, cuadro comparativo , mapa conceptual entre otros y con aquellas herramientas que apoyaran a la comprensión del conocimiento como es la rúbrica , lista de cotejo y de las competencias que los alumnos requieren en su formación académica y profesional, al estar en posibilidades de aplicar el marco legal y conceptual pertinentes a las necesidades de su carrera profesional, así mismo de esta manera se permitirán comprender y aplicar los conocimientos.

El alumno podrá participar en el estudio de los mismos ya sea a través de análisis de la lectura establecida para ellos, así como efectuar investigación de casos concretos y exposiciones que con lleven a la elaboración casos prácticos, evaluaciones escritas, ensayo y caso integrador

Este material podrá ser usado como fuente de consulta para los alumnos de las carreras de Contabilidad y Gestión Empresarial en aquellas materias que contengan temas relacionados y sea afines.

La consulta e información se estableció en forma organizada de acuerdo con los temas y unidades que contiene el programa.

El programa de cada unidad que se desarrollan son las siguientes 1. Aspectos generales de la empresa mercantil. 2. Sociedades mercantiles, 3. Organizaciones civiles y pequeños comerciantes 4. Títulos y operaciones de crédito 5. Propiedad intelectual e industrial y Contratos aplicables a la empresa mercantil y derecho bursátil, que corresponden al primer informe de actividades del año sabático. Se incluye el contenido de cada uno de los subtemas de las unidades del programa de la asignatura de Derecho Empresarial.

Inés Amelia Calderón Gama

Competencia específica de la asignatura

Aplica las legislaciones mercantiles como son el Código Civil, el Código de Comercio, Derecho Empresarial, Ley de Títulos y Operaciones de Crédito y Ley del Mercado de Valores en el desarrollo de las operaciones mercantiles, para interpretar el marco normativo y su aplicación en las organizaciones.

I UNIDAD 1. Unidad Aspectos generales de la empresa mercantil

**Competencia específica a desarrollar:
Identificar los derechos y obligaciones del
comerciante y su fundamento legal para
identificar los conceptos y principios básicos en el
código de comercio**

1. Aspectos generales de la empresa mercantil

1.1 Concepto e importancia del derecho mercantil y su relación con la empresa

Al iniciar esta asignatura nos debe de quedar claro sus antecedentes y que han enriquecido nuestro derecho y en este caso lo comentare

En el periodo después de la independencia de México, se dice que, en los primeros treinta años, México independiente se rigió por las leyes existentes de la Colonia, y no fue sino hasta Benito Juárez cuando aparecieron las primeras reformas civiles.

En 1859 el gobierno encargó a Justo Sierra, la redacción de un código civil, cuyo proyecto apareció en 1861; posteriormente basado en este proyecto apareció en 1870, entró en vigor el primer de marzo de 1871, cuya emisión estuvo por Mariano Yáñez, J. María Lafragua, Isidro Montiel y Rafael Dónde los que declararon ser el derecho romano un antecedente histórico para la formación de este Código.

En 1884 aparece el nuevo código con la modalidad libre testificación, este código sufrió varias modificaciones por la ley de Relaciones Familiares, expedida por Carranza el 9 de abril de 1917, En 1928 se expide el Código Civil vigente inspirado en el de 1884, entrando en vigor el primero de octubre. Este código viene a sustituir el individualismo por la tendencia socializadora.

En materia mercantil, el primer código del periodo de la independencia fue el llamado Código de Laredo, que entró en vigor el 16 de mayo de 1854.

Para iniciar con esta unidad debemos de tener claro la conceptualización del derecho mercantil y su conceptualización de diferentes autores.

Conceptualización

El Derecho mercantil posee un claro origen consuetudinario al haber sido formado a partir de la inadecuación del Derecho común a la actividad de los comerciantes, quienes con su conducta crearon las instituciones y las normas necesarias para regular convenientemente las exigencias de su tráfico profesional.

Como mencionamos con anterioridad, el derecho mercantil surgió en la Edad Media una vez que los comerciantes y artesanos se agruparon en gremios y expidieron reglas para regir su actividad.

El Derecho Mercantil se define como el conjunto de normas jurídicas que regulan a las personas, las relaciones, los actos y las cosas que tienen que ver con el comercio.

El Derecho mercantil es aquella **rama del derecho privado que, dentro de un ordenamiento jurídico determinado, regula las relaciones entre las personas, los contratos y acciones mercantiles**. Su origen remonta desde la antigüedad donde los actos de comercio se realizaban por costumbre.

García Máynez (1938): "El derecho mercantil es un **sistema de normas jurídicas que van dirigidas a un conjunto de personas calificadas como comerciantes**".

Según Mantilla (2015): el **derecho mercantil** es el sistema de normas jurídicas **que** determinan su campo de aplicación mediante la calificación de **mercantiles** dada a ciertos actos, regulan a estos y a profesión de quienes se dedican a celebrarlos. Recibido el 12 de septiembre de 2020

Por su parte, Jorge Barrera Graf (1991) considera que "el Derecho Mercantil es el **derecho que regula el comercio**". 16 En cuanto a esta definición, consideramos que este autor se enfocó en precisar el Derecho Mercantil tal como era interpretado en los inicios del desarrollo de esta materia.

Miguel Carbonell (2004) El derecho se convertirá en **el marco de actuación del Estado de manera tal que la antigua concepción ley = rey pasará a la de Estado = derecho**. Así, frente a la idea del Estado jurisdiccional se pasa a un Estado legislativo y administrativo.

El Derecho, dice Kelsen," es un **orden social cuyas sanciones están socialmente organizadas y consisten en privar ciertas libertades**: vida, libertad, propiedad" etc. "En la medida que estas privaciones son efectuadas contra la voluntad del sancionado, estas tienen el carácter de coercitivas."
<http://archivo.juridicas.unam.mx/www.archivo.juridicas.unam.mx>

1.2 Concepto De Comerciante, Persona Física Y Moral

Se dice de quien hace de su actividad económica de manera planeada para prestar un servicio en un establecimiento de comercio.

Concepto de Comerciante

Según hay quien lo define de la siguiente manera: Es **quien se dedica a una actividad económica organizada para la producción, transformación, comercialización, administración o custodia de bienes, o para la prestación de servicios**, actividad que puede realizar a través de uno o más establecimientos de comercio.

Concepto de Persona Física

Se define a la persona física de acuerdo a la legislación: Persona Física es **todo miembro de la especie humana susceptible de adquirir derechos y contraer obligaciones**. Adquieren la capacidad jurídica con su nacimiento y la pierden a su muerte.

Se puede preguntar ¿qué es una persona física en el derecho mercantil?: Se trata de una figura jurídica que arranca en su origen en el derecho romano. Según lo entendemos hoy en día, la persona física —también conocida como persona natural es aquella que va a poder ejercer derechos y asumir obligaciones en un marco de legalidad establecido sólo por el hecho de haber nacido y vivir.

Como se define a la persona moral de acuerdo al derecho: En materia común, y para toda la República en materia Federal, el **artículo 25 del Código Civil Federal de México** reconoce como personas morales a la nación, a los estados y a los Municipios, así como a las demás corporaciones de carácter público.

Es una **personalidad jurídica conformada por personas físicas y/o morales que se unen para la realización de un fin colectivo**. Son entes creados por el derecho, no tienen una realidad material o corporal, sin embargo, la ley les otorga capacidad jurídica para tener derechos y obligaciones.

Concepto de Persona Moral

Los **comerciantes** colectivos son tanto aquellas **personas morales** que se constituyen como sociedades mercantiles bajo las leyes mercantiles mexicanas como las **personas morales** extranjeras que se constituyen bajo las leyes mercantiles de su país siempre que éstas realizan actos de comercio en nuestro país.

La gran diferencia entre persona física y moral es que **una persona física puede ser un empleado, profesionista o comerciante; y una persona moral representa una empresa, una sociedad mercantil o una asociación civil**.

www.conekata.com.blog/persona

1.3 Derechos y obligaciones de los comerciantes

Se conoce como comerciante aquella persona que ejercita con habitualidad y en nombre propio.

O aquella cuya una actividad económica dirigida a la producción o intermediación y se regirán por las leyes del comercio (Código de comercio)**Art 1.** Los actos comerciales sólo se regirán por lo dispuesto en este Código y las demás leyes mercantiles aplicables.

Art 2. A falta de disposiciones de este ordenamiento y las demás leyes mercantiles, serán aplicables a los actos de comercio las del derecho común contenidas en el Código Civil aplicable en materia federal.

Art 3. De los comerciantes Se reputan en derecho comerciantes:

Las personas que, teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria; Las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles; Las sociedades extranjeras o las agencias y sucursales de éstas, que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio.

Art 4. Las personas que accidentalmente, con o sin establecimiento fijo, hagan alguna operación de comercio, aunque no son en derecho comerciantes, quedan, sin embargo, sujetas por ella a las leyes mercantiles. Por tanto, los labradores y fabricantes, y en general todos los que tienen planteados almacén o tienda en alguna población para el expendio de los frutos de su finca, o de los productos ya elaborados de su industria, o trabajo, sin hacerles alteración al expendierlos, serán considerados comerciantes en cuanto concierne a sus almacenes o tiendas.

Art 5. Toda persona que, según las leyes comunes, es hábil para contratar y obligarse, y a quien las mismas leyes no prohíben expresamente la profesión del comercio, tiene capacidad legal para ejercerlo.

Art 6 (Derogado)

Art 6.bis Los comerciantes deberán realizar su actividad de acuerdo a los usos honestos en materia industrial o comercial, por lo que se abstendrán de realizar actos de competencia desleal que:

- Creen confusión, por cualquier medio que sea, respecto del establecimiento, los productos o la actividad industrial o comercial, de otro comerciante;
- Desacrediten, mediante aseveraciones falsas, el establecimiento, los productos o la actividad industrial o comercial, de cualquier otro comerciante;
- Induzcan al público a error sobre la naturaleza, el modo de fabricación, las características, la aptitud en el empleo o la cantidad de los productos, o.
- Se encuentren previstos en otras leyes.

Las acciones civiles producto de actos de competencia desleal, sólo podrán iniciarse cuando se haya obtenido un pronunciamiento firme en la vía administrativa, si ésta es aplicable.

Art 9. Tanto el hombre como la mujer casados comerciantes, pueden hipotecar sus bienes raíces para seguridad de sus obligaciones mercantiles y comparecer en juicio sin necesidad de licencia del otro cónyuge, cuando el matrimonio se rija por el régimen de separación de bienes.

En el régimen Social Conyugal, ni el hombre ni la mujer comerciantes, podrán hipotecar ni gravar los bienes de la sociedad, ni los suyos propios cuyos frutos o productos correspondan a la sociedad, sin licencia del otro cónyuge

Art 12. No pueden ejercer el comercio:

- Los corredores;
- Los quebrados que no hayan sido rehabilitados;
- Los que por sentencia ejecutoriada hayan sido condenados por delitos contra la propiedad, incluyendo en éstos la falsedad, el peculado, el cohecho y la conclusión.

La limitación a que se refiere la fracción anterior, comenzará a surtir sus efectos a partir de que cause ejecutoria la Sentencia respectiva y durará hasta que se cumpla con la condena.

Art 13. Los extranjeros serán libres para ejercer el comercio, según lo que se hubiere convenido en los tratados con sus respectivas naciones, y lo que dispusieren las leyes que arreglen los derechos y obligaciones de los extranjeros.

Art 14. Los extranjeros comerciantes, en todos los actos de comercio en que intervengan, se sujetarán a este Código y demás leyes del país.

Art 15. Las Sociedades legalmente constituidas en el extranjero que se establezcan en la República, o tengan en ella alguna agencia ó sucursal, podrán ejercer el comercio, sujetándose a las prescripciones especiales de este Código en todo cuanto concierna a la creación de sus establecimientos dentro del territorio nacional, a sus operaciones mercantiles y a la jurisdicción de los tribunales de la Nación.

En lo que se refiera a su capacidad para contratar, se sujetarán a las disposiciones del artículo correspondiente del título de Sociedades extranjeras.

Art 16. Todos los comerciantes, por el hecho de serlo, están obligados.

1. A la publicación, por medio de la prensa, de la calidad mercantil; con sus circunstancias esenciales, y en su oportunidad, de las modificaciones que se adopten;
2. A la inscripción en el Registro público de comercio, de los documentos cuyo tenor y autenticidad deben hacerse notorios;
3. A mantener un sistema de Contabilidad conforme al artículo 33.
4. A la conservación de la correspondencia que tenga relación con el giro del comerciante.

Art 33. El comerciante está obligado a llevar y mantener un sistema de contabilidad adecuado. Este sistema podrá llevarse mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor se acomoden a las características particulares del negocio, pero en todo caso deberá satisfacer los siguientes requisitos mínimos:

1. Permitirá identificar las operaciones individuales y sus características, así como conectar dichas operaciones individuales con los documentos comprobatorios originales de las mismas.
2. Permitirá seguir la huella desde las operaciones individuales a las acumulaciones que den como resultado las cifras finales de las cuentas y viceversa;
3. Permitirá la preparación de los estados que se incluyan en la información financiera del negocio;
4. Permitirá conectar y seguir la huella entre las cifras de dichos estados, las acumulaciones de las cuentas y las operaciones individuales;
5. Incluirá los sistemas de control y verificación internos necesarios para impedir la omisión del registro de operaciones, para asegurar la corrección del registro contable y para asegurar la corrección de las cifras resultantes. Los **comerciantes** tienen como **obligaciones** legales: inscribir en el Registro Público de Comercio los documentos cuya autenticidad deba hacerse notoria; mantener un sistema de contabilidad; y conservar la correspondencia relacionada con el giro de **comerciante**.

Un comerciante es **toda persona que de forma constante desarrolle una actividad comercial**, estas actividades se encuentran ampliamente especificadas en el artículo 20 del Código de Comercio; como, por ejemplo: 1) Comprar bienes con destino a venderlos. 2) Vender bienes.

Los **comerciantes** tienen **como obligaciones** legales: inscribir en el Registro Público

de Comercio los documentos cuya autenticidad deba hacerse notoria; mantener un sistema de contabilidad; y conservar la correspondencia relacionada con el giro de **comerciante**.

Las principales **obligaciones** que se derivan de la calidad del **comerciante** son anunciar la calidad **mercantil**, inscribir en el registro público de **comercio** los actos que así lo requieran, llevar una contabilidad adecuada, guardar la correspondencia por un tiempo determinado

Y es obligación atender lo que dispone el artículo 33 y 75 de esta ley Artículo 75.- La ley reputa actos de comercio:

- I. Todas las adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósito de especulación comercial, de mantenimientos, artículos, muebles o mercaderías, sea en estado natural, sea después de trabajados o labrados;
- II. Las compras y ventas de bienes inmuebles, cuando se hagan con dicho propósito de especulación comercial;
- III. Las compras y ventas de porciones, acciones y obligaciones de las sociedades mercantiles;
- IV. Los contratos relativos y obligaciones del Estado ú otros títulos de crédito corrientes en el comercio;
- V. Las empresas de abastecimientos y suministros;
- VI. Las empresas de construcciones, y trabajos públicos y privados;
- VII. Las empresas de fábricas y manufacturas;
- VIII. Las empresas de trasportes de personas o cosas, por tierra o por agua; y las empresas de turismo;
- IX. Las librerías, y las empresas editoriales y tipográficas;
- X. Las empresas de comisiones, de agencias, de oficinas de negocios comerciales, casas de empeño y establecimientos de ventas en pública almoneda;
- XI. Las empresas de espectáculos públicos;
- XII. Las operaciones de comisión mercantil;
- XIII. Las operaciones de mediación de negocios mercantiles;
- XIV. Las operaciones de bancos;
- XV. Todos los contratos relativos al comercio marítimo y a la navegación interior y exterior;
- XVI. Los contratos de seguros de toda especie;
- XVII. Los depósitos por causa de comercio;
- XVIII. Los depósitos en los almacenes generales y todas las operaciones hechas sobre los certificados de depósito y bonos de prenda librados por los mismos;
- XIX. Los cheques, letras de cambio o remesas de dinero de una plaza a otra, entre toda clase de personas;

- XX. Los vales ú otros títulos a la orden o al portador, y las obligaciones de los comerciantes, a no ser que sepruebe que se derivan de una causa extraña al comercio;
- 89
XXI. Las obligaciones entre comerciantes y banqueros, si no son de naturaleza esencialmente civil;
- XXII. Loscontratos y obligaciones de los empleados de los comerciantes en lo que concierne al comercio del negociante que los tiene a su servicio;
- XXIII. La enajenación que el propietario o el cultivador hagan de los productos de su finca o de su cultivo;
- XXIV. Las operaciones contenidas en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;
- XXV. Cualesquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados en este código. En caso de duda, la naturaleza comercialdel acto será fijada por arbitrio judicial

www.codigocomercio.gob.mx

1.4 Actos de comercio y fundamento legal

Los actos de comercio son aquellos actos jurídicos celebrados por personas físicas o morales, comerciantes o no, que produzcan efectos jurídicos regulados por el derecho mercantil.

El Código de Comercio enuncia cuáles son los actos de comercio contemplados por la ley.

Se enuncias de la siguiente manera: Lo determina el código como negocios jurídicos que son realizados por personas física o jurídicas, incluso sin ser comerciantes ya que se trata de un acto jurídico que permite adaptarse a las necesidades de la práctica que lo realiza, entre los miembros de una sociedad para satisfacer necesidades, se realiza con el ánimo de lucro y de manera repetitiva.

El código de comercio contiene una lista que lo enuncia en el artículo 75 del código de comercio y lo dice se reputan como actos de comercio o en otras palabras lo establece como acto de comercio los que se encuentran enumerados en el mencionado artículo.

Y extiende a una denominación más completa cuando establece como un acto comercial o acto de comercio los intercambios de bienes y servicios regulados por el derecho mercantil como son algunos, la compraventa de títulos de valor de sociedades

mercantiles.

1.5 La empresa mercantil: concepto, naturaleza y características

Concepto

LA EMPRESA MERCANTIL: Se entiende por empresa mercantil el **conjunto de trabajo, elementos materiales y de valores incorpóreos coordinados, para ofrecer al público, con propósito de lucro y de manera sistemática, bienes o servicios**, ya sea por una sola persona física o un conjunto de personas que se agrupan con personalidad jurídica como son la persona moral

Naturaleza

Naturaleza jurídica de la empresa mercantil pueden ampliarse si se ven desde lo individual como entidades constituidas por una persona física que ejerce el comercio a nombre propio y en lo colectivo: son aquellas que se forman por varias personas que conforma lo que se denomina persona jurídica.

Características

Características de las sociedades mercantiles Capacidad jurídica. Toda sociedad mercantil posee personalidad jurídica propia, es decir, la atribución de derechos, responsabilidades y obligaciones marcadas por el ordenamiento jurídico.

El patrimonio social **comprende los medios económicos y financieros para que una empresa pueda llevar a cabo su actividad económica**. Su valor se obtiene sumando el valor de los bienes ya sean muebles o inmuebles, más el valor de los derechos y menos el valor de las obligaciones con terceros.

La denominación social, o razón social, es el **nombre oficial de una persona moral**. Este nombre se emplea para usos formales, jurídicos y administrativos y no tiene por qué coincidir con el nombre comercial de la misma.

La sede es el **espacio físico, o digital (sede electrónica), en el que se encuentra ubicada, principalmente, una empresa**. Esta puede operar en ella y atender a sus clientes, o no. Si es una gran empresa, pueden establecerse diversas sedes, en función de la estrategia.

Reglas de disolución. Por expiración del término fijado en el contrato social. Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la **sociedad** o por quedar éste consumado. Por acuerdo de los socios tomado de conformidad con el contrato social y con la Ley.

La disolución de una sociedad mercantil no extingue en forma inmediata a la sociedad, sino que determina el comienzo de un período de liquidación durante el cual la persona

moral sigue existiendo, hasta que concluyen las operaciones de liquidación.

Es decir, la disolución de una sociedad mercantil no hace desaparecer a la persona moral, pero sí modifica en forma absoluta su objeto ya que se le impide continuar desarrollando sus actividades de manera normal, debiéndose limitar tan solo a concluir las operaciones que se hayan realizado y distribuir finalmente, el patrimonio neto o haber social entre los socios o accionistas.

Al momento de constituirse, los socios o accionistas pueden fijar en los estatutos sociales cuáles serán las causas por las que se disolverá, pero adicionalmente, de acuerdo con el art 229 de la [Ley General de Sociedades Mercantiles](#)

1.6 Elementos constitutivos, objetivos y subjetivos de la empresa mercantil.

Objetivos

Desde su origen, el objetivo de las sociedades mercantiles es **respaldar las actividades lucrativas que se desarrollan, dándoles a las entidades comerciales el derecho a poseer propiedades y efectuar contratos.**

Toda **empresa** tiene sus **objetivos**: el conjunto de las metas a corto, mediano y largo plazo que la organización se ha trazado y que de algún modo le marcan el camino a seguir y los pasos futuros. Por **ejemplo**: superar el margen anual de ventas estipulado en al menos 50%.

Subjetivos

Se llaman elementos personales o subjetivos aquellos que hacen referencia al ser humano o sujeto. En el caso de la empresa, es la persona que dirige y organiza a los elementos objetivos o materiales, o sea, **el empresario y los auxiliares dependientes e independientes.**

El **derecho subjetivo**, en cambio, es aquel que otorga una facultad o **derecho** para exigir algo cuando se dan los presupuestos establecidos en una norma objetiva o positiva.

Elementos Constitutivos

Requisitos para constituir una **sociedad mercantil**

Razón social o denominación. Duración, misma **que** podrá ser indefinida. El importe del capital social. La expresión de lo **que** cada socio aporte en dinero o en otros bienes, el valor atribuido a estos y el criterio seguido para su valorización.

Requisitos para constituir una **sociedad mercantil**

Razón social o denominación. Duración, misma **que** podrá ser indefinida. El importe del capital social. La expresión de lo **que** cada socio aporte en dinero o en otros bienes, el valor atribuido a estos y el criterio seguido para su valorización, y de acuerdo al art

6 de la ley general de sociedades mercantiles

Artículo 6o. La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener: Párrafo reformado DOF 13-06-2014

- I. Los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyan la sociedad;
- II. El objeto de la sociedad;
- III. Su razón social o denominación;
- IV. Su duración, misma que podrá ser indefinida; Fracción reformada DOF 15-12-2011
- V. El importe del capital social;
- VI. La expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes; el valor atribuido a éstos y el criterio seguido para su valorización. Cuando el capital sea variable, así se expresará indicándose el mínimo que se fije;
- VII. El domicilio de la sociedad;
- VIII. La manera conforme a la cual haya de administrarse la sociedad y las facultades de los administradores;
 - IX. El nombramiento de los administradores y la designación de los que han de llevar la firma social;
 - X. La manera de hacer la distribución de las utilidades y pérdidas entre los miembros de la sociedad;
 - XI. El importe del fondo de reserva;
 - XII. Los casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente, y
 - XIII. Las bases para practicar la liquidación de la sociedad y el modo de proceder a la elección de los liquidadores, cuando no hayan sido designados anticipadamente.

Todos los requisitos a que se refiere este artículo y las demás reglas que se establezcan en la escritura sobre organización y funcionamiento de la sociedad constituirán los estatutos de la misma.

www.diputados.gob.mx

1.7 Fundamento legal del comercio electrónico

En México, el Marco Jurídico que regula el comercio por internet es la **Ley Federal de Protección al Consumidor (LFPC)**, en la cual se encuentran las disposiciones relacionadas con los derechos de los consumidores al realizar compras a través de diversas plataformas como el internet.

Fundamento Legal del comercio electrónico

Leyes que regulan el comercio electrónico

Legislación Aplicable

Código de **Comercio**.

Código Civil Federal.

Código Federal de Procedimientos Civiles.

Código Fiscal de la Federación.

Ley de Firma **Electrónica** Avanzada.

Ley Federal de Protección al Consumidor.

Ley Federal del D. de Autor

Ley Federal de la propiedad industrial

Ley Federal de Telecomunicaciones

Artículo 89. - Las disposiciones de este Título regirán en toda la República Mexicana en asuntos del orden comercial, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales de los **que** México sea parte.

En todo momento, el actor tendrá acceso a los bienes embargados, a efecto de verificar **que** no hayan sido dispuestos, sustraídos, su estado y la suficiencia de la garantía, para lo cual, podrá además solicitar la práctica de avalúos.

"Artículo 641. - En los actos de comercio podrán emplearse los medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología. Para efecto del presente Código, a la información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada a través de dichos medios se le denominará mensaje de datos."

CASO DE ESTUDIO 1 REPRESENTANTE LEGAL

La Empresa "La Mona LISA" S.A, ENVIO a su representante jurídico a un viaje de prestación para efectuar un contrato de compraventa a nombre de la empresa y no le otorgo Poder Notarial, solo loenvió.

Y en consecuencia no pudo acreditar su personalidad jurídica y por lo tanto no se le permitió elaborar uncontrato a nombre de la empresa para la que labora.

ANEXO CASO 1 REPRESENTANTE LEGAL

No acredito su personalidad jurídica y por lo tanto no tiene capacidad de contratar a nombre de laempresa.

CASO DE ESTUDIO 2 PERSONA FÍSICA SIN REGISTRO

" la Silueta "su objeto de comercio es la compra y venta de botones y sierres para vestidos y pantalones solo que es persona física y se dedica al comercio y efectúa una venta la maquiladora de Camisas y Pantalones la verde s.a. de cv. y la maquiladora le está pidiendo que le facture.

ANEXO CASO DE ESTUDIO 2 PERSONA FÍSICA SIN REGISTRO

La silueta debería de registrarse y cumplir con los requisitos que marca el código de comercio ya que debe tener un domicilio fiscal y llevar la contabilidad y registrarse ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Publio(SAT)

CASO DE ESTUDIO 3 OMISIÓN DE LOS REQUISITOS

Las personas que son comerciantes Del "Tianguis Malecón" en el puerto de Topolobampo se les presentó el conflicto con las autoridades de correspondientes al comercio ya que ellos no se registraron y no cumplieron con los requisitos que establece el código de comercio y fueron molestados en sus de derechos y obligaciones de los comerciantes por no atender a las disposiciones de las leyes mercantiles,

ANEXO CASO DE ESTUDIO 3 OMISIÓN DE LOS REQUISITOS

Cumplir con las obligaciones de registro, de llevar la contabilidad, señalar un domicilio fiscal, capacidad jurídica de obligarse y no estar impedido para ser comerciante y las demás disposiciones del código de comercio.

EJERCICIOS PRÁCTICOS ASPECTOS GENERALES DE LA EMPRESA MERCANTIL

1. El alumno elaborará un resumen de los derechos y obligaciones de los comerciantes.
2. El alumno elaborará un mapa conceptual de las obligaciones de los comerciantes de acuerdo al código de comercio.
3. El alumno deberá elaborar un cuadro sinóptico de la empresa persona física y su fundamento legal en relación con la capacidad jurídica.
4. El alumno deberá realizar un resumen de los actos de comercio.
5. El alumno realizará una investigación de los atributos de las personas morales y lo presentará en un mapa conceptual haciendo la comparación entre las personas físicas y morales.
6. Cuáles fueron las características del derecho mercantil y su relación con la empresa elaborando una línea del tiempo.
7. Explica las fuentes del derecho privado (derecho mercantil).
8. Como podemos definir los elementos constitutivos que dan origen a la escritura constitutiva.
9. De qué manera se explica el término comercio electrónico. (consulte el código fiscal de la federación y el código de comercio).

Aspectos generales de la empresa mercantil.

Calderón Gama Jnés Amelia

1.1 Concepto e importancia del derecho mercantil y su relación con la empresa 😊

El Derecho mercantil es aquella rama del derecho privado que, dentro de un ordenamiento jurídico determinado, regula las relaciones entre las personas, los contratos y acciones mercantiles.

La importancia del derecho mercantil en la sociedad yace en su origen mismo. Al supervisar, revisar y regular cada una de las transacciones comerciales, garantiza un entorno justo y limpio para el ejercicio económico, protegiendo así a un pilar fundamental en la economía de un país y del mundo.

El Derecho mercantil se ocupa de regular las relaciones comerciales de las empresas y los empresarios y es una de las ramas del Derecho que genera más documentos para traducir. En algunos países también se le denomina Derecho de la empresa, Derecho comercial o Derecho societario.

1.2 Concepto de comerciante, persona física y moral

Artículo 50.- Toda persona que, según las leyes comunes, es hábil para contratar y obligarse, y a quien las mismas leyes no prohíben expresamente la profesión del comercio, tiene capacidad legal para ejercerlo.

Persona física



Es un individuo que realiza cualquier actividad económica (vendedor, comerciante, empleado, profesionista, etc.), el cual tiene derechos y obligaciones.

Persona moral

Es una personalidad jurídica conformada por personas físicas y/o morales que se unen para la realización de un fin colectivo. Son entes creados por el derecho, no tienen una realidad material o corporal, sin embargo, la ley les otorga capacidad jurídica para tener derechos y obligaciones.



1.3 Derechos y obligaciones de los comerciantes

Artículo 16.- Todos los comerciantes, por el hecho de serlo, están obligados.

I. (Se deroga).

II. A la inscripción en el Registro público de comercio, de los documentos cuyo tenor y autenticidad deben hacerse notorios;

III. A mantener un sistema de Contabilidad conforme al Artículo 33.

IV. A la conservación de la correspondencia que tenga relación con el giro del comerciante.



1.4 Actos de comercio y fundamento legal

Artículo 75.- La ley reputa actos de comercio:

- I.- Todas las adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósito de especulación comercial, de mantenimientos, artículos, muebles o mercaderías, sea en estado natural, sea después de trabajados o labrados;
- II.- Las compras y ventas de bienes inmuebles, cuando se hagan con dicho propósito de especulación comercial;
- III.- Las compras y ventas de porciones, acciones y obligaciones de las sociedades mercantiles;
- IV.- Los contratos relativos y obligaciones del Estado ú otros títulos de crédito corrientes en el comercio;
- V.- Las empresas de abastecimientos y suministros;
- VI.- Las empresas de construcciones, y trabajos públicos y privados;
- VII.- Las empresas de fábricas y manufacturas;
- VIII.- Las empresas de trasportes de personas o cosas, por tierra o por agua; y las empresas de turismo.

IX.- Las librerías, y las empresas editoriales y tipográficas;

X. Las empresas de comisiones, de agencias, de oficinas de negocios comerciales, casas de empeño y establecimientos de ventas en pública almoneda;

XI.- Las empresas de espectáculos públicos;

XII.- Las operaciones de comisión mercantil;

XIII.- Las operaciones de mediación de negocios mercantiles;

XIV.- Las operaciones de bancos;

XV.- Todos los contratos relativos al comercio marítimo y a la navegación interior y exterior;

XVI.- Los contratos de seguros de toda especie;

XVII.- Los depósitos por causa de comercio;

XVIII.- Los depósitos en los almacenes generales y todas las operaciones hechas sobre los certificados de depósito y bonos de prenda librados por los mismos;

XIX.- Los cheques, letras de cambio o remesas de dinero de una plaza a otra, entre toda clase de personas;

XX.- Los vales ú otros títulos a la orden o al portador, y las obligaciones de los comerciantes, a no ser que se pruebe que se derivan de una causa extraña al comercio;

XXI.- Las obligaciones entre comerciantes y banqueros, si no son de naturaleza esencialmente civil;

XXII.- Los contratos y obligaciones de los empleados de los comerciantes en lo que concierne al comercio del negociante que los tiene a su servicio;

XXIII.- La enajenación que el propietario o el cultivador hagan de los productos de su finca o de su cultivo;

XXIV. Las operaciones contenidas en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

◦

↻

✿

◦

◦

◦

◦

↶

◦

Artículo 76.- No son actos de comercio la compra de artículos o mercaderías que para su uso o consumo, o los de su familia, hagan los comerciantes: ni las reventas hechas por obreros, cuando ellas fueren consecuencia natural de la práctica de su oficio. ☺

◦

↻

✿

◦

◦

◦

◦

↶

◦

Artículo 76.- No son actos de comercio la compra de artículos o mercaderías que para su uso o consumo, o los de su familia, hagan los comerciantes: ni las reventas hechas por obreros, cuando ellas fueren consecuencia natural de la práctica de su oficio. ☺

1.5 Empresa mercantil, concepto y su naturaleza



Artículo 655.-Se entiende por empresa mercantil el conjunto de trabajo, elementos materiales y de valores incorpóreos coordinados, para ofrecer al público, con propósito de lucro y de manera sistemática, bienes o servicios.



NATURALEZA JURIDICA: **Teoría Atomista:** según esta teoría, la empresa es una yuxtaposición de ingredientes particulares carentes de unidad jurídica, los que mantienen su individualidad. **Teoría unitaria:** la empresa es una entidad que solo es dable estudiarla como totalidad que sustituye a los elementos particulares que contribuyen a formarla. **Teoría intermedia:** La empresa es en principio, una unidad; pero también puede ser considerada en sus elementos. En el art. 662, encontramos que se reconoce la unidad de la empresa, pero si esta deja de funcionar injustificadamente, sus elementos dejan de estar ligados a una unidad.

•

•

•



•

Artículo 76.- No son actos de comercio la compra de artículos o mercaderías que para su uso o consumo, o los de su familia, hagan los comerciantes: ni las reventas hechas por obreros, cuando ellas fueren consecuencia natural de la práctica de su oficio.



•

•

•



Tipos de empresas mercantiles

- **Sociedad anónima:** está compuesta por dos o más socios. Cuenta con un capital social y puede operar bajo el mando de un consejo de administración, por un administrador o director único, o por los socios.
- **Sociedad cooperativa:** este tipo de sociedad debe integrarse por al menos cinco socios, quienes se encargan de contribuir con el capital. Este tipo de empresas opera bajo una razón o denominación social, y busca mejorar las condiciones socioeconómicas de sus asociados.
- **Sociedad en comandita simple:** se conforma por un mínimo de dos socios, uno de los cuales cuenta con una responsabilidad ilimitada sobre las deudas de la sociedad, mientras que el otro tiene una responsabilidad limitada sobre la deuda y en relación con el capital que este haya aportado en un inicio.
- **Sociedad en nombre colectivo:** el capital de este tipo de empresas se encuentra en acciones y no es necesario que cuente con un número mínimo de socios para constituirse.
- **Sociedad en comandita por acciones:** este tipo de empresas tiene una responsabilidad ilimitada sobre las obligaciones de la sociedad y puede constituirse por uno o más socios.

◦ Artículo 76.- No son actos de comercio la compra de artículos o mercaderías que para su uso o consumo, o los de su familia, hagan los comerciantes: ni las reventas hechas por obreros, cuando ellas fueren consecuencia natural de la práctica de su oficio.



- **Sociedad de responsabilidad limitada:** este tipo de empresas opera bajo una razón social y no puede integrarse con más de 50 socios, los cuales solo responden por el correspondiente a sus aportaciones.
- **Sociedad por acciones simplificada:** son aquellas que están constituidas por personas físicas las cuales deben de pagar por sus aportaciones. Estas empresas no pueden generar más de 5 millones de pesos al año.



- **Sociedad de responsabilidad limitada:** este tipo de empresas opera bajo una razón social y no puede integrarse con más de 50 socios, los cuales solo responden por el correspondiente a sus aportaciones.
- **Sociedad por acciones simplificada:** son aquellas que están constituidas por personas físicas las cuales deben de pagar por sus aportaciones. Estas empresas no pueden generar más de 5 millones de pesos al año.



1.6 Elementos constitutivos



1. Capital social.



Es el aporte realizado por los socios a la sociedad constituyendo en principio un activo; es decir, una garantía tanto personal como real para el acreedor y posteriormente ésta se considera como pasivo con respecto a sus socios de acuerdo a los aportes realizados, tenemos en caso de la disolución y liquidación de la sociedad en donde el patrimonio resultante se distribuye entre sus miembros. Los aportes vienen a constituir aquellos bienes materiales o inmateriales, derechos o servicios que pueden ser valorados pecuniariamente.

No obstante, en base Artículo 51° de la LGS, los aportes realizados a las sociedades anónimas son los bienes o derechos mas no así los servicios que otorgue uno de los miembros de la sociedad para el cumplimiento de su fin social.

°



°

°

2. Patrimonio Social.



El patrimonio social se divide en etapas que son: el activo y el pasivo de la sociedad, en cuanto al primero son los bienes tanto materiales como inmateriales y el pasivo está conformado por las obligaciones sociales. Se debe recalcar que el patrimonio de la sociedad es susceptible de variación ante la existencia de aumento o disminución del mismo.



Es preciso hacer mención lo prescrito en el Artículo 31° de la LGS: "El patrimonio social responde por las obligaciones de la sociedad, sin perjuicio de la responsabilidad personal de los socios en aquellas formas societarias que así la contemplan".

°



°

°

◦

3. Patrimonio Neto.



El patrimonio neto, es la diferencia real entre el valor total de los activos y el monto de los pasivos en una determinada fecha.



Y citando a ELÍAS LAROZA, el patrimonio neto o liquido “se expresa en el balance de la sociedad a través de las cuentas de capital, beneficios, reservas, primas y en general todo aquello que la sociedad adeuda a sus socios en condición de tales”.

◦

◦



◦

◦

4. Acciones.



Según el Artículo 82° de la LGS: “Las acciones representan partes alícuotas del capital, todas tienen el mismo valor nominal y dan derecho a un voto (...)”.



De esta concepción de la acción se desprenden varios efectos (29) siendo las más importantes las siguientes:

- Las acciones se encuentran inseparablemente vinculadas al pasivo “capital social”, se debe eliminar los servicios personales.
- El capital está dividido en fracciones ideales, que son las acciones.
- La división del capital en fracciones y su adjudicación a los socios, de acuerdo a sus respectivos aportes, permite la asignación correcta de los derechos sobre el capital a cada socio y facilita las votaciones, los repartos de utilidades y, en general, el ejercicio de los derechos de cada socio.
- Cada acción es indivisible.

◦

◦



◦

◦

5. Accionistas - Socios.

El presupuesto para adquirir la calidad de socio de una sociedad anónima es ser propietario de por los menos una acción. El status de accionistas permite el ejercicio de un conjunto de derechos. El derecho a participar en el reparto de utilidades, el derecho de intervenir y votar en las juntas generales, el derecho de preferencia para la suscripción de acciones en caso de aumento de capital, el derecho de separación, el derecho de cobrar intereses, el derecho de participar en la revalorización del patrimonio, el derecho a participar en el patrimonio resultante de la liquidación, el derecho a no responder con su patrimonio por las obligaciones sociales

6. Objeto Social.

El fin social es la razón misma por lo que la sociedad se constituye. Es debido a ese objeto social (y no a otro) que los socios deciden participar en la sociedad, aportar capitales y asumir el riesgo del negocio.

Así, el objeto social consiste en aquel conjunto de operaciones que ésta se propone realizar para ejercer en común una actividad económica.

Las características del objeto social **32** según lo establecido por la Ley General de sociedades son las siguientes: Preciso y determinado, posible y lícito.

1.7 Fundamento legal del comercio electrónico

Artículo 14.1: Definiciones Para los efectos del presente Capítulo:

autenticación electrónica significa el proceso o acción de verificar la identidad de una parte en una comunicación o transacción electrónica y garantizar la integridad de una comunicación electrónica;

documentos de administración del comercio significa los formularios que una Parte expide o controla los cuales tienen que ser completados por o para un importador o exportador en relación con la importación o exportación de mercancías;

información personal significa cualquier información, incluyendo datos, sobre una persona natural identificada o identificable;

instalaciones informáticas significa servidores informáticos y dispositivos de almacenamiento para el procesamiento o almacenamiento de información para uso comercial;

mensaje electrónico comercial no solicitado significa un mensaje

electrónico que se envía a una dirección electrónica con fines comerciales o publicitarios sin el consentimiento del receptor o a pesar del rechazo explícito del receptor, a través de un proveedor de servicio de acceso a Internet o, en la medida de lo previsto por las leyes y regulaciones de cada Parte, otro servicio de telecomunicaciones;

producto digital significa un programa de cómputo, texto, video, imagen, grabación de sonido u otro producto que esté codificado digitalmente, producido para la venta o distribución comercial y que puede ser transmitido electrónicamente

transmisión electrónica o transmitido electrónicamente significa una transmisión hecha utilizando cualesquiera medios electromagnéticos, incluyendo medios fotónicos

- En México, el Marco Jurídico que regula el comercio por internet es la **Ley Federal de Protección al Consumidor (LFPC)**, en la cual se encuentran las disposiciones relacionadas con los derechos de los consumidores al realizar compras a través de diversas plataformas como el internet. 😊

✿ Artículo 641.- En los actos de comercio podrán emplearse los medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología

◦

◦

◦

◦



II UNIDAD 2. Sociedades mercantiles

Competencia específica:
**Conocer los trámites para la conformación de una
sociedad mercantil y realizar un ejercicio de una
Sociedad en equipo**

2.1 Concepto, clasificación y aspectos generales

Concepto de sociedad mercantil arts. 1 al 21 LGSM

Definición de sociedad mercantil

La sociedad mercantil es la unión de personas físicas o morales, con personalidad jurídica propia, las cuales se obligan recíprocamente aportar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común de carácter económico que constituye una especulación con fines de lucro para obtener ganancias a través de los actos de comercio

Evolución del concepto persona “dícese hoy es sujeto de derechos y obligaciones o que es capaz de derechos,
la cualidad de persona no bastante por si sola para otorgar la capacidad sujeto de derechos y obligaciones

Capacidad jurídica esto es la actitud del hombre para ser sujeto de relaciones jurídicas para tener derechos y obligaciones, que la ley le otorga capacidad jurídica para ello.

Capacidad de derecho

Los que reúnen los siguientes elementos capacidad, Pleno uso de sus facultades y la edad tendría una capacidad plena.

Capacidad de Hecho

Aquellos que la ley le impide estar en los siguientes supuestos; menores de edad y alteración de sus facultades mentales estarían representados bajo la tutela del curador o tutor.

Son personas jurídicas o sociales que personifican un patrimonio destinado al cumplimiento de la finalidad perseguida por la personalidad jurídica que la instituye. En el sentido general persona jurídica o también llamada colectiva, ficticia o moral, hay que observar que existe las personas físicas y morales.

La sociedad constituye una corporación dotada de personalidad jurídica y por lo tanto es una entidad de naturaleza distinta de la de los socios que la integran y por lo mismo se crean relaciones jurídicas entre los socios y la sociedad, quienes pueden ser acreedores o deudores de la sociedad, frente a terceros, la sociedad tiene capacidad de actuar y celebrar actos jurídicos y compareciendo a juicio como actores o demandados. En vista de la personalidad jurídica de la sociedad, esta tiene un patrimonio propio y debe tener un nombre o razón social, las formas de las sociedades mercantiles aludidas son: nombre colectivo, de responsabilidad limitada, en comandita simple, en comandita por acciones sociedad anónima, cooperativa y sociedad por acciones simplificadas.

La obligación fundamental Artículo 73. - La sociedad llevará un libro especial de los socios, en el cual se inscribirá el nombre y el domicilio de cada uno, con indicación de sus aportaciones, y la transmisión de las partes sociales. Esta no surtirá efectos respecto de terceros sino después de la inscripción.

Aportación equivale a "toda prestación y, por tanto, a cualquier cosa que tenga un valor en uso o en cambio, a cualquier derecho, ya sea de propiedad, de uso, de usufructo, etc.". Pueden ser objeto de aportación cualesquier prestaciones susceptibles de valuación económica.

de los socios es la de aportar bienes muebles o inmuebles, y en esa aportación pueden transmitir el dominio.

La aportación también puede consistir en industria o esfuerzos, asumiendo el socio obligaciones de hacer propias las actividades especializadas según sea el caso de la sociedad.

El fin de la sociedad debe ser preponderante económica y se registrará por las leyes mercantiles.

Capacidad de derecho: Los que reúnen los siguientes elementos capacidad, Pleno uso de sus facultades y la edad tendría una capacidad plena. Capacidad de Hecho: Aquellos que la ley le impide estar en los siguientes supuestos; menores de edad y alteración de sus facultades mentales estarían representados bajo la tutela del curador o tutor.

Naturaleza jurídica

Existen diversas teorías para explicar la naturaleza jurídica de la sociedad, siendo tres las principales:

- a) La que afirma que la sociedad no es un contrato, sino un acto social constitutivo;
- b) La que sostiene que la sociedad es un acto complejo; y
- c) La que considera que la sociedad es un contrato de organización.

Esta teoría es sustentada por Gierke , “es aquella que afirma que la sociedad no es un contrato, sino un acto social constitutivo y parte de la base de que el contrato es importante para crear la persona moral a que da nacimiento la sociedad , y explica que esa persona moral se constituye por un solo acto jurídico unilateral, porque las manifestaciones de voluntad de los socios no forman un acuerdo , sino que se expresan en un solo sentido ,como sucede en la oferta de venta o de arrendamiento hecha conjuntamente por los copropietarios” .

Además, se agrega, los contratos crean siempre relaciones jurídicas entre las partes y en cambio, en la sociedad las relaciones se originan fundamentalmente entre los socios y la persona jurídica que nace.

Así, la obligación más importante de los socios, la de cumplir sus aportaciones, existe frente a la sociedad, sin que los socios puedan exigirse entre si el cumplimiento de esas aportaciones.

La teoría del acto complejo de Kuntze Alemania “sostiene que sostiene que la sociedad no es un contrato, sino es un acto complejo y sostiene que las sociedades se constituyen por la actuación conjunta de todos los socios que se proponen crear un efecto jurídico frente a los terceros , a diferencia de lo que ocurre en los contratos, los cuales las partes solo pueden producir efectos entre ellas mismas , sin que trascienda a terceros” .

Y se agrega por otra parte que cada socio manifestar en forma paralela su voluntad mientras que en los contratos las partes son opuestas son derecho y obligaciones para cada uno de los contratantes.

Azcarrelli “atribuye al contrato de organización al denomina asociativo, y enuncia tres características siguientes: Primera Es un contrato plurinominal, en el sentido de que cada socio entra en relaciones jurídicas con todas las demás consideraciones en conjunto como entidad y cada uno de ellos en particular, a diferenciadel contrato que es bilateral y sus relaciones jurídicas exclusivamente ente las partes contratantes.: SegundaEs un contrato atípico engendra obligaciones que no están determinadas a través de forma previamente tipificadas , como sucede en la mayoría de los contratos . En la sociedad cada socio puede obligarse en forma muy variada y distinta comprendiendo generalmente prestaciones mixtas: dar, de hacer

y de no hacer.: Tercera Finalmente, en la sociedad, como contrato de organización, las partes no solo tienen el deber, como ocurre en los contratos, sino también el derecho de cumplir sus respectivas prestaciones, porque sólo así se podrá realizar el fin social .

Elementos esenciales y de validez

I. Elementos esenciales:

El consentimiento acuerdo de voluntades debe recaer sobre la realización de un fin común establecido por los contratantes.

El objeto; Es el conjunto de derechos y obligaciones que impone a los socios, que quedan ligados no entre sí, sino en relación con la persona moral creada. A su vez, esas obligaciones tienen como objeto directo la serie de prestaciones positivas (dar o, hacer) o negativas de (no hacer) que los socios deben de ejecutar en favor del ente creado y que consisten en la aportación del dominio, uso o goce de bienes corpóreos, de trabajo o servicios y de abstenciones a favor de la sociedad. Las cosas que el socio puede aportar a la sociedad pueden consistir en una cantidad de dinero u otros bienes. La aportación de bienes implica la transmisión de su dominio, a la sociedad, salvo que expresamente lo pacte en contrario.

II. Elementos de validez

La capacidad del socio depende de la obligación que contraiga de transmitir el dominio o solo el uso o goce de bienes, o de ejecutar determinado trabajo. Así, en unos casos bastará la capacidad general de contratar y en otros requerirá capacidad especial para enajenar.

La forma

Requisitos formales. - El contrato de sociedad debe constar por escrito y en escritura pública.

Dicho contrato deberá expresar :

- I. nombre, apellido, domicilio y capacidad de los otorgantes;
- II. La razón social;
- III. El objeto de la sociedad;
- IV. La duración de la sociedad;
- V. El importe capital social y la aportación con que cada socio debe contribuir;
- VI. Los nombres de los socios de los administradores.

En caso de omitir la forma prescrita por la ley para el contrato de sociedad o

falta alguno de los requisitos del contrato, los socios pueden pedir en cualquier tiempo, que se haga la liquidación de la sociedad; pero mientras que esa liquidación no se pida, el contrato producirá todos sus efectos entre los socios y estos no podrán oponer a terceros que hayan contratado con la sociedad.

Por último, para que el contrato de sociedad produce efectos contra terceros, debe inscribirse en el Registro Publica de la Sociedades.

La Nulidad

Sociedades nulas. - De acuerdo con nuestro código en los siguientes casos

Artículo 3o. - Las sociedades que tengan un objeto ilícito o ejecuten habitualmente actos ilícitos, serán nulas y se procederá a su inmediata liquidación, a petición que en todo tiempo podrá hacer cualquiera persona, incluso el Ministerio Público, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar. Sólo puede declararse la **nulidad de las sociedades mercantiles** irregulares y la de aquellas que tengan un fin ilícito o que ejecuten habitualmente actos ilícitos (véase respecto a su supresión; se trata de actos que tratande ser desviados, dolosa o culposamente, de su finalidad; ver también actos ilícitos unilaterales

2.1 Concepto, clasificación y aspectos generales

Clasificación

Sociedades civiles y mercantiles y de capitales. - también se distinguen las sociedades de personas y de capitales; las primeras son aquellas que se forma en razón de la persona misma, de las circunstancias individuales de los socios.

Las segundas son las que se constituyen tomando en cuenta única y exclusivamente la aportación, sean cuales fueran las circunstancias personales o individuales de los socios.

Lo que trae una diferenciación en el regimen de las sociedades así las sociedades de personas; a) se constituyen con número limitado de socios; b) no pueden admitirse nuevos socios sin el acuerdo unánime de todos los que constituyen un sociedad y c) por último los socios no pueden transmitir sus derechos, sino con el consentimiento de los demás y estos tendrán derecho del tanto.

Las sociedades de capitales, los socios pueden transmitir libre te sus derechos y tienen características opuestas a las de personas.

Las sociedades civiles son sociedades de personas; las mercantiles en cambio comprenden las dos formas: de personas y de capitales.

Respecto a las sociedades civiles nuestro código establece organizaciones

como la de las **sociedades civiles** como agrupación constituida por individuos, fundamentados en lazos asociativos que pueden realizar actividades de defensa y respeto a los derechos humanos, de apoyo o asistencia a terceros sin fines de lucro ni de proselitismo partidista, político-electoral o religioso y La Sociedad Civil que la establece que se puede crear **un contrato privado de colaboración entre dos o más personas que desean realizar conjuntamente una actividad con ánimo de lucro**. Estas personas podrán optar entre aportar trabajo, lo cual les convierte en “socios industriales”, y/o bienes o dinero, lo que les convierte en “socios capitalistas”

Aspectos generales

En nuestra legislación mexicana Ley General de sociedades mercantiles (LGSM). Los socios responden de acuerdo a sus derechos y obligaciones ya sea en el manejo del capital mercantil, en los roles, en los derechos y obligaciones sociales entre otros, en el capítulo 1 de la mencionada ley establece: De la constitución y funcionamiento de las Sociedades en general

Artículo 1.- Esta Ley reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles:

- I. Sociedad en nombre colectivo;
 - II. Sociedad en comandita simple;
 - III. Sociedad de responsabilidad limitada;
 - IV. Sociedad anónima;
 - V. Sociedad en comandita por acciones; Fracción reformada DOF 14-03-2016
 - VI. Sociedad cooperativa, y Fracción reformada DOF 14-03-2016
 - VII. Sociedad por acciones simplificada. Fracción adicionada DOF 14-03-2016
- Cualquiera de las sociedades a que se refieren las fracciones I a V, y VII de este artículo podrá constituirse como sociedad de capital variable, observándose entonces las disposiciones del Capítulo VIII de esta Ley.

Artículo 2.- Las sociedades mercantiles inscritas en el Registro Público de Comercio, tienen personalidad jurídica distinta de la de los socios.

- Salvo el caso previsto en el artículo siguiente, no podrán ser declaradas nulas las sociedades inscritas en el Registro Público de Comercio.
- Las sociedades no inscritas en el Registro Público de Comercio que se hayan exteriorizado como tales, frente a terceros consten o no en escritura pública, tendrán personalidad jurídica.
- Las relaciones internas de las sociedades irregulares se regirán por el contrato social respectivo, y, en su defecto, por las disposiciones generales y por las especiales de esta ley, según la clase de sociedad de que se trate.
- Tratándose de la sociedad por acciones simplificada, para que surta efectos ante terceros deberá inscribirse en el registro mencionado.

Párrafo adicionado DOF 14-03-2016 Los que realicen actos jurídicos como representantes o mandatarios de una sociedad irregular, responderán del cumplimiento de los mismos frente a terceros, subsidiaria, solidaria e ilimitadamente, sin perjuicio de la responsabilidad penal, en que hubiere incurrido, cuando los terceros resultaren perjudicados.

Los socios no culpables de la irregularidad, podrán exigir daños y perjuicios a los culpables y a los que actúen como representantes o mandatarios de la sociedad irregular. Artículo reformado DOF 02-02-1943

Artículo 3.- Las sociedades que tengan un objeto ilícito o ejecuten habitualmente actos ilícitos, serán nulas y se procederá a su inmediata liquidación, a petición que en todo tiempo podrá hacer cualquiera persona, incluso el Ministerio Público, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar. La liquidación se limitará a la realización del activo social, para pagar las deudas de la sociedad, y el remanente se aplicará al pago de la responsabilidad civil, y en defecto de ésta, a la Beneficencia Pública de la localidad en que la sociedad haya tenido su domicilio.

Artículo 4.- Se reputarán mercantiles todas las sociedades que se constituyan en alguna de las formas reconocidas en el artículo 1º de esta Ley.

Las sociedades mercantiles podrán realizar todos los actos de comercio necesarios para el cumplimiento de su objeto social, salvo lo expresamente prohibido por las leyes y los estatutos sociales. Párrafo adicionado DOF 13-06-2014

Artículo 5. Las sociedades se constituirán ante fedatario público y en la misma forma se harán constar con sus modificaciones.

- El fedatario público no autorizará la escritura o póliza cuando los estatutos o sus modificaciones contravengan lo dispuesto por esta Ley.
- La sociedad por acciones simplificada se constituirá a través del procedimiento establecido en el Capítulo XIV de esta Ley. Párrafo adicionado DOF 14-03-2016 Fe de erratas al artículo DOF 28-08- 1934. Reformado DOF 11-06-1992, 13-06-2014
- Artículo 6o. La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener: Párrafo reformado DOF 13-06-2014

- I. Los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyan la sociedad;
- II. El objeto de la sociedad; LEY GENERAL DE SOCIEDADES

MERCANTILES CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Última Reforma DOF 14- 06-2018 3 de 57

- III. Su razón social o denominación;
- IV. Su duración, misma que podrá ser indefinida; Fracción reformada DOF 15-12-2011
- V. El importe del capital social;
- VI. La expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes; el valor atribuido a éstos y el criterio seguido para su valorización. Cuando el capital sea variable, así se expresará indicándose el mínimo que se fije;
- VII. El domicilio de la sociedad;
- VIII. La manera conforme a la cual haya de administrarse la sociedad y las facultades de los administradores;
- IX. El nombramiento de los administradores y la designación de los que han de llevar la firma social;
- X. La manera de hacer la distribución de las utilidades y pérdidas entre los miembros de la sociedad;
- XI. El importe del fondo de reserva;
- XII. Los casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente, y
- XIII. Las bases para practicar la liquidación de la sociedad y el modo de proceder a la elección de los liquidadores, cuando no hayan sido designados anticipadamente.

Todos los requisitos a que se refiere este artículo y las demás reglas que se establezcan en la escritura sobre organización y funcionamiento de la sociedad constituirán los estatutos de la misma.

Artículo 7. Si el contrato social no se hubiere otorgado en escritura o póliza ante fedatario público, pero contuviere los requisitos que señalan las fracciones I a VII del artículo 6o., cualquiera persona que figure como socio podrá demandar en la vía sumaria el otorgamiento de la escritura o póliza correspondiente.

- Fe de erratas al párrafo DOF 28-08-1934. Reformado DOF 13-06-2014 En caso de que la escritura social no se presentare dentro del término de quince días a partir de su fecha, para su inscripción en el Registro Público de Comercio, cualquier socio podrá demandar en la vía sumaria dicho registro.
- Las personas que celebren operaciones a nombre de la sociedad, antes del registro de la escritura constitutiva, contraerán frente a terceros responsabilidad ilimitada y solidaria por dichas operaciones.

Artículo 8.- En caso de que se omitan los requisitos que señalan las fracciones VIII a XIII, inclusive, del artículo 6º, se aplicarán las disposiciones relativas de esta Ley.

Asimismo, las reglas permisivas contenidas en esta Ley no constituirán excepciones a la libertad contractual que prevalece en esta materia. Párrafo adicionado DOF 13-06-2014 LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Última Reforma DOF 14-06-2018 4 de 57

Artículo 8.-A.- El ejercicio social de las sociedades mercantiles coincidirá con el año de calendario, salvo que las mismas queden legalmente constituidas con posterioridad al 1o. de enero del año que corresponda, en cuyo caso el primer ejercicio se iniciará en la fecha de su constitución y concluirá el 31 de diciembre del mismo año.

En los casos en que una sociedad entre en liquidación o sea fusionada, su ejercicio social terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación o se fusione y se considerará que habrá un ejercicio durante todo el tiempo en que la sociedad esté en liquidación debiendo coincidir éste último con lo que al efecto establece el artículo 11 del Código Fiscal de la Federación. Artículo adicionado DOF 28-12-1989

Artículo 9.- Toda sociedad podrá aumentar o disminuir su capital, observando, según su naturaleza, los requisitos que exige esta Ley. La reducción del capital social, efectuada mediante reembolso a los socios o liberación concedida a éstos de exhibiciones no realizadas, se publicará en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía. Párrafo reformado DOF 13-06-2014 Los acreedores de la sociedad, separada o conjuntamente, podrán oponerse ante la autoridad judicial a dicha reducción, desde el día en que se haya tomado la decisión por la sociedad, hasta cinco días después de la última publicación. La oposición se tramitará en la vía sumaria, suspendiéndose la reducción entre tanto la sociedad no pague los créditos de los opositores, o no los garantice a satisfacción del Juez que conozca del asunto, o hasta que cause ejecutoria la sentencia que declare que la oposición es infundada.

Artículo 10.- La representación de toda sociedad mercantil corresponderá a su administrador o administradores, quienes podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, salvo lo que expresamente establezcan la Ley y el contrato social.

- Para que surtan efecto los poderes que otorgue la sociedad mediante acuerdo de la asamblea o del órgano colegiado de administración, en su caso, bastará con la protocolización ante notario de la parte del acta en que conste el acuerdo relativo a su otorgamiento, debidamente firmada por quienes actuaron como presidente o secretario de la asamblea o del órgano de administración según corresponda, quienes deberán firmar el instrumento

notarial, o en su defecto lo podrá firmar el delegado especialmente designado para ello en sustitución de los anteriores. Párrafo adicionado DOF 11-06-1992

- El notario hará constar en el instrumento correspondiente, mediante la relación, inserción o el agregado al apéndice de las certificaciones, en lo conducente, de los documentos que al efecto se le exhiban, la denominación o razón social de la sociedad, su domicilio, duración, importe del capital social y objeto de la misma, así como las facultades que conforme a sus estatutos le correspondan al órgano que acordó el otorgamiento del poder y, en su caso, la designación de los miembros del órgano de administración. Párrafo adicionado DOF 11-06-1992
- Si la sociedad otorgare el poder por conducto de una persona distinta a los órganos mencionados, en adición a la relación o inserción indicadas en el párrafo anterior, se deberá dejar acreditado que dicha persona tiene las facultades para ello. Párrafo adicionado DOF 11-06-1992 LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Última Reforma DOF 14-06-2018 5 de 57

Artículo 11.- Salvo pacto en contrario, las aportaciones de bienes se entenderán traslativas de dominio. El riesgo de la cosa no será a cargo de la sociedad, sino hasta que se le haga la entrega respectiva.

Artículo 12.- A pesar de cualquier pacto en contrario, el socio que aporte a la sociedad uno o más créditos, responderá de la existencia y legitimidad de ellos, así como de la solvencia del deudor, en la época de la aportación, y de que, si se tratare de títulos de crédito, éstos no han sido objeto de la publicación que previene la Ley para los casos de pérdida de valores de tal especie.

Artículo 13.- El nuevo socio de una sociedad ya constituida responde de todas las obligaciones sociales contraídas antes de su admisión, aun cuando se modifique la razón social o la denominación. El pacto en contrario no producirá efecto en perjuicio de terceros.

Artículo 14.- El socio que se separe o fuere excluido de una sociedad, quedará responsable para con los terceros, de todas las operaciones pendientes en el momento de la separación o exclusión. El pacto en contrario no producirá efecto en perjuicio de terceros.

Artículo 15.- En los casos de exclusión o separación de un socio, excepto en las sociedades de capital variable, la sociedad podrá retener la parte de capital y utilidades de aquél hasta concluir las operaciones pendientes al tiempo de la exclusión o separación, debiendo hacerse hasta entonces la liquidación del haber social que le corresponda.

Artículo 16.- En el reparto de las ganancias o pérdidas se observarán, salvo pacto en contrario, las reglas siguientes: I.- La distribución de las ganancias o pérdidas

entre los socios capitalistas se hará proporcionalmente a sus aportaciones; II.- Al socio industrial corresponderá la mitad de las ganancias, y si fueren varios, esa mitad se dividirá entre ellos por igual, y III.- El socio o socios industriales no reportarán las pérdidas.

Artículo 17.- No producirán ningún efecto legal las estipulaciones que excluyan a uno o más socios de la participación en las ganancias.

Artículo 18.- Si hubiere pérdida del capital social, éste deberá ser reintegrado o reducido antes de hacerse repartición o asignación de utilidades.

Artículo 19.- La distribución de utilidades sólo podrá hacerse después de que hayan sido debidamente aprobados por la asamblea de socios o accionistas los estados financieros que las arrojen.

- Tampoco podrá hacerse distribución de utilidades mientras no hayan sido restituidas o absorbidas mediante aplicación de otras partidas del patrimonio, las pérdidas sufridas en uno o varios ejercicios anteriores, o haya sido reducido el capital social.
- Cualquiera estipulación en contrario no producirá efecto legal, y tanto la sociedad como sus acreedores podrán repetir por los anticipos o reparticiones de utilidades hechas en contravención de este artículo, contra las personas que las hayan recibido, o exigir su reembolso a los administradores que las hayan pagado, siendo unas y otros mancomunada y solidariamente responsables de dichos anticipos y reparticiones. Artículo reformado DOF 23-01-1981 LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Última Reforma DOF 14-06-2018 6 de 57

Artículo 20.- Salvo por la sociedad por acciones simplificada, de las utilidades netas de toda sociedad, deberá separarse anualmente el cinco por ciento, como mínimo, para formar el fondo de reserva, hasta que importe la quinta parte del capital social. Fe de erratas al párrafo DOF 28-08-1934. Reformado DOF 14-03-2016 El fondo de reserva deberá ser reconstituido de la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo.

Artículo 21.- Son nulos de pleno derecho los acuerdos de los administradores o de las juntas de socios y asambleas, que sean contrarios a lo que dispone el artículo anterior.

- En cualquier tiempo en que, no obstante, esta prohibición, apareciere que no se han hecho las separaciones de las utilidades para formar o reconstituir el fondo de reserva, los administradores responsables quedarán ilimitada y solidariamente obligados a entregar a la sociedad, una cantidad igual a la que hubiere debido separarse.
- Quedan a salvo los derechos de los administradores para repetir contra los socios por el valor de lo que entreguen cuando el fondo de reserva se haya

repartido.

- No se entenderá como reparto la capitalización de la reserva legal, cuando esto se haga, pero en este caso deberá volverse a constituir a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se capitalice, en los términos del artículo 20. Párrafo adicionado DOF 23-01-1981

Artículo 22.- Para hacer efectiva la obligación que impone a los administradores el artículo anterior, cualquier socio o acreedor de la sociedad podrá demandar su cumplimiento en la vía sumaria.

Artículo 23.- Los acreedores particulares de un socio no podrán, mientras dure la sociedad, hacer efectivos sus derechos sino sobre las utilidades que correspondan al socio según los correspondientes estados financieros, y, cuando se disuelva la sociedad, sobre la porción que le corresponda en la liquidación. Igualmente, podrán hacer efectivos sus derechos sobre cualquier otro reembolso que se haga a favor de los socios, tales como devolución de primas sobre acciones, devoluciones de aportaciones adicionales y cualquier otro semejante.

Párrafo reformado DOF 23-01-1981 Podrán, sin embargo, embargar la porción que le corresponda al socio en la liquidación y, en las sociedades por acciones, podrán embargar y hacer vender las acciones del deudor. Párrafo reformado DOF 23-01-1981 Cuando las acciones estuvieren caucionando las gestiones de los administradores o comisarios, el embargo producirá el efecto de que, llegado el momento en que deban devolverse las acciones, se pongan éstas a disposición de la autoridad que practicó el embargo, así como los dividendos causados desde la fecha de la diligencia.

Artículo 24.- La sentencia que se pronuncie contra la sociedad condenándola al cumplimiento de obligaciones respecto de tercero, tendrá fuerza de cosa juzgada contra los socios, cuando éstos hayan sido demandados conjuntamente con la sociedad. En este caso la sentencia se ejecutará primero en los bienes de la sociedad y sólo a falta o insuficiencia de éstos, en los bienes de los socios demandados. Cuando la obligación de los socios se limite al pago de sus aportaciones, la ejecución de la sentencia se reducirá al monto insoluto exigible.

2.2 La sociedad Anónima: aspectos generales

Capítulo V De la sociedad anónima

Artículo 87.- Sociedad anónima es la que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones.

Artículo 88.- La denominación se formará libremente, pero será distinta de la de cualquiera otra sociedad y al emplearse irá siempre seguida de las palabras "Sociedad Anónima" o de su abreviatura "S.A." SECCION PRIMERA De la constitución de la sociedad LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

Artículo 89.- Para proceder a la constitución de una sociedad anónima se requiere:

- I. Que haya dos socios como mínimo, y que cada uno de ellos suscriba una acción por lo menos; Fracción reformada DOF 11-06-1992
- II. Que el contrato social establezca el monto mínimo del capital social y que esté íntegramente suscrito; Fracción reformada DOF 11-06-1992, 28-07-2006, 15-12-2011
- III. Que se exhiba en dinero efectivo, cuando menos el veinte por ciento del valor de cada acción pagadera en numerario, y
- IV. Que se exhiba íntegramente el valor de cada acción que haya de pagarse, en todo o en parte, con bienes distintos del numerario.

Artículo 90.- La sociedad anónima puede constituirse por la comparecencia ante fedatario público, de las personas que otorguen la escritura o póliza correspondiente, o por suscripción pública, en cuyo caso se estará a lo establecido en el artículo 11 de la Ley del Mercado de Valores. Artículo reformado DOF 13-06-2014

Artículo 91.- La escritura constitutiva o póliza de la sociedad anónima deberá contener, además de los datos requeridos por el artículo 6o., los siguientes: Párrafo reformado DOF 13-06-2014

- I. La parte exhibida del capital social;
- II. El número, valor nominal y naturaleza de las acciones en que se divide el capital social, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 125;
- III. La forma y términos en que deba pagarse la parte insoluta de las acciones;
- IV. La participación en las utilidades concedidas a los fundadores;
- V. El nombramiento de uno o varios comisarios;
- VI. Las facultades de la Asamblea General y las condiciones para la validez de sus deliberaciones, así como para el ejercicio del derecho de voto, en cuanto las disposiciones legales puedan ser modificadas por la voluntad de los socios.
- VII. En su caso, las estipulaciones que:
 - a) Impongan restricciones, de cualquier naturaleza, a la transmisión de propiedad o derechos, respecto de las acciones de una misma serie o clase representativas del capital social, distintas a lo que se prevé en el artículo 130 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
 - b) Establezcan causales de exclusión de socios o para ejercer derechos de separación, de retiro, o bien, para amortizar acciones, así como el precio o las bases para su determinación.
 - c) Permitan emitir acciones que:

DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Última Reforma DOF 14-06-2018 15 de 57

1. No confieran derecho de voto o que el voto se restrinja a algunos asuntos.
2. Otorguen derechos sociales no económicos distintos al derecho de voto o exclusivamente el derecho de voto.
3. Confieran el derecho de veto o requieran del voto favorable de uno o más accionistas, respecto de las resoluciones de la asamblea general de accionistas.

Las acciones a que se refiere este inciso, computarán para la determinación del quórum requerido para la instalación y votación en las asambleas de accionistas, exclusivamente en los asuntos respecto de los cuales confieran el derecho de voto a sus titulares.

- d) Implementen mecanismos a seguir en caso de que los accionistas no lleguen a acuerdos respecto de asuntos específicos.
- e) Amplíen, limiten o nieguen el derecho de suscripción preferente a que se refiere el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- f) Permitan limitar la responsabilidad en los daños y perjuicios ocasionados por sus consejeros y funcionarios, derivados de los actos que ejecuten o por las decisiones que adopten, siempre que no se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a ésta u otras leyes. Fracción adicionada DOF 13-06-2014

Artículo 92.- Cuando la sociedad anónima haya de constituirse por suscripción pública, los fundadores redactarán y depositarán en el Registro Público de Comercio un programa que deberá contener el proyecto de los estatutos, con los requisitos del artículo 6º, excepción hecha de los establecidos por las fracciones I y VI, primer párrafo, y con los del artículo 91, exceptuando el prevenido por la fracción V. y demás relativos

SECCION SEXTA De las asambleas de accionistas

Artículo 178.- La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración. En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso,

tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de esta ley. Párrafo adicionado DOF 11-06-1992

Artículo 179.- Las Asambleas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Unas y otras se reunirán en el domicilio social, y sin este requisito serán nulas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

Artículo 180.- Son asambleas ordinarias, las que se reúnen para tratar de cualquier asunto que no sea de los enumerados en el artículo 182. LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H.

CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Última Reforma DOF 14- 06-2018 29 de 57

Artículo 181.- La Asamblea Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social y se ocupará, además de los asuntos incluidos en la orden del día, de los siguientes: Párrafo reformado DOF 23-01-1981

I.- Discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores a que se refiere el enunciado general del artículo 172, tomando en cuenta el informe de los comisarios, y tomar las medidas que juzgue oportunas. Fracción reformada DOF 23-01-1981

II.- En su caso, nombrar al Administrador o Consejo de Administración y a los Comisarios;

III.- Determinar los emolumentos correspondientes a los Administradores y Comisarios, cuando no hayan sido fijados en los estatutos.

Artículo 182.- Son asambleas extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

- I. Prórroga de la duración de la sociedad;
- II. Disolución anticipada de la sociedad;
- III. Aumento o reducción del capital social;
- IV. Cambio de objeto de la sociedad;
- V. Cambio de nacionalidad de la sociedad;
- VI. Transformación de la sociedad;
- VII. Fusión con otra sociedad;
- VIII. Emisión de acciones privilegiadas;
- IX. Amortización por la sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce;
- X. Emisión de bonos;
- XI. Cualquiera otra modificación del contrato social, y
- XII. Los demás asuntos para los que la Ley o el contrato social exija un quórum especial. Estas asambleas podrán reunirse en cualquier tiempo.

Artículo 183.- La convocatoria para las asambleas deberá hacerse por el Administrador o el Consejo de Administración, o por los Comisarios, salvo lo dispuesto en los artículos 168, 184 y 185.

2.3 La sociedad d responsabilidad limitada: aspectos generales.

En el capítulo IV de la LGSM, establece que dicha sociedad de responsabilidad limitada se constituye entre socios que solamente están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables, a la orden o al portador, pues sólo serán cedibles en los casos y con los requisitos que establece la presente Ley.

Y existirá bajo una denominación o bajo una razón social que se formará con el nombre de uno o más socios. La denominación o la razón social irá inmediatamente seguida de las palabras “Sociedad de Responsabilidad Limitada” o de su abreviatura “S. de R. L.”

La omisión de este requisito sujetará a los socios a la responsabilidad que establece el artículo 25: “Sociedad en nombre colectivo es aquella que existe bajo una razón social y en la que todos los socios responden, de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales”.

Cualquiera persona extraña a la sociedad que haga figurar o permita que figure su nombre en la razón social, responderá de las operaciones sociales hasta por el monto de la mayor de las aportaciones.

En el Artículo 61.- Ninguna sociedad de responsabilidad limitada tendrá más de cincuenta socios. Artículo reformado DOF 11-06-1992

Artículo 62.- El capital social será el que se establezca en el contrato social; se dividirá en partes sociales que podrán ser de valor y categoría desiguales, pero que en todo caso serán de un múltiplo de un peso. Artículo reformado DOF 11-06-1992, 15-12-2011

Artículo 63.- La constitución de las sociedades de responsabilidad limitada o el aumento de su capital social, no podrá llevarse a cabo mediante suscripción pública.

Artículo 64.- Al constituirse la sociedad el capital deberá estar íntegramente suscrito y exhibido, por lo menos, el cincuenta por ciento del valor de cada parte social.

Artículo 65.- Para la cesión de partes sociales, así como para la admisión de nuevos socios, bastará el consentimiento de los socios que representen la mayoría del capital social, excepto cuando los estatutos dispongan una proporción mayor. Artículo reformado DOF 11-06-1992. Fe de erratas DOF 12-06-1992

Artículo 66.- Cuando la cesión de que trata el artículo anterior se autorice en favor de una persona extraña a la sociedad, los socios tendrán el derecho del tanto y

gozarán de un plazo de quince días para ejercitarlo, contado desde la fecha de la junta en que se hubiere otorgado la autorización. Si fuesen varios los socios que quieran usar de este derecho, les competirá a todos ellos en proporción a sus aportaciones.

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios Última Reforma DOF 14-06-2018 11 de 57

Artículo 67.- La transmisión por herencia de las partes sociales, no requerirá el consentimiento de los socios, salvo pacto que prevea la disolución de la sociedad por la muerte de uno de ellos, o que disponga la liquidación de la parte social que corresponda al socio difunto, en el caso de que la sociedad no continúe con los herederos de éste.

Artículo 68.- Cada socio no tendrá más de una parte social. Cuando un socio haga una nueva aportación o adquiera la totalidad o una fracción de la parte de un coasociado, se aumentará en la cantidad respectiva el valor de su parte social, a no ser que se trate de partes que tengan derechos diversos, pues entonces se conservará la individualidad de las partes sociales.

Artículo 69.- Las partes sociales son indivisibles. No obstante, podrá establecerse en el contrato de sociedad, el derecho de división y el de cesión parcial, respetándose las reglas contenidas en los artículos 61, 62, 65 y 66 de esta Ley.

Artículo 61.- Ninguna sociedad de responsabilidad limitada tendrá más de cincuenta socios. Artículo reformado DOF 11-06-1992

Artículo 62.- El capital social será el que se establezca en el contrato social; se dividirá en partes sociales que podrán ser de valor y categoría desiguales, pero que en todo caso serán de un múltiplo de un peso. Artículo reformado DOF 11-06-1992, 15-12-2011

Artículo 63.- La constitución de las sociedades de responsabilidad limitada o el aumento de su capital social, no podrá llevarse a cabo mediante suscripción pública

Artículo 65.- Para la cesión de partes sociales, así como para la admisión de nuevos socios, bastará el consentimiento de los socios que representen la mayoría del capital social, excepto cuando los estatutos dispongan una proporción mayor. Artículo reformado DOF 11-06-1992. Fe de erratas DOF 12-06-1992

Artículo 66.- Cuando la cesión de que trata el artículo anterior se autorice en favor de una persona extraña a la sociedad, los socios tendrán el derecho del tanto y gozarán de un plazo de quince días para ejercitarlo, contado desde la fecha de la junta en que se hubiere otorgado la autorización. Si fuesen varios los socios que quieran usar de este derecho, les competirá a todos ellos en proporción a sus aportaciones.

Artículo 70.- Cuando así lo establezca el contrato social, los socios, además de sus obligaciones generales, tendrán la de hacer aportaciones suplementarias en proporción a sus primitivas aportaciones. Queda prohibido pactar en el contrato

social prestaciones accesorias consistentes en trabajo o servicio personal de los socios. Artículo reformado DOF 12-02-1949

Artículo 71.- La amortización de las partes sociales no estará permitida sino en la medida y forma que establezca el contrato social vigente en el momento en que las partes afectadas hayan sido adquiridas por los socios.

La amortización se llevará a efecto con las utilidades líquidas de las que conforme a la Ley pueda disponerse para el pago de dividendos.

En el caso de que el contrato social lo prevenga expresamente, podrán expedirse a favor de los socios cuyas partes sociales se hubieren amortizado, certificados de goce con los derechos que establece el artículo 137 para las acciones de goce. : Las acciones de goce tendrán derecho a las utilidades líquidas, después de que se haya pagado a las acciones no reembolsables el dividendo señalado en el contrato social.

El mismo contrato podrá también conceder el derecho de voto a las acciones de goce. En caso de liquidación, las acciones de goce concurrirán con las no reembolsadas, en el reparto del haber social, después de que éstas hayan sido íntegramente cubiertas, salvo que en el contrato social se establezca un criterio diverso para el reparto del excedente.

Artículo 72.- En los aumentos del capital social se observarán las mismas reglas de la constitución de la sociedad.

Los socios tendrán, en proporción a sus partes sociales, preferencia para suscribir las nuevamente emitidas, a no ser que este privilegio lo supriman el contrato social o el acuerdo de la asamblea que decida el aumento del capital social.

Artículo 73.- La sociedad llevará un libro especial de los socios, en el cual se inscribirá el nombre y el domicilio de cada uno, con indicación de sus aportaciones, y la transmisión de las partes sociales. Esta no surtirá efectos respecto de terceros sino después de la inscripción. De la inscripción a que se refiere el párrafo anterior deberá publicarse un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía conforme a lo dispuesto en el artículo 50 Bis del Código de Comercio y las disposiciones para su operación. Párrafo adicionado DOF 14-06-2018 Cualquiera persona que compruebe un interés legítimo tendrá la facultad de consultar este libro, que estará al cuidado de los administradores, quienes responderán personal y solidariamente de su existencia regular y de la exactitud de sus datos.

Artículo 74.- La administración de las sociedades de responsabilidad limitada estará a cargo de uno o más gerentes, que podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad, designados temporalmente o por tiempo indeterminado. Salvo pacto

en contrario, la sociedad tendrá el derecho para revocar en cualquier tiempo a sus administradores.

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General Secretaría de Servicios

Parlamentarios Última Reforma DOF 14-06-2018 12 de 57 Cuando no aparezca hecha la designación de los gerentes, se observará lo dispuesto en el artículo 40.:

- Siempre que no se haga designación de administradores, todos los socios concurrirán en la administración

Artículo 75.- Las resoluciones de los gerentes se tomarán por mayoría de votos, pero si el contrato social exige que obren conjuntamente, se necesitará la unanimidad, a no ser que la mayoría estime que la sociedad corre grave peligro con el retardo, pues entonces podrá dictar la resolución correspondiente.

Artículo 76.- Los administradores que no hayan tenido conocimiento del acto o que hayan votado en contra, quedarán libres de responsabilidad. La acción de responsabilidad en interés de la sociedad contra los gerentes, para el reintegro del patrimonio social, pertenece a la asamblea y a los socios individualmente considerados; pero éstos no podrán ejercitarla cuando la asamblea, con un voto favorable de las tres cuartas partes del capital social, haya absuelto a los gerentes de su responsabilidad. La acción de responsabilidad contra los administradores pertenece también a los acreedores sociales; pero sólo podrá ejercitarse por el síndico, después de la declaración de quiebra de la sociedad.

Artículo 77.- La asamblea de los socios es el órgano supremo de la sociedad. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios que representen, por lo menos, la mitad del capital social, a no ser que el contrato social exija una mayoría más elevada. Salvo estipulación en contrario, si esta cifra no se obtiene en la primera reunión, los socios serán convocados por segunda vez, tomándose las decisiones por mayoría de votos, cualquiera que sea la porción del capital representado.

Artículo 78.- Las asambleas tendrán las facultades siguientes:

I.- Discutir, aprobar, modificar o reprobar el balance general correspondiente al ejercicio social clausurado y de tomar con estos motivos, las medidas que juzguen oportunas.

II.- Proceder al reparto de utilidades. III.- Nombrar y remover a los gerentes.

IV.- Designar, en su caso, el Consejo de Vigilancia.

V.- Resolver sobre la división y amortización de las partes sociales.

VI.- Exigir, en su caso, las aportaciones suplementarias y las prestaciones accesorias.

VII.- Intentar contra los órganos sociales o contra los socios, las acciones que correspondan para exigirles daños y perjuicios.

VIII.- Modificar el contrato social.

IX.- Consentir en las cesiones de partes sociales y en la admisión de nuevos socios.

X.- Decidir sobre los aumentos y reducciones del capital social.

XI.- Decidir sobre la disolución de la sociedad, y

XII.- Las demás que les correspondan conforme a la Ley o al contrato social. LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Última Reforma DOF 14-06-2018 13 de 57

Artículo 79.- Todo socio tendrá derecho a participar en las decisiones de las asambleas, gozando de un voto por cada mil pesos de su aportación o el múltiplo de esta cantidad que se hubiere determinado, salvo lo que el contrato social establezca sobre partes sociales privilegiadas. Artículo reformado DOF 11-06-1992

Artículo 80.- Las asambleas se reunirán en el domicilio social, por lo menos una vez al año, en la época fijada en el contrato.

Artículo 81.- Las asambleas serán convocadas por los gerentes; si no lo hicieren, por el Consejo de Vigilancia, y a falta u omisión de éste, por los socios que representen más de la tercera parte del capital social. Salvo pacto en contrario, las convocatorias se harán por medio de cartas certificadas con acuse de recibo, que deberán contener la orden del día y dirigirse a cada socio por lo menos, con ocho días de anticipación a la celebración de la asamblea.

Artículo 82.- El contrato social podrá consignar los casos en que la reunión de la asamblea no sea necesaria, y en ellos se remitirá a los socios, por carta certificada con acuse de recibo, el texto de las resoluciones o decisiones, emitiéndose el voto correspondiente por escrito. Si así lo solicitan los socios que representen más de la tercera parte del capital social, deberá convocarse a la asamblea, aun cuando el contrato social sólo exija el voto por correspondencia.

Artículo 83.- Salvo pacto en contrario, la modificación del contrato social se decidirá por la mayoría de los socios que representen, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social; con excepción de los casos de cambio de objeto o de las reglas que determinen un aumento en las obligaciones de los socios, en los cuales se requerirá la unanimidad de votos.

Artículo 84.- Si el contrato social así lo establece, se procederá a la constitución de un Consejo de Vigilancia, formado de socios o de personas extrañas a la sociedad.

Artículo 85.- En el contrato social podrá estipularse que los socios tengan derecho a percibir intereses no mayores del nueve por ciento anual sobre sus aportaciones, aun cuando no hubiere beneficios; pero solamente por el período de tiempo necesario para la ejecución de los trabajos que según el objeto de la sociedad deban preceder al comienzo de sus operaciones, sin que en ningún caso dicho período exceda de tres años. Estos intereses deberán cargarse a gastos generales. Fe de erratas al artículo DOF 28-08-1934.

Artículo 86.- Son aplicables a las sociedades de responsabilidad limitada las disposiciones de los artículos 27, 29, 30, 38, 42, 43, 44, 48 y 50, fracciones I, II, III

y IV. Que a la letra dice:

- **Artículo 27.-** La razón social se formará con el nombre de uno o más socios, y cuando en ella no figuren los de todos, se le añadirán las palabras y compañía u otras equivalentes.
- **Artículo 29.-** El ingreso o separación de un socio no impedirá que continúe la misma razón social hasta entonces empleada; pero si el nombre del socio que se separe apareciere en la razón social, deberá agregarse a ésta la palabra “sucesores”.
- **Artículo 30.-** Cuando la razón social de una compañía sea la que hubiere servido a otra cuyos derechos y obligaciones han sido transferidos a la nueva, se agregará a la razón social la palabra “sucesores”.
- **Artículo 38.-** Todo socio tendrá derecho a separarse, cuando en contra de su voto, el nombramiento de algún administrador recayere en persona extraña a la sociedad.
- **Artículo 42.-** El administrador podrá, bajo su responsabilidad, dar poderes para la gestión de ciertos y determinados negocios sociales, pero para delegar su encargo necesitará el acuerdo de la mayoría de los socios, teniendo los de la minoría el derecho de retirarse cuando la delegación recayere en persona extraña a la sociedad.
- **Artículo 43.-** La cuenta de administración se rendirá semestralmente, si no hubiere pacto sobre el particular, y en cualquier tiempo en que lo acuerden los socios.
- **Artículo 44.-** El uso de la razón social corresponde a todos los administradores, salvo que en la escritura constitutiva se limite a uno o varios de ellos.
- **Artículo 48.-** El capital social no podrá repartirse sino después de la disolución de la compañía y previa la liquidación respectiva, salvo pacto en contrario que no perjudique el interés de terceros.
- **Y Artículo 50.-** El contrato de sociedad podrá rescindirse respecto de un socio:
 - I.- Por uso de la firma o del capital social para negocios propios;
 - II.- Por infracción al pacto social;
 - III.- Por infracción a las disposiciones legales que rijan el contrato social;
 - IV.- Por comisión de actos fraudulentos o dolosos contra la compañía;
 - V.- Por quiebra, interdicción o inhabilitación para ejercer el comercio.

2.4 La sociedad Cooperativa: aspectos generales

- Esta sociedad tiene como propósito de Satisfacer necesidades, a través

de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.

- El Objetivo **principal de las cooperativas** es satisfacer una necesidad humana de tipo económica, cultural o social a través de una empresa cuya propiedad es colectiva y que se gestiona en forma democrática.

43 Las cooperativas son entidades organizadas solidariamente para prestar servicios a sus miembros, se asocian para obtener en común artículos, bienes o servicios para ellos en actividades de producción, ahorro y prestamos entre otros.

Para constituirse se requiere de capital mínimo fijado en los estatutos de la cooperativa, su responde limitadas al capital suscrito, la transmisión de la propiedad será de preferencia para los socios y contara con beneficios fiscales

Referente a la tributación fiscal:

- 1.-Se calcula el impuesto sobre la renta que les corresponda conforme al Regimen de las Actividades Empresariales y Profesionales.
- 2.-Se calcula el impuesto sobre la renta del ejercicio, sin necesidad de la presentación de pagos provisionales
- 3.- Y se difiere la totalidad del Impuesto anual hasta el ejercicio fiscal en el que distribuyan a sus socios la utilidad gravable que les corresponda.

Las sociedades cooperativas de consumo y las de ahorro y préstamo de acuerdo a la ley del ISR estarán exentas de págalos y solo realizaran la retención y enteraran las cantidades a cargo de terceros.

En la Ley general de sociedades cooperativas en su Título I establece en su capítulo único las disposiciones generales:

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular la constitución, organización, funcionamiento y extinción de las Sociedades Cooperativas y sus Organismos en que libremente se agrupen, así como los derechos de los Socios. Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en el territorio nacional.
Artículo reformado DOF 13-08-2009

Artículo 2.- La sociedad cooperativa es una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. Organismos cooperativos, a las uniones, federaciones y confederaciones que integren las sociedades cooperativas, y

- II. Sistema Cooperativo, a la estructura económica y social que integran las sociedades cooperativas y sus organismos. El Sistema Cooperativo es parte integrante del Movimiento Cooperativo Nacional.

Artículo 4.- El Movimiento Cooperativo Nacional comprende al Sistema Cooperativo y a todas las organizaciones e instituciones de asistencia técnica del cooperativismo a nivel nacional. Su máximo representante será el Consejo Superior del Cooperativismo. LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Última Reforma DOF 19-01-2018 2 de 35

Artículo 5.- Se consideran actos cooperativos los relativos a la organización y funcionamiento interno de las sociedades cooperativas.

Artículo 6.- Las sociedades cooperativas deberán observar en su funcionamiento los siguientes principios:

- I. Libertad de asociación y retiro voluntario de los socios;
- II. Administración democrática;
- III. Limitación de intereses a algunas aportaciones de los socios si así se pactara;
- IV. Distribución de los rendimientos en proporción a la participación de los socios;
- V. Fomento de la educación cooperativa y de la educación en la economía solidaria;
- VI. Participación en la integración cooperativa;
- VII. Respeto al derecho individual de los socios de pertenecer a cualquier partido político o asociación religiosa, y
- VIII. Promoción de la cultura ecológica.

Artículo 7.- El importe total de las aportaciones que los socios de nacionalidad extranjera efectúen al capital de las sociedades cooperativas, no podrá rebasar el porcentaje máximo que establece la Ley de Inversión Extranjera. Los extranjeros no podrán desempeñar puestos de dirección o administración en las sociedades cooperativas, además de que deberán cumplir con lo preceptuado por la fracción I del artículo 27 Constitucional.

Artículo 8.- Las sociedades cooperativas se podrán dedicar libremente a cualesquiera actividades económicas lícitas.

Artículo 9.- Salvo lo dispuesto por las leyes que rigen materias específicas, para el conocimiento y resolución de las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de la presente ley, serán competentes los tribunales civiles, tanto los federales como los del fuero común. Salvo pacto en contrario, el actor podrá elegir el órgano jurisdiccional que conocerá del asunto, a excepción de que una de las partes sea una autoridad federal, en cuyo caso únicamente serán competentes los tribunales federales.

Artículo 10.- Las sociedades que simulen constituirse en sociedades cooperativas o usen indebidamente las denominaciones alusivas a las mismas, serán nulas de pleno derecho y estarán sujetas a las sanciones que establezcan las leyes respectivas. Se aplicará como legislación supletoria en materia de sociedades cooperativas, las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles en lo que no se oponga a la naturaleza, organización y funcionamiento de aquéllas.

2.5 Concepto y aspectos generales de disolución, liquidación, fusión, transformación y escisión de sociedades

➤ Causas de disolución. - Nuestro código dispone: Capítulo X: Art 229

Las sociedades se disuelven

I.- Por expiración del término fijado en el contrato social;

II.- Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad o por quedar éste consumado; III.- Por acuerdo de los socios tomado de conformidad con el contrato social y con la Ley;

IV.- Porque el número de accionistas llegue a ser inferior al mínimo que esta Ley establece, o porque las partes de interés se reúnan en una sola persona;

V.- Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social.

VI.- Por resolución judicial o administrativa dictada por los tribunales competentes, conforme a las causales previstas en las leyes aplicables.

Artículo 232.- En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de la sociedad se realizará por el solo transcurso del término establecido para su duración. En los demás casos, comprobada por la sociedad la existencia de causas de disolución, la causa de disolución se inscribirá de manera inmediata en el Registro Público de Comercio.

➤ Causas de Liquidación de las sociedades. - Nuestro código dispone: Capítulo XI ART 234,235,236

De la liquidación de las sociedades; Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

Artículo 235.- La liquidación estará a cargo de uno o más liquidadores, quienes serán representantes legales de la sociedad y responderán por los actos que ejecuten excediéndose de los límites de su encargo.

Artículo 236.- A falta de disposición del contrato social, el nombramiento de los liquidadores se hará por acuerdo de los socios, tomado en la proporción y forma que esta Ley señala, según la naturaleza de la sociedad, para el acuerdo sobre disolución.

La designación de liquidadores deberá hacerse en el mismo acto en que se acuerde

o se reconozca la disolución. En los casos de que la sociedad se disuelva por la expiración del plazo o en virtud de sentencia ejecutoriada, la designación de los liquidadores deberá hacerse inmediatamente que concluya el plazo o que se dicte la sentencia.

Si por cualquier motivo el nombramiento de los liquidadores no se hiciere en los términos que fija este artículo, lo hará la autoridad judicial en la vía sumaria o, en los casos en que la disolución sea por resolución judicial, en la vía incidental, ambos supuestos a petición de cualquier socio.

Párrafo reformado DOF 24-01-2018

Artículo 237.- Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, los administradores continuarán en el desempeño de su encargo.

Lo anterior no será aplicable cuando el nombramiento del liquidador se realice conforme al procedimiento del artículo 249 Bis 1 de esta Ley. Párrafo adicionado DOF 24-01-2018

Artículo 238.- El nombramiento de los liquidadores podrá ser revocado por acuerdo de los socios, tomado en los términos del artículo 236 o por resolución judicial, si cualquier socio justificare, en la vía sumaria o, en los casos en que la disolución sea por resolución judicial, en la vía incidental, la existencia de una causa grave para la revocación. Párrafo reformado DOF 24-01-2018 LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Última Reforma DOF 14-06-2018 39 de 57 Los liquidadores cuyos nombramientos fueren revocados, continuarán en su encargo hasta que entren en funciones los nuevamente nombrados.

Lo anterior no será aplicable cuando el nombramiento del liquidador se realice conforme al procedimiento del artículo 249 Bis 1 de esta Ley. Párrafo adicionado DOF 24-01-2018

Artículo 239.- Cuando sean varios los liquidadores, éstos deberán obrar conjuntamente.

Artículo 240.- La liquidación se practicará con arreglo a las estipulaciones relativas del contrato social o a la resolución que tomen los socios al acordarse o reconocerse la disolución de la sociedad. A falta de dichas estipulaciones, la liquidación se practicará de conformidad con las disposiciones de este capítulo.

Lo anterior no será aplicable cuando el nombramiento del liquidador se realice conforme al procedimiento del artículo 249 Bis 1 de esta Ley. Párrafo adicionado DOF 24-01-2018 Artículo 241.- Hecho el nombramiento de los liquidadores, los

Administradores les entregarán todos los bienes, libros y documentos de la sociedad, levantándose en todo caso un inventario del activo y pasivo sociales. Lo anterior no será aplicable cuando el nombramiento del liquidador se realice conforme al procedimiento del artículo 249 Bis 1 de esta Ley. Párrafo adicionado DOF 24-01-2018 Artículo

- Causas de la Fusión Capítulo XI ART 222,223,224,226,227

De la naturaleza Jurídica Artículo 222.- La fusión de varias sociedades deberá ser decidida por cada una de ellas, en la forma y términos que correspondan según su naturaleza.

Se dice de la función en las sociedades mercantiles que dicha figura será mediante la cual una sociedad **se extingue por la transmisión total de su patrimonio a otra sociedad preexistente**, o que se constituye con las aportaciones de los patrimonios de dos o más sociedades que en ella se fusionan.

La **fusión de sociedades** de acuerdo con la ley será a través del razonamiento jurídico, mediante el cual una o más **sociedades** deciden disolverse sin liquidarse, traspasando todos sus activos, pasivos, derechos y obligaciones con el objeto de ser absorbidas por otras u otra **sociedad** o para crear una nueva.

Existen varias causas para que se pueda dar la fusión de una sociedad:

- Una mayor eficiencia económica y se buscará y absorberá a otra empresa y aumentará su capital
- El mercado y despliegue geográfico buscare otras empresas ya existentes
- Una diversificación, cambios de tipos de sociedad como pasar a una SA, S.COOP u otras

Artículo 223.- Los acuerdos sobre fusión se inscribirán en el Registro Público de Comercio y se publicarán en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, de la misma manera, cada sociedad deberá publicar su último balance, y aquella o aquellas que dejen de existir, deberán publicar, además, el sistema establecido para la extinción de su pasivo. Artículo reformado DOF 13-06-2014

Artículo 224.- La fusión no podrá tener efecto sino tres meses después de haberse efectuado la inscripción prevenida en el artículo anterior.

Durante dicho plazo, cualquier acreedor de las sociedades que se fusionan, podrá oponerse judicialmente en la vía sumaria, a la fusión, la que se suspenderá hasta que cause ejecutoria la sentencia que declare que la oposición es infundada.

Transcurrido el plazo señalado sin que se haya formulado oposición, podrá llevarse a cabo la fusión, y la sociedad que subsista o la que resulte de la fusión, tomará a su cargo los derechos y las obligaciones de las sociedades extinguidas. Fe de erratas al párrafo DOF 28-08-1934

Artículo 225.- La fusión tendrá efecto en el momento de la inscripción, si se pactare el pago de todas las deudas de las sociedades que hayan de fusionarse, o se constituyere el depósito de su importe en una institución de crédito, o constare el consentimiento de todos los acreedores. A este efecto, las deudas a plazo se darán por vencidas. El certificado en que se haga constar el depósito, deberá publicarse conforme al artículo 223.

Artículo 226.- Cuando de la fusión de varias sociedades haya de resultar una distinta, su constitución se sujetará a los principios que rijan la constitución de la sociedad a cuyo género haya de pertenecer.

Artículo 227.- Las sociedades constituidas en alguna de las formas que establecen las fracciones I a V del artículo 1º, podrán adoptar cualquier otro tipo legal. Asimismo, podrán transformarse en sociedad de capital variable.

➤ Causas de la Transformación de las sociedades ART 228 (228 BIS)

Que es la transformación de sociedades mercantiles es la capacidad que tiene una empresa de cambiar su tipo sociedad por otro distinto, sin tener que cambiar la personalidad jurídica de la sociedad.

La transformación es una reforma estatutaria en la cual la sociedad cambia de tipo sociedad, modificando su acta constitutiva.

La ley que permite la transformación de sociedades nace con la intención de que, aquella empresas o sociedad que lo requiera, pueda adoptar una nueva sociedad que se ajuste mejor a su estructura empresarial.

Cuando se lleva a cabo la transformación: al disolver la sociedad, esta abandona su forma actual, para adoptar otro de los tipos de sociedad mercantil previstos por la ley. (Anónima, y. En Comandita por Acciones).

Artículo 228.- En la transformación de las sociedades se aplicarán los preceptos contenidos en los artículos anteriores de este capítulo.

Causas de la escisión ART 228 BIS

Artículo 228 Bis.- Se da la escisión cuando una sociedad denominada escidente decide extinguirse y divide la totalidad o parte de su activo, pasivo y capital social en dos o más partes, que son aportadas en bloque a otras sociedades de nueva creación denominadas escindidas; o cuando la escidente, sin extinguirse, aporta

en bloque parte de su activo, pasivo y capital social a otra u otras sociedades de nueva creación.

La escisión se registrará por lo siguiente:

I.- Sólo podrá acordarse por resolución de la asamblea de accionistas o socios u órgano equivalente, por la mayoría exigida para la modificación del contrato social; Ley General De Sociedades Mercantiles Cámara De Diputados Del H. Congreso De La Unión Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Última Reforma DOF 14-06-2018 36 de 57

II.- Las acciones o partes sociales de la sociedad que se escinda deberán estar totalmente pagadas;

III.- Cada uno de los socios de la sociedad escidente tendrá inicialmente una proporción del capital social de las escindidas, igual a la de que sea titular en la escidente;

IV.- La resolución que apruebe la escisión deberá contener:

- a) La descripción de la forma, plazos y mecanismos en que los diversos conceptos de activo, pasivo y capital social serán transferidos;
- b) La descripción de las partes del activo, del pasivo y del capital social que correspondan a cada sociedad escindida, y en su caso a la escidente, con detalle suficiente para permitir la identificación de éstas;
- c) Los estados financieros de la sociedad escidente, que abarquen por lo menos las operaciones realizadas durante el último ejercicio social, debidamente dictaminados por auditor externo. Corresponderá a los administradores de la escidente, informar a la asamblea sobre las operaciones que se realicen hasta que la escisión surta plenos efectos legales;
- d) La determinación de las obligaciones que por virtud de la escisión asuma cada sociedad escindida. Si una sociedad escindida incumpliera alguna de las obligaciones asumidas por ella en virtud de la escisión, responderán solidariamente ante los acreedores que no hayan dado su consentimiento expreso, la o las demás sociedades escindidas, durante un plazo de tres años contado a partir de la última de las publicaciones a que se refiere la fracción V, hasta por el importe del activo neto que les haya sido atribuido en la escisión a cada una de ellas; si la escidente no hubiere dejado de existir, ésta responderá por la totalidad de la obligación; y
- e) Los proyectos de estatutos de las sociedades escindidas.

V. La resolución de escisión deberá protocolizarse ante fedatario público e inscribirse en el Registro Público de Comercio. Asimismo, deberá publicarse en el

sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, un extracto de dicha resolución que contenga, por lo menos, la síntesis de la información a que se refieren los incisos a) y d) de la fracción IV de este artículo, indicando claramente que el texto completo se encuentra a disposición de socios y acreedores en el domicilio social de la sociedad durante un plazo de cuarenta y cinco días naturales contados a partir de que se hubieren efectuado la inscripción y la publicación; Fracción reformada DOF 13-06-2014

VI.- Durante el plazo señalado, cualquier socio o grupo de socios que representen por lo menos el veinte por ciento del capital social o acreedor que tenga interés jurídico, podrá oponerse judicialmente a la escisión, la que se suspenderá hasta que cause ejecutoria la sentencia que declara que la oposición es infundada, se dicte resolución que tenga por terminado el procedimiento sin que hubiere procedido la oposición o se llegue a convenio, siempre y cuando quien se oponga diere fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse a la sociedad con la suspensión;

VII.- Cumplidos los requisitos y transcurrido el plazo a que se refiere la fracción V, sin que se haya presentado oposición, la escisión surtirá plenos efectos; para la constitución de las nuevas sociedades, bastará la protocolización de sus estatutos y su inscripción en el Registro Público de Comercio; Ley General De Sociedades Mercantiles Cámara De Diputados Del H. Congreso De La Unión Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Última Reforma DOF 14-06-2018 37 de 57.

VIII.- Los accionistas o socios que voten en contra de la resolución de escisión gozarán del derecho a separarse de la sociedad, aplicándose en lo conducente lo previsto en el artículo 206 de esta ley; IX.- Cuando la escisión traiga aparejada la extinción de la escidente, una vez que surta efectos la escisión se deberá solicitar del Registro Público de Comercio la cancelación de la inscripción del contrato social;

X.- No se aplicará a las sociedades escindidas lo previsto en el artículo 141 de esta ley. Artículo adicionado DOF 11-06-1992.

CASO PRACTICO

CASO PRACTICO. 1 Constituirse en una Sociedad S.A.

Para formar una sociedad S.A se debe de cumplir con requisitos del art 6 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Anexo 1 Constituirse en una Sociedad S.A.

I.- Los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyan la sociedad; II.- El objeto de la sociedad; LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Última Reforma DOF 14-06-2018 3 de 57 III.- Su razón social o

CASO PRACTICO 2 COMO SE FORMARÁ EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Se reúne los futuros socios para llevar a cabo la selección del Consejo de administración quien será el presidente, secretario y tesorero y consejeros de la administración y su representante jurídico

ANEXO 2 COMO SE FORMARÁ EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Hará una reunión para llevar a cabo el consejo de administración y elegir en forma democrática o en forma unánime.

Una vez conformado el consejo administrativo se designarán las funciones propias del presidente, tesorero, secretario, vocal sindico, administrador, se levantará un acta donde se dé por iniciada la creación de la sociedad y acto seguido se procederá a protocolizar ante notario público y se le dará forma a la escritura constitutiva, de acuerdo a la ley general de sociedades mercantiles en sus art 1 , 6 , 82, 143 y demás relativos, leyes fiscales entre otros que sean aplicables a las sociedades mercantiles

CASO PRACTICO 3 VENTAJAS TIENE CONSTITUIR UNA SOCIEDAD MERCANTIL

Se hará el planteamiento de cuál es la diferencia entre una persona física y una moral y cuáles son las ventajas para constituirse una sociedad mercantil con sus principales características como la de la capacidad jurídica, personalidad jurídica, patrimonio social, distribución de ganancias, denominación o razón social y domicilio fiscal.

ANEXO CASO PRACTICO 3 VENTAJAS TIENE CONSTITUIR UNA SOCIEDAD MERCANTIL

Las personas morales tienen la capacidad de ejercer derechos y contraer obligaciones desde su creación La persona física tiene menos carga fiscal en materia de informativas y obligaciones por presentar en comparación a la persona moral

Una de las desventajas de ser una persona física con actividades empresariales es que **todo depende completamente de ti**.

Otra desventaja, pero desde un punto de vista como trabajo, es que dependes de tus ventas.

Beneficios del régimen: **No pagas impuesto sobre la renta (ISR) hasta por un monto anual, de 20 UMA's elevadas al año, por cada uno de tus socios o asociados**. En tus declaraciones provisionales puedes aplicar una reducción de 30% en el impuesto sobre la renta (ISR) determinado

EJERCICIOS PRÁCTICOS SOCIEDADES MERCANTILES.

- 1.- Cuales son las características de las sociedades civiles.
- 2.- Cuales son las características de las sociedades mercantiles.
- 3.- Como podemos definir el Derecho mercantil.
- 4.- De qué manera se explica el contenido de un acta constitutiva de una sociedad que sea irregular.
- 5.- Que se entiende por Sociedad Anónima.
- 6.- Cual es la Diferencia entre Sociedad Anónima y la Sociedad de Responsabilidad Limitada.
- 7.- Enuncie los requisitos de un acta constitutiva de una Sociedad Cooperativa.
- 8.- Explique la diferencia entre la Asamblea Ordinaria y la Extraordinaria.
- 9.- Cual consideras tu que es el tipo de sociedad mercantil más favorable.
- 10.- Elabora un cuestionario de cada una de las sociedades vistas en la unidad

III UNIDAD 3. Organizaciones civiles y pequeños comerciantes

Competencia específica: Confrontar y comparar a las sociedades civiles y mercantiles

3.1 Sociedades civiles

En los años de 1850 se tiene como antecedentes que la iglesia católica realizaba labores caritativas o de asistencia esta práctica continua de manera paralela a las sociedades y organizaciones civiles es por ello que el Código civil y mercantil hace el distingo de cada una de ellas

En el régimen del Código Civil, son sociedades civiles **las que se forman para negocios**; reconociéndose la existencia de dos modalidades del contrato de sociedad, la civil y la mercantil -artículos 2085 y 2087.

3.1.1 Generalidades

Una organización de la sociedad civil u organización no gubernamental (ONG) es **cualquier grupo de ciudadanos voluntarios sin fines de lucro que se organiza a nivel local, nacional o internacional.**

Se reconoce la sociedad civil y la necesidad de contar con un marco legal para su funcionamiento a través de la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la sociedad Civil

Acaba mencionar que, en el año 2019, existen 17 estados mexicanos que han adoptado leyes similares para promover y regular las actividades de la sociedad civil existiendo un registro federal de las OSC del Instituto Nacional de Desarrollo Social.

Características de las sociedades civiles y organizaciones;

- Esta Institucionalizada, evita el lucro, es privada, es autónoma, beneficia a terceros, evita fines religiosos y políticos.
- Descripción de las sociedades civiles y organizaciones;

- Se celebra a través de un acta constitutiva, no tiene reparto de utilidades, se reinvertirán en la propia organización, están fuera de la férula del gobierno, se autogobiernan, los destinatarios no forman parte de los colaboradores, no incluyen organizaciones religiosas ni fines políticos

3.1.2 Marco legal

22 Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil (INDESOL)
Esta establecido en nuestra Carta Magna y en los tratados internacionales donde México forma parte

Se garantiza que las personas puedan acudir ante los tribunales a reclamar la protección de sus derechos como lo establece nuestra constitución por el simple hecho de estar en México se gozaran de las garantías constitucionales, sin importar raza, religió, u género. U orientación sexual.

Las organizaciones no cuentan con recursos económicos y se asocian por un bien en común y por ello la distinción entre asociaciones civiles sin ánimo de lucro y las sociedades civiles con ánimo de lucro y se refiere al marco legal establecido en el código civil.

3.2 Asociaciones civiles

Se reconoce la sociedad civil y la necesidad de contar con un marco legal para su funcionamiento a atreves de la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la sociedad Civil, han adoptado leyes similares para promover y regular las actividades de la sociedad civil existiendo un registro federal de las OSC del Instituto Nacional de Desarrollo Social.

Se llama **asociación civil** a una organización con personalidad jurídica (de derecho privado) y sin ánimos de lucro, cuyos esfuerzos persiguen fines culturales, educativos, deportivos, divulgativos o similares. Su existencia depende de los donativos de sus miembros asociados, representados en una Asamblea General

Características de las asociaciones civiles y organizaciones;
Esta Institucionalizada, evita el lucro, es privada, es autónoma, beneficia a terceros, evita fines religiosos y políticos.

En el régimen del Código Civil, son sociedades civiles **las que se forman para negocios**; reconociéndose la existencia de dos modalidades del contrato de sociedad, la civil y la mercantil -artículos 2085 y 2087.

En el régimen del Código Civil, son sociedades civiles **las que se forman para negocios que la ley no califica como mercantiles**; reconociéndose la existencia de dos modalidades del contrato de sociedad la civil y la mercantil. Art 1255, 2085 y 2087.

Los contratantes pueden establecer los pactos, cláusulas y condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios a las leyes, a la moral, ni al orden público.

Los contratantes pueden establecer los pactos, cláusulas y condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios a las leyes, a la moral, ni al orden público.

Artículo 2695. - Las sociedades de naturaleza civil, que tomen la forma de las sociedades mercantiles, quedan sujetas al Código de Comercio. Artículo 2696. - Será nula la sociedad en que se estipule que los provechos pertenezcan exclusivamente a alguno o algunos de los socios y todas las pérdidas a otro u otros. La Sociedad Civil es un **contrato privado de colaboración entre dos o más personas que desean realizar conjuntamente una actividad con ánimo de lucro**. Estas personas podrán optar entre aportar trabajo, lo cual les convierte en "socios industriales", y/o **bienes o dinero, lo que les convierte en "socios capitalistas"**.

Desde 2016 las sociedades civiles con objeto mercantil, es decir, que realicen una actividad económica, tienen que tributar por el **impuesto de sociedades**, mientras que anteriormente tenían que hacerlo por el IRPF en régimen de atribución de rentas.

Solicitar autorización para el uso del nombre o razón social de la **empresa** ante la Secretaría de Economía. Elaborar el acta constitutiva de la **empresa** y presentarla ante notario para que le dé validez oficial. Registrar la sociedad ante el SAT como persona moral y obtener su RFC.

3.3 Sociedades de producción rural

Las Sociedades Rurales son **asociaciones conformadas por sujetos de derecho social, con la finalidad de coordinar actividades productivas, de asistencia mutua y comercialización en sus núcleos agrarios (Agricultura, ganadería, pesca, silvícola).**

Es la unión de los productores **rurales** que se organizan con un fin lícito para la integración de recursos humanos, naturales, técnicos, para el establecimiento de industrias, aprovechamientos, sistemas de comercialización y cualquier otra actividad económica. Las Sociedades Rurales son asociaciones conformadas por sujetos de derecho social, con la finalidad de coordinar actividades productivas, de asistencia mutua y comercialización en sus núcleos agrarios.

Se constituye con: La unión de dos o más productores rurales, ejidos o ejidatarios, colonos, comuneros o pequeños propietarios. Es decir, **pueden ser personas físicas o morales, cuya responsabilidad dentro de la sociedad pueda ser ilimitada, limitada o suplementada.**

Sociedad Rurales y la Sociedad de Responsabilidad Limitada se constituye por dos socios por lo menos y máximo por cincuenta socios, existe bajo una razón social o denominación y la obligación o responsabilidad de los socios se limita al pago de sus aportaciones, las cuales serán de capital y que constituyen partes sociales y a su vez. Han obtenido beneficios fiscales por medio de los regímenes que han tributado: base especial de tributación, régimen simplificado de entradas y salidas, se le han dado facilidades a este tipo de contribuyente es porque su objeto es de ser productores de la canasta básica del mexicano. Marco legal el código fiscal de la federación. leyes del ISR Y IVA

Artículo 111. - Los productores rurales podrán constituir sociedades de producción rural. Dichas sociedades tendrán personalidad jurídica, debiendo constituirse con **un mínimo de dos socios.**

3.4 Pequeños y medianas empresas (pymes)

La pequeña y mediana empresa tiene ciertos límites ocupacionales y financieros y se atiende a la región o de los Estados de la República mexicana.

Se clasifican en su tamaño en pequeñas, medianas y grandes a las dos primeras se les denomina pymes (pequeñas, medianas y grandes), existe también las microempresas, las cuales se definen por transparentar para calcular los límites y número de empleados y realizan actividades como de servicios, comercio, industria, agropecuario, construcción o minero.

Las medianas empresas son los negocios dedicados al comercio que tiene desde 31 hasta 100 trabajadores, y generan anualmente ventas que van desde los 100 millones y pueden superar hasta 250 millones de pesos.

Las pequeñas y medianas empresas, también conocidas como **pymes**, son aquellas que cuentan con un personal laboral, un volumen de negocios moderado y un menor acceso a recursos o herramientas en comparación a las grandes

empresas o franquicias. Las **pymes o micro pymes son compañías con menos de 10 trabajadores y que facturan menos de dos millones de euros anuales.**

CASO DE ESTUDIO

CASO DE ESTUDIO: LE NEGARON EL PERMISO DE ORGANIZACIÓN

Se solicitó un registro de la sociedad civil de actividad altruista para ejercer el servicio profesional y no le otorgaron el permiso.

- 1.-Identifica la legalidad de las asociaciones civiles con ánimo sin ánimo de lucro en el caso expuesto.
- 2.-Analiza la importancia del siguiente caso y haz una comparación con nuestra legislación

ANEXO 1 CASO DE ESTUDIO: LE NEGARON EL PERMISO DE ORGANIZACIÓN

Le negaron el permiso porque en México la sociedad civil tiene el ánimo de lucro y si fuera una asociación sería para causas altruistas

CASO DE ESTUDIO 2 DIFERENCIA ENTRE SOCIEDAD CIVIL Y MERCANTIL

Un grupo de Contadores para prestar servicios profesionales, se unen para formar un bufete jurídico contable y cada uno de ellos aporta una cantidad para la construcción del despacho Jurídico Contable y se asocian como una sociedad mercantil.

- 1.-Identifica la legalidad de las sociedades civiles con ánimo de lucro y las sociedades mercantiles.
- 2.-Analiza la importancia del siguiente caso y haz una comparación con nuestra legislación

Anexo CASO DE ESTUDIO 2 DIFERENCIA ENTRE SOCIEDAD CIVIL Y MERCANTIL

En este conflicto existe la confusión del origen de la actividad las sociedades civiles son para prestar servicios de acuerdo a su naturaleza y no la de ejercer el comercio el código lo establece de la siguiente manera:

En el régimen del Código Civil, son sociedades civiles **las que se forman para negocios que la ley no califica como mercantiles**; reconociéndose la existencia de dos modalidades del contrato de sociedad la civil y la mercantil

Caso de Estudio 3 sociedad de producción rural

Un grupo de personas se une para formar una sociedad de producción rural y se les pide que se formen como una sociedad y entre ellos existe la duda si pagaran impuestos como si fuera una sociedad mercantil

- 1.- Identifica lo que es una sociedad de producción Rural
- 2.- Elaborar un resumen cuando serán exentas las sociedades de Producción rural

Anexo

Las Sociedades Rurales son **asociaciones conformadas por sujetos de derecho social, con la finalidad de coordinar actividades productivas, de asistencia mutua y comercialización en sus núcleos agrarios.**

Si el ingreso es de hasta 25 mil pesos mensuales, la tasa aplicable mensual y anual es de uno por ciento; si el ingreso es de hasta 50 mil pesos, la tasa es de 1.1; si el ingreso

es de 83 mil 333.33 pesos, la tasa impositiva es de 1.5 por ciento; si el ingreso es de hasta 208 mil 333 pesos, la tasa es de dos por ciento

EJERCICIOS PRÁCTICOS ORGANIZACIONES CIVILES Y PEQUEÑOS COMERCIANTES

- 1.- Investiga los antecedentes históricos del derecho de asociarse y elabora una línea del tiempo
- 2.- Explica a través de un mapa conceptual las diferencias entre sociedades civiles, asociaciones
- 3.- Elabora un acta constitutiva de una Asociación Civil
- 4.- **Elabora un cuadro sinóptico donde compares las sociedades de producción rural y las pequeñas y medianas empresas pymes**
5. **Elabora un glosario de las tres unidades anteriores complementándola con esta unidad.**

3.1 SOCIEDADES CIVILES.

3.1.1 GENERALIDADES

1. El contrato debe constar por escrito y en escritura levantada ante Notario Público.
2. A la razón social se le agregarán las palabras "Asociación Civil".
3. Establecer los estatutos sociales donde se establezca la forma de administración y la relación de sus asociados y terceros.
4. Los estatutos deberán ser inscritos en el Registro Público para que reproduzcan efectos contra terceros.
5. El órgano absoluto será la asamblea general.
6. Los asuntos que se vean en la asamblea general serán aprobados por la mayoría de los votos de los miembros presentes.
7. Los socios tienen el derecho de examinar los libros y documentos de la asociación.
8. No puede transferirse la calidad de asociado
9. Únicamente se podrá extinguir la asociación por las siguientes causas: consentimiento de la asamblea, conclusión del término de duración o por cumplimiento del objeto, por ser incapaces los asociados de realizar el fin para el que fue fundada la asociación, por resolución de autoridad competente y por las causas previstas en los estatutos.
10. Las facultades de la asamblea general serán: admisión y exclusión de asociados, disolución anticipada o prórroga de la asociación, nombramiento del director, revocación de nombramientos y los que se establezcan en los estatutos.
11. La asociación deberá inscribirse en el Registro Público de Personas Morales y Civiles (RPPMC) para que surta sus efectos contra terceros; de no inscribirse, la asociación contará con personalidad jurídica, sin embargo, los actos jurídicos que lleven a cabo sus asociados serán responsables de los daños y perjuicios que causen.

3. 1. 2 MARCO LEGAL

El marco legal es un conjunto de leyes y reglamentos, sin embargo, en este caso, el marco legal de las sociedades civiles está establecido por estatutos sociales, que son las reglas sobre la organización, funcionamiento, disolución y liquidación de la asociación contenidos en la escritura constitutiva, por lo tanto, lo que se disponga en el Código Civil Federal.

3.2 ASOCIACIONES CIVILES

¿QUE SON LAS ASOCIACIONES CIVILES?

Las asociaciones civiles son un grupo de individuos que se reúnen de una manera que no es enteramente transitoria con un fin común que no esté prohibido por la ley

y que no tenga un carácter preponderantemente económico.

¿QUÉ ES LA DENOMINACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL?

La denominación es el nombre de la asociación civil. La denominación se forma libremente, una asociación no puede tener la misma denominación que otra asociación que ya exista. La denominación irá seguida de las palabras asociación civil o de su abreviatura A. C.

Por ejemplo, "Nuestra comunidad, asociación civil" o "nuestra comunidad, A. C."

¿QUIÉNES SON LOS ASOCIADOS?

Los asociados son los individuos que constituyen la asociación.

¿CUÁL ES EL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE ASOCIACIÓN?

- Nombre, domicilio, edad y estado civil de los asociados.
- Denominación de la asociación.
- Objeto de la asociación.
- Bienes que integran el patrimonio de la asociación.
- Domicilio de la asociación.
- Forma de administrar la asociación (director o consejo de directores).
- Cláusula expresa sobre las facultades del director o del consejo de directores (según sea el caso) como apoderados generales para pleitos y cobranzas y para actos de administración.
- Cláusula expresa sobre la facultad para realizar actos de dominio que tiene la asamblea general y que realiza a través de su director o consejo de directores o de un delegado nombrado especialmente para cada caso.
- Duración de la asociación (que puede ser determinada o indeterminada).
- Estatutos de la asociación.

¿QUÉ ES EL OBJETO SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN CIVIL?

El objeto de la asociación civil se refiere a todas las actividades que llevará a cabo la asociación.

¿QUIÉN EJERCERÁ LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL?

El directo o un consejo de directores serán quienes ejerzan la administración y representación de la asociación civil.

¿CÓMO SE RIGEN LAS ASOCIACIONES CIVILES?

Las asociaciones civiles se regirán por:

- Lo establecido en los estatutos sociales, que son las reglas sobre la organización, funcionamiento, disolución y liquidación de la asociación contenidos en la escritura constitutiva.

- Lo que disponga el código civil de la entidad federativa de que se trate.

¿PUEDEN LOS ASOCIADOS SEPARARSE VOLUNTARIAMENTE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL?

Si, los miembros de la asociación civil podrán separarse voluntariamente de la asociación civil previo aviso, y perderán todo derecho al haber social.

¿CUÁLES SON LAS CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LAS ASOCIACIONES CIVILES?

LAS ASOCIACIONES CIVILES SE EXTINGUEN POR:

- Las causas previstas en sus estatutos.
- Acuerdo de la asamblea general.
- Haber concluido su duración.
- Haber conseguido el objeto para el cual fueron creadas.
- Haber llegado a ser física o legalmente imposible el fin para el que fueron fundadas.
- Haberse vuelto incapaces de realizar el fin para el cual fueron creadas.
- Resolución de autoridad competente.

¿QUÉ ES LA ASAMBLEA GENERAL EN LAS ASOCIACIONES CIVILES?

La asamblea general es el poder supremo de la asociación civil.

¿CUÁNDO SE REÚNE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS ASOCIACIONES CIVILES?

La asamblea general de la asociación civil se reunirá:

- ✓ En la época fijada en sus estatutos.
- ✓ Cuando sea convocada por la dirección.

3.3 SOCIEDADES DE PRODUCCION RURAL:

SON ASOCIACIONES CONFORMADAS POR SUJETOS DE DERECHO SOCIAL, CON LA FINALIDAD DE COORDINAR ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, DE ASISTENCIA MUTUA Y COMERCIALIZACIÓN EN SUS NÚCLEOS AGRARIOS.

¿CÓMO PODRÁ CONSTITUIRSE ESTE TIPO DE SOCIEDAD?

Las bases legales de la sociedad de producción rural tienen su origen en la ley agraria, donde se establece desde la constitución, operación y hasta su modo de administrar.

El acta constitutiva deberá otorgarse ante un fedatario público y deberá contener los estatutos de la unión y a su vez inscribirse en el registro agrario nacional.

Esta acta constitutiva de acuerdo a la ley agraria deberá contener lo siguiente: la denominación, domicilio y su duración, objetivos, capital y régimen de responsabilidad, lista de miembros y normas para su admisión, separación, exclusión derechos y obligaciones: órganos de autoridad y vigilancia, normas de funcionamiento, ejercicio y balances, fondos, reservas y reparto de utilidades, así

como las normas de su disolución y liquidación.

Las aportaciones de los socios deberán realizarse conforma a las siguientes reglas:

1. La sociedad de responsabilidad limitada no se requiere de una aportación inicial.
2. La sociedad de responsabilidad limitada, la aportación inicial será la necesaria para formar un capital mínimo que deberá ser equivalente a setecientas veces el salario mínimo vigente de la ciudad de México.
3. En la responsabilidad suplementada, la aportación inicial será la necesaria para formar un capital mínimo que deberá ser equivalente a trescientos cincuenta veces el salario mínimo diario general de la ciudad de México.

MARCO LEGAL

Las bases legales de las S.P.R. tienen su origen en la Ley Agraria, en esta se ve desde su constitución, modo de administrar entre otras más, las cuales analizaremos una por una.

3.4 PYMES

¿QUÉ SON LAS PYMES?

Las PYMES son pequeñas y medianas empresas, las cuales poseen un límite en cuanto su cantidad de puestos de trabajo y capital. Una empresa es considerada PYME cuando posee entre 1 y 250 empleados, aunque esto puede variar también según su nivel de facturación.

Características de las PYMES

- Son empresas heterogéneas y diversas. Poseen entre 1 y 250 trabajadores.
- Son independientes y cumplen un papel fundamental en la economía de un país.
- Sus costos de inversión no suelen ser elevados.
- Pueden convivir y producir en un mismo sector con diferentes cantidades de trabajadores o producción.
- No suelen actuar en mercados internacionales.

TIPO DE PYMES

Teniendo en cuenta que los balances o volúmenes de negocios varían de acuerdo con cada país, las PYMES pueden clasificarse de la siguiente manera:

MICROEMPRESA

Una microempresa es un pequeño negocio que por lo general pertenece a una sola persona con un sistema de producción muy sencillo o artesanal.

En términos generales se cataloga como microempresa aquellas que poseen menos de 10 personas a cargo.

PEQUEÑA EMPRESA

Si bien cada país determina según sus particularidades la clasificación de dichas empresas, generalmente se clasifica a esta como la que tiene entre 10 y 50 trabajadores. Además, las pequeñas empresas poseen una estructura patrimonial, administrativa y financiera mayor que las microempresas.

MEDIANA EMPRESA

Las medianas empresas poseen una estructura patrimonial, administrativa y financiera mayor que las pequeñas empresas. Generalmente se cataloga a esta como aquella que posee entre 50 y 250 trabajadores, y un balance de negocios mayor al anterior.

IMPORTANCIA DE LAS PYMES

Las PYMES son una parte importante dentro de la economía de un país debido a sus contribuciones y repartición de bienes y servicios: son las principales encargadas de generar empleos en un país. Por otro lado, fomentan el mercado, la competencia y la producción nacional.

De esta manera, las PYMES permiten impulsar el desarrollo de una economía y mejorar la distribución del capital.

III UNIDAD 4. Títulos y operaciones de crédito

Competencia específica de la asignatura:

El alumno deberá conocer los antecedentes y su naturaleza jurídica, elementos característicos, marco legal clasificación, emisión, circulación y pago de los diferentes títulos de crédito, conocer sus requisitos con la finalidad de aplicarlos en las diferentes organizaciones.

15 Títulos y Operaciones de Crédito

4.1 Generalidades de los títulos de crédito

Los títulos de crédito que han sido reconocidos por la Ley de Títulos y Operaciones de crédito son los siguientes: **letra de cambio; pagaré; cheque; obligaciones o bonos; certificados de participación; Certificados de depósito bono y prenda.**

2 Naturaleza jurídica

Los títulos de crédito se origina su naturaleza por su valor representativo en cantidades de dinero y que la Ley General de Títulos y Operaciones de crédito los reconoce.

Función: Agilizar las transacciones mercantiles y la facilidad de uso y se aceptan de manera internacional como es la letra de cambio, pagare, cheque, bonos financieros de la tesorería.

Los títulos de crédito como el pagaré, cheque, la letra de cambio y los certificados de depósito de mercancías, entre otros, son documentos que surgen a partir de la necesidad de agilizar el tráfico comercial

Autores que nos dan su punto de vista:

Rafael de Piña, en su Diccionario de Derecho, los denomina Títulos de crédito a los

documentos que autoriza al portador legítimo para ejercitar contra el deudor y transferir el derecho literal y autónomo en ellos consignado.

La letra de cambio, es entre los títulos de crédito, el que forma el estudio de los títulos de crédito, originando el denominado Derecho cambiario, según opina el Autor Raúl Cervantes Ahumada, y por ello se entreteje la Doctrina legal de los Títulos de crédito, que sigue la vigente Ley Gral. De Títulos y Operaciones de Crédito de 1932 (entró en vigor el 15 de septiembre de 1932).

Ya en el México Colonial y de la independencia, las ordenanzas de BILBAO, reglamentan la letra de cambio. El autor Enrique Sariñana, en su libro Derecho Mercantil, señala que título de crédito es el documento por el cual se autoriza al portador legítimo para ejercitar contra el deudor y transferir el derecho literal y autónomo en el consignado.

www.fcaenlinea.unam.mx

Conceptualmente son documentos que se registran para ejercer el derecho literal que en ello se estipula. Dice la ley que son cosas mercantiles como lo establece el artículo 75 del código de comercio, como es la emisión, expedición, endoso, aval o aceptación y de las demás operaciones que en ellos consignent, son actos de comercio los títulos de crédito. Y están reglamentadas por las leyes.

Cuya función compete a los son actos de comercio y por lo tanto cualquier negociación, contratación transmisión de algún título se rigen por las normas de las diferentes leyes, y así mismo de la ley general de títulos y operaciones de crédito y demás relativas.

4.2 El endoso definición, requisitos y clases

El Endoso: Es la forma de transmitirse un título de crédito y que pueda circular y continua con los derechos que el título ampara y mediante la entrega del documento y también existe la Figura de la cesión de derechos Definición

Que entendemos por endoso: El tenedor del título llamado endosante manifiesta su voluntad de transmitir el título a otra persona llamada endosatario, y debe constar en el título de crédito o en Hoja adherida a él.

Clases de endoso:

- En Propiedad; El endoso en propiedad transfiere la propiedad del documento y todos los derechos insertados en él.
- Procuración; A nombre y representación efectúa el cobro no transfiere la propiedad, pero faculta al endosatario para cobrar el documento extrajudicial o judicialmente.
- Garantía; Se otorga para garantizar y se deja en prenda, atribuye al

endosatario todos los derechos y obligaciones de un acreedor prendario respecto del título endosado y los derechos insertados a él y en caso de no cumplir con la obligación tiene la facultades que confiere el endoso en procuración

Requisitos:

- Nombre del endosatario.
- Firma del endosante o de la persona que suscriba el endoso a su ruego o en su nombre.
- La clase de endoso (“en propiedad”, “en procuración”, “en garantía”).
- El lugar y fecha.

4.3 Aval, el protesto, la cancelación y acción cambiaria.

La figura en la persona de quien se compromete a pagar por el deudor se reconoce como avalista y se hace solidario de la deuda ya que la firma el documento

El aval de una forma es quien garantiza en todo o en partes el pago del título de crédito

El aval debe constar inserto en el documento o en una hoja adherida a el título y se responsabiliza por la deuda ya que así se queda establecido al reconocer la deuda de quien lo suscribe o lo firma al vencer el documento, ya que el tenedor le podrá exigir el pago ya sea en forma extrajudicial o judicialmente.

Las acciones que derivan del título las tiene el tenedor del documento y podrá reclamar el pago total o parcial del título y tendrá la acción cambiaria para reclamar el pago del importe del título de crédito e gastos o interés si fuera un pagare.

El efecto de la prescripción de un documento será en tres años contados a partir del día de su vencimiento: con la salvedad de los supuestos previstos por la ley

Cancelación: Al cancelar un título es proteger a quien sea su legítimo tenedor que sufrió su extravío o robo, en contra de los tenedores que ilícitamente lo poseen, para evitar que lo presenten para su cobro o lo hagan entrar en circulación.

Así pues, la cancelación es un hecho jurídico que resulta útil para proteger los derechos de los tenedores en caso de robo, extravío o destrucción total de algunos títulos.

Su marco jurídico lo establece la fracción IX del artículo 8 de la mencionada ley: La cancelación a que se refiere la fracción IX del artículo 80. de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito y en relación ¹⁵cancelación la debe hacer el juez, conforme a la propia ley, entre otros casos, en los señalados por sus artículos 44 y 75.

4.4 Letra de cambio

¹⁸La letra de cambio, es entre los títulos de crédito, el que forma el estudio de los títulos de crédito, originando el denominado Derecho cambiario. ²Los títulos de crédito le permiten ejercer el derecho de la legalidad ya que quien lo posee será quien se le otorgó el derecho a su pago y siempre que el documento se encuentre con los elementos esenciales consignados en el documento para su realización., su marco legal lo encontramos en ²la Ley General de Títulos y Operaciones de crédito, específicamente existen acciones y excepciones para que el título sea cumplimentado por parte del que ejerce literalmente el derecho. Es por ello la importancia del ²**Artículo 80.-** Contra las acciones derivadas de un título de crédito, sólo pueden oponerse las siguientes excepciones y defensas.

Elementos esenciales:

- Literal **en** él se dice a la letra y esto quiere decir que se lee textualmente. también llamados título de valor porque será necesario ejercer el derecho literal.
- Incorporación: Se dice que quien aparece en el documento su nombre se incorpora su derecho de ejercerlo ya sea tenedor o deudor, suscriptor, beneficiario, endosante, o endosatario.
- Legitimación: Se legitima con la presentación del documento quien lo posee lo presenta
- Autónomo: Vale por sí mismo no depende de dónde nace el derecho para ejercitarlo solo dice que es un documento y será válido si se reconoce en ello el derecho literal

Requisitos: Art 76

- I.- La mención de ser letra de cambio, inserta en el texto del documento;
- II.- La expresión del lugar y del día, mes y año en que se suscribe;
- III.- La orden incondicional al girado de pagar una suma determinada de dinero;
- IV.- El nombre del girado;
- V.- El lugar y la época del pago;
- VI.- El nombre de la persona a quien ha de hacerse el pago; y

VII.- La firma del girador o de la persona que suscriba a su ruego o en su nombre

La ley general de títulos y operaciones de crédito³¹ define a los títulos como “documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna, tratarse de que sea más objetivo su estudio ya que en esta unidad el alumno si debe consultar la ley y aplicarla textualmente.

¹⁸
⁸⁸ En México, la ley expresa su concepto en el Título Preliminar: CAPITULO UNICO que a la letra dice:

Artículo 1o.- Son cosas mercantiles los títulos de crédito. Su emisión, expedición, endoso, aval o aceptación y las demás operaciones que en ellos se consignan, son actos de comercio. Los derechos y obligaciones derivados de los actos o contratos que hayan dado lugar a la emisión o transmisión de títulos de crédito, o se hayan practicado con éstos, se rigen por las normas enumeradas en el artículo 2o., cuando no se puedan ejercitar o cumplir separadamente del título, y por la Ley que corresponda a la naturaleza civil o mercantil de tales actos o contratos, en los demás casos. Fe de erratas al párrafo DOF 08-09-1932 Las operaciones de crédito que esta Ley reglamenta son actos de comercio.

Artículo 2o.- Los actos y las operaciones a que se refiere el artículo anterior, se rigen:

I.- Por lo dispuesto en esta Ley, y en las demás leyes especiales, relativas; en su defecto,

II.- Por la Legislación Mercantil general; en su defecto,

III.- Por los usos bancarios y mercantiles y, en defecto de éstos,

IV.- Por el Derecho Común, declarándose aplicable en toda la República, para los fines de esta ley, el Código Civil del Distrito Federal.

Artículo 3o.- Todos los que tengan capacidad legal para contratar, conforme a las Leyes que menciona el artículo anterior, podrán efectuar las operaciones a que se refiere esta ley, salvo aquellas que requieran concesión o autorización especial. Fe de erratas al artículo DOF 08-09-1932 Ley General De Títulos Y Operaciones De Crédito Cámara De Diputados Del H. Congreso De La Unión Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Última Reforma DOF 22-06-2018 2 de 112

Artículo 4o.- En las operaciones de crédito que esta ley reglamenta, se presume que los codeudores se obligan solidariamente.

Título Primero De Los Títulos De Crédito Capítulo I

De las diversas clases de títulos de crédito Sección Primera Disposiciones Generales

Artículo 5o.- Son títulos de crédito, los documentos necesarios para ejercitar el

derecho literal que en ellos se consigna.

Artículo 6o.- Las disposiciones de este Capítulo no son aplicables a los boletos, contraseñas, fichas u otros documentos que no estén destinados a circular y sirvan exclusivamente para identificar a quien tiene derecho a exigir la prestación que en ellos se consigna.

Artículo 7o.- Los títulos de crédito dados en pago, se presumen recibidos bajo la condición “salvo buen cobro.” Artículo 8o.- Contra las acciones derivadas de un título de crédito, sólo pueden oponerse las siguientes excepciones y defensas:

- I. Las de incompetencia y de falta de personalidad en el actor;
- II. Las que se funden en el hecho de no haber sido el demandado quien firmó el documento;
- III. Las de falta de representación, de poder bastante o de facultades legales en quien suscribió el título a nombre del demandado, salvo lo dispuesto en el artículo 11;
- IV. La de haber sido incapaz el demandado al suscribir el título;
- V. Las fundadas en la omisión de los requisitos y menciones que el título o el acto en él consignado deben llenar o contener y la ley no presuma expresamente, o que no se hayan satisfecho dentro del término que señala el artículo 15;
- VI. La de alteración del texto del documento o de los demás actos que en él consten, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13;
- VII. Las que se funden en que el título no es negociable;
- VIII. Las que se basen en la quita o pago parcial que consten en el texto mismo del documento, o en el depósito del importe de la letra en el caso del artículo 132;
- IX. Las que se funden en la cancelación del título, o en la suspensión de su pago ordenada judicialmente, en el caso de la fracción II del artículo 45;
- X. Las de prescripción y caducidad y las que se basen en la falta de las demás condiciones necesarias para el ejercicio de la acción; Ley General De Títulos Y Operaciones De Crédito Cámara De Diputados Del H. Congreso De La Unión Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Última Reforma DOF 22-06-2018 3 de 112.
- XI. Las personales que tenga el demandado contra el actor, ¹ y Fracción reformada DOF 22-06-2018
- XII. La Declaración Especial de Ausencia de quién firmó, en los términos que la legislación especial en la materia establezca.

4.5 El pagaré

El pagaré Desde ⁷⁴ su origen en la Edad media el, el pagare se ha mantenido como una referencia sólida para garantizar los pagos comerciales y se compromete de

manera incondicional de hacer el pago más pagar una suma de dinero de interés, su emisión, expedición, endoso, aval o aceptación se hará de acuerdo a la mencionada del de títulos y operaciones de crédito y demás leyes mercantiles y de los usos bancarios y del derecho civil del distrito federal.

Este título puede circular y puede ser transmitido por la figura del endoso y lo tendrá que pagar a esa persona que tiene en sus manos el documento y su incorporación de endosante o endosatario o aval según sea la figura de su tenedor.

Es un título de crédito regulado por la ley general de títulos y operaciones de crédito cuya naturaleza son actos de comercio de conformidad con el código de comercio y cosas mercantil.

Son títulos de crédito para ejercitar el derecho literal que en el mismo se establece una promesa incondicional de pago de una suma de dinero que hace una persona suscriptora a otra persona denomina beneficiara tenedora.

Requisitos: Art 170

- La mención de ser un pagaré.
- La promesa incondicional de pago de una suma determinada de dinero.
- El nombre de la persona a quien ha de hacerse el pago.
- La época y el lugar de pago, la fecha
- Y lugar en que se suscribe el documento.
- Y la firma del suscriptor o de la persona que firme a su ruego o en su nombre.

Tiene los mismos elementos de la letra de cambio o cualquier otro título de crédito como la literalidad, la incorporación de las personas que intervienen (nombre, la fecha de creación y fecha de vencimiento, valor de lo suscrito con número firma y autonomía de los títulos)

Fundamento legal Capítulo III Del pagaré

Artículo 170.- El pagaré debe contener:

- I.- La mención de ser pagaré, inserta en el texto del documento;
- II.- La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero; Ley General De Títulos Y Operaciones De Crédito Cámara De Diputados Del H. Congreso De La Unión Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Última Reforma DOF 22-06-2018 26 de 112
- III.- El nombre de la persona a quien ha de hacerse el pago;
- IV.- La época y el lugar del pago;

V.- La fecha y el lugar en que se suscriba el documento; y

VI.- La firma del suscriptor o de la persona que firmé a su ruego o en su nombre.

Artículo 171.- Si el pagaré no menciona la fecha de su vencimiento, se considerará pagadero a la vista; si no indica el lugar de su pago, se tendrá como tal el del domicilio del que lo suscribe.

Artículo 172.- Los pagarés exigibles a cierto plazo de la vista deben ser presentados dentro de los seis meses que sigan a su fecha. La presentación sólo tendrá el efecto de fijar la fecha del vencimiento y se comprobará en los términos del párrafo final del artículo 82. Si el suscriptor omitiere la fecha de la vista, podrá consignarla el tenedor.

Artículo 173.- El pagaré domiciliado debe ser presentado para su pago a la persona indicada como domiciliatario, y a falta de domiciliatario designado, al suscriptor mismo, en el lugar señalado como domicilio. El protesto por falta de pago debe levantarse en el domicilio fijado en el documento, y su omisión, cuando la persona que haya de hacer el pago no sea el suscriptor mismo, producirá la caducidad de las acciones que por el pagaré competan al tenedor contra los endosantes y contra el suscriptor. Salvo ese caso, el tenedor no está obligado, para conservar sus acciones y derechos contra el suscriptor, ni a presentar el pagaré a su vencimiento, ni a protestarlo por falta de pago.

Artículo 174.- Son aplicables al pagaré, en lo conducente, los artículos 77, párrafo final, 79, 80, 81, 85, 86, 88, 90, 109 al 116, 126 al 132, 139, 140, 142, 143, párrafos segundo, tercero y cuarto, 144, párrafos segundo y tercero, 148, 149, 150, fracciones II y III, 151 al 162, y 164 al 169. Para los efectos del artículo 152, el importe del pagaré comprenderá los réditos caídos; el descuento del pagaré no vencido se calculará al tipo de interés pactado en éste, o en su defecto al tipo legal, y los intereses moratorios se computarán al tipo estipulado para ellos; a falta de esa estipulación, al tipo de rédito fijado en el documento, y en defecto de ambos, al tipo legal. El suscriptor del pagaré se considerará como aceptante para todos los efectos de las disposiciones enumeradas antes, salvo el caso de los artículos 168 y 169, en que se equiparará al girador. Párrafo reformado DOF 31-08-1933

4.6 El cheque

Concepto cheque

Un **cheque** es una orden de pago librada contra un banco que permite a la persona que lo recibe cobrar una cierta cantidad de dinero que está estipulada en el documento y que debe estar disponible en la cuenta bancaria de quien lo expide.

Es un documento para ejercitar el derecho literal de un título de crédito, que permite a su emisor o librador realizar pagos sin hacer uso de dinero en efectivo y se materializa por medio físico de un esqueleto que una institución de crédito le permite usar el papel membretado de la institución y han sido reconocidos por la Ley de

Títulos y Operaciones de crédito como es el cheque; obligaciones o bonos; certificados de participación; Certificados de depósito bono y prenda.

Tipos de cheque: los que son nominativos o al portador, cruzados, para abono en cuenta, cheque de caja, cheque de viajero, El cheque expedido por cantidades superiores a las establecidas por el Banco de México, a través de disposiciones de carácter general que publique en el Diario Oficial de la Federación, siempre será nominativo.

Marco Legal: Capitulo IV Del cheque Sección Primera Del Cheque en General

Artículo 175.- El cheque sólo puede ser expedido a cargo de una institución de crédito. El documento que en forma de cheque se libre a cargo de otras personas, no producirá efectos de título de crédito. El cheque sólo puede ser expedido por quien, teniendo fondos disponibles en una institución de crédito, sea autorizado por ésta para librar cheques a su cargo.

La autorización se entenderá concedida por el hecho de que la institución de crédito proporcione al librador esquemas especiales para la expedición de cheques, o le acredite la suma disponible en cuenta de depósito a la vista.

Artículo 176.- El cheque debe contener:

- I.- La mención de ser cheque, inserta en el texto del documento;
- II.- El lugar y la fecha en que se expide;
- III.- La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero;
- IV.- El nombre del librado;
- V.- El lugar del pago; y
- VI.- La firma del librador.

Artículo 177.- Para los efectos de las fracciones II y V del artículo anterior, y a falta de indicación especial, se reputarán como lugares de expedición y de pago, respectivamente, los indicados junto al nombre del librador o del librado. Si se indican varios lugares, se entenderá designado el escrito en primer término, y los demás se tendrán por no puestos.

Si no hubiere indicación de lugar, el cheque se reputará expedido en el domicilio del librador y pagadero en el del librado, y si éstos tuvieran establecimientos en diversos lugares, el cheque se reputará expedido o pagadero en el del principal establecimiento del librador o del librado, respectivamente.

Artículo 178.- El cheque será siempre pagadero a la vista. Cualquiera inserción en contrario se tendrá por no puesta. El cheque presentado al pago antes del día indicado como fecha de expedición, es pagadero el día de la presentación. Artículo reformado DOF 31-12-1951

Artículo 179.- El cheque puede ser nominativo o al portador. El cheque expedido por cantidades superiores a las establecidas por el Banco de México, a través de disposiciones de carácter general que publique en el Diario Oficial de la Federación, siempre será nominativo.

Párrafo adicionado DOF 26-12-1990. Reformado DOF 01-02-2008 El cheque que no indique a favor de quién se expide, así como el emitido a favor de persona determinada y que, además, contenga la cláusula “al portador,” se reputará al portador. Fe de erratas al párrafo DOF 10-02-1933.

El cheque nominativo puede ser expedido a favor de un tercero, del mismo librador o del librado. El cheque expedido o endosado a favor del librado no será negociable.

Artículo 180.- El cheque debe ser presentado para su pago en la dirección en él indicada, y a falta de esa indicación, debe serlo en el principal establecimiento que el librado tenga en el lugar del pago. Ley General De Títulos Y Operaciones De Crédito Cámara De Diputados Del H. Congreso De La Unión Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Última Reforma DOF 22-06-2018 28 de 112.

Artículo 181.- Los cheques deberán presentarse para su pago:

I.- Dentro de los quince días naturales que sigan al de su fecha, si fueren pagaderos en el mismo lugar de su expedición;

II.- Dentro de un mes, si fueren expedidos y pagaderos en diversos lugares del territorio nacional;

III.- Dentro de tres meses, si fueren expedidos en el extranjero y pagaderos en el territorio nacional; y

IV.- Dentro de tres meses, si fueren expedidos dentro del territorio nacional para ser pagaderos en el extranjero, siempre que no fijen otro plazo las leyes del lugar de presentación.

Artículo 182.- La presentación de un cheque en Cámara de Compensación, surte los mismos efectos que la hecha directamente al librado.

Artículo 183.- El librador es responsable del pago del cheque. Cualquiera estipulación en contrario se tendrá por no hecha.

Artículo 184.- El que autorice a otro para expedir cheques a su cargo, está obligado con él, en los términos del convenio relativo, a cubrirlos hasta el importe de las sumas que tenga a disposición del mismo librador, amén de que haya disposición legal expresa que lo libere de esta obligación. Cuando, sin justa causa, se niegue el librado a pagar un cheque, teniendo fondos suficientes del librador, resarcirá a éste los daños y perjuicios que con ello le ocasione. En ningún caso la indemnización será menor del veinte por ciento del valor del cheque.

Artículo 185.- Mientras no hayan transcurrido los plazos que establece el artículo 181, el librador no puede revocar el cheque ni oponerse a su pago. La oposición o revocación que hiciere en contra de lo dispuesto en este artículo, no producirá efectos respecto del librado, sino después de que transcurra el plazo de presentación.

Artículo 186.- Aun cuando el cheque no haya sido presentado o protestado en tiempo, el librado debe pagarlo mientras tenga fondos del librador suficientes para ello.

Artículo 187.- La muerte o la incapacidad superveniente del librador, no autorizan al librado para dejar de pagar el cheque.

Artículo 188.- La declaración de que el librador se encuentra en estado de suspensión de pagos, de quiebra o de concurso, obliga al librado, desde que tenga noticia de ella, a rehusar el pago. **Artículo 189.-** El tenedor puede rechazar un pago parcial; pero si lo admite, deberá anotarlo con su firma en el cheque y dar recibo al librado por la cantidad que éste le entregue.

Artículo 190.- El cheque presentado en tiempo, y no pagado por el librado, debe protestarse a más tardar en el segundo día hábil que siga al plazo de presentación, en la misma forma que la letra de cambio a la vista. En el caso de pago parcial, el protesto se levantará por la parte no pagada.

Si el cheque se presenta en Cámara de Compensación y el librado rehusa total o parcialmente su pago, la Cámara certificará en el cheque dicha circunstancia, y que el documento fue presentado en tiempo.

Esa anotación hará las veces del protesto. LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General Secretaría de Servicios Parlamentarios Última Reforma DOF 22-06-2018 29 de 112

La anotación que el librado ponga en el cheque mismo de que fue presentado en tiempo y no pagado total o parcialmente, surtirá los mismos efectos del protesto. En los casos a que se refieren los dos párrafos que anteceden, el tenedor del cheque deberá dar aviso de la falta de pago a todos los signatarios del documento.

Artículo 191.- Por no haberse presentado o protestado el cheque en la forma y plazos previstos en este capítulo, caducan:

- I.- Las acciones de regreso del último tenedor contra los endosantes o avalistas;
- II.- Las acciones de regreso de los endosantes o avalistas entre sí, y
- III.- La acción directa contra el librador y contra sus avalistas, si prueban que durante el término de presentación tuvo aquél fondos suficientes en poder del librado y que el cheque dejó de pagarse por causa ajena al librador sobrevenida con posterioridad a dicho término.

Artículo 192.- Las acciones a que se refiere el artículo anterior prescriben en seis meses contados:

- I.- Desde que concluye el plazo de presentación, las del último tenedor del documento; y
- II.- Desde el día siguiente a aquél en que paguen el cheque, las de los endosantes

y las de los avalistas.

Artículo 193.- El librador de un cheque presentado en tiempo y no pagado, por causa imputable al propio librador, resarcirá al tenedor los daños y perjuicios que con ello le ocasione.

En ningún caso, la indemnización será menor del veinte por ciento del valor del cheque. Reforma DOF 13-01-1984: Derogó del artículo el entonces párrafo segundo

Artículo 194.- La alteración de la cantidad por la que el cheque fue expedido, o la falsificación de la firma del librador, no pueden ser invocadas por éste para objetar el pago hecho por el librado, si el librador ha dado lugar a ellas por su culpa, o por la de sus factores, representantes o dependientes. Cuando el cheque aparezca extendido en esqueleto de los que el librado hubiere proporcionado al librador, éste sólo podrá objetar el pago si la alteración o la falsificación fueren notorias, o si, habiendo perdido el esqueleto o el talonario, hubiere dado aviso oportuno de la pérdida al librado. Todo convenio contrario a lo dispuesto en este artículo, es nulo.

Artículo 195.- El que pague con cheque un título de crédito, mencionándolo así en el cheque, será considerado como depositario del título mientras el cheque no sea cubierto durante el plazo legal señalado para su presentación.

La falta de pago o el pago parcial del cheque se considerarán como falta de pago o pago parcial del título de crédito, y una vez protestado el cheque, el tenedor tendrá derecho a la restitución del título y al pago de los gastos de cobranza y de protesto del cheque; y previo el protesto correspondiente, podrá ejercitar las acciones que por el título no pagado le competan.

Si el depositario de éste no lo restituye al ser requerido para hacerlo ante juez, notario, corredor o ante la primera autoridad política del lugar, se hará constar ese hecho en el acta relativa, y ésta producirá los efectos del protesto para la conservación de las acciones y derechos que del título nazcan. Los plazos señalados para el protesto de los títulos de crédito en pago de los cuales se hayan recibido cheques, empezarán a correr desde la fecha en que éstos sean legalmente protestados, conservándose, entretanto, todas las acciones que correspondan al tenedor del título.

Artículo 197.- El cheque que el librador o el tenedor crucen con dos líneas paralelas trazadas en el anverso, sólo podrá ser cobrado por una institución de crédito.

Si entre las líneas del cruzamiento de un cheque, no aparece el nombre de la institución que debe cobrarlo, el cruzamiento es general, y especial, si entre las líneas se consigna el nombre de una institución determinada. En este último caso, el cheque sólo podrá ser pagado a la institución especialmente designada o a la que ésta hubiere endosado el cheque para su cobro.

El cruzamiento general puede transformarse en cruzamiento especial; pero el segundo no puede transformarse en el primero.

Tampoco pueden borrarse el cruzamiento de un cheque ni el nombre de la institución en él designada. Los cambios o supresiones que se hicieren contra lo dispuesto en este artículo, se tendrán como no efectuados. El librado que pague un cheque cruzado en términos distintos de los que este artículo señala, es responsable del pago irregularmente hecho.

Artículo 198.- El librador o el tenedor pueden prohibir que un cheque sea pagado en efectivo, mediante la inserción en el documento de la expresión “para abono en cuenta”.

En este caso el cheque se podrá depositar en cualquier institución de crédito, la cual sólo podrá abonar el importe del mismo a la cuenta que lleve o abra a favor del beneficiario.

El cheque no es negociable a partir de la inserción de la cláusula “para abono en cuenta”.

La cláusula no puede ser borrada. Párrafo reformado DOF 26-12-1990

El librado que pague en otra forma, es responsable del pago irregularmente hecho.

Artículo 199.- Antes de la emisión del cheque, el librador puede exigir que el librado lo certifique, declarando que existen en su poder, fondos bastantes para pagarlo.

La certificación no puede ser parcial ni extenderse en cheques al portador. El cheque certificado no es negociable.

La certificación produce los mismos efectos que la aceptación de la letra de cambio.

La inserción en el cheque, de las palabras “acepto,” “visto,” “bueno” u otras equivalentes, suscrita por el

librado, o de la simple firma de éste, equivalen a una certificación.

El librador puede revocar el cheque certificado, siempre que lo devuelva al librado para su cancelación.

Artículo 200.- Sólo las instituciones de crédito pueden expedir cheques de caja a cargo de sus propias dependencias. Para su validez éstos cheques deberán ser nominativos y no negociables.

Artículo 201.- Los cheques no negociables porque se haya insertado en ellos la cláusula respectiva o por que la ley les dé ese carácter, sólo podrán ser endosados a una institución de crédito para su cobro. LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios Última Reforma DOF 22-06-2018 31 de 112

Artículo 202.- Los cheques de viajero son expedidos por el librador a su propio cargo, y pagaderos por su establecimiento principal o por las sucursales o los corresponsales que tenga en la República o en el extranjero. Los cheques de viajero pueden ser puestos en circulación por el librador, o por sus sucursales o corresponsales autorizados por él al efecto. Artículo 203.- Los cheques de viajero serán precisamente nominativos.

El que pague el cheque deberá verificar la autenticidad de la firma del tomador,

cotejándola con la firma de éste que aparezca certificada por el que haya puesto los cheques en circulación.

Artículo 204.- El tenedor de un cheque de viajero puede presentarlo para su pago, a cualquiera de las sucursales o corresponsales incluidos en la lista que al efecto proporcionará el librador, y en cualquier tiempo mientras no transcurra el señalado para la prescripción.

Artículo 205.- La falta de pago inmediato dará derecho al tenedor para exigir al librador la devolución del importe del cheque de viajero y la indemnización de daños y perjuicios, que en ningún caso serán inferiores al 20% del valor del cheque no pagado.

Artículo 206.- El corresponsal que hubiere puesto en circulación los cheques de viajero, tendrá las obligaciones que corresponden al endosante y deberá reembolsar al tomador, el importe de los cheques no utilizados que éste le devuelva.

Artículo 207.- Las acciones contra el librado que certifique un cheque, prescriben en seis meses a partir de la fecha en que concluya el plazo de presentación. La prescripción en este caso, sólo aprovechará al librador. Las acciones contra el que expida o ponga en circulación los cheques de viajero prescriben en un año a partir de la fecha en que los cheques son puestos en circulación.

4.7 Contratos de crédito

Definición de contrato:

Convenio, en sentido general, es el ³ acuerdo de voluntades para crear, transmitir, modificar y extinguir obligaciones y derechos.

El convenio tiene por lo tanto dos funciones: una positiva, que es crear o transmitir obligaciones y derechos y la otra negativa: modificarlos o extinguirlos.

En la terminología jurídica se distingue entre contrato y convenio ³ en sentido especial: al contrato se le ha dejado la función positiva y se define como el ³ acuerdo de voluntades para crear, transmitir obligaciones derechos reales o personales y no puede crear derechos distintos, como los políticos, los de potestad y civiles, un contrato engendra exclusivamente derechos y obligaciones personales. Se trata de un contrato consensual, oneroso, bilateral y legalmente atípico.

La necesidad de financiación de las empresas y profesionales hace que sea uno de los principales contratos que se encuentran en la práctica bancaria en la práctica dispone de dinero cada vez que lo vaya necesitando y pagando el interés únicamente por la cantidad que disponga la ventaja sería la flexibilidad.

Los contratos de crédito se efectúan ante una institución bancaria y se obliga dentro de un límite de tiempo y mediante un interés pactado que el cliente, en este caso, lo

paga por recibir el beneficio del contrato, que se celebra en forma directa al contraer un crédito, y se le conoce como de ¹⁷apertura de crédito con garantía hipotecarios, es una forma de acceder a dinero para cumplir con las deudas contraídas ya sea para negocios (créditos comerciales e hipotecarios) o personales.

4.8 Certificado de la tesorería (cetes)

Se emitieron por primera vez en enero de 1978 y desde entonces constituyen un pilar fundamental en el desarrollo del mercado de dinero en México.

Estos certificados son de la tesorería (CETES); son instrumentos de deuda bursátil, destinados en el mercado de valores y se colocan ⁴⁵a descuento o rendimiento y al amparo de un programa gubernamental, pudiendo ser en pesos, en unidades de inversión al tipo de cambio.

Con el fin de incrementar la liquidez de estos títulos, el Gobierno Federal ha buscado reducir el número de emisiones vigentes en el mercado e incrementar el valor de las mismas. Para ello, en los últimos años la SHCP ha colocado una misma emisión de CETES a plazo cercano a seis meses y a plazo cercano a un año en varias ocasiones, presentan posturas por el monto que desean adquirir y la tasa de descuento que están dispuestos a pagar.

Las reglas para participar en dichas subastas se encuentran descritas en la Circular 5/2012 emitida por el Bancode México y dirigida a las ¹instituciones de crédito, casas de bolsa, sociedades de inversión, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y a la Financiera Rural.

4.9 Operaciones de crédito

De la conceptualización de las operaciones de crédito se caracterizan lo que implica la ¹⁰transmisión actual de la propiedad o de títulos al acreedor por parte de su deudor. Las ¹⁰Operaciones de crédito en el sentido estricto son negocios jurídicos donde se solicita un crédito a una empresa bancaria.

¹⁰Es importante que de las operaciones de crédito se realicen en los negocios ya que permiten adquirir deudas para las materias primas, sueldos o pago de cualquier cuenta que se deba, entre las más importantes está la de los créditos hipotecarios, de consumo o comerciales.

CASO PRACTICO

CASO PRACTICO 1 COBRO DE DOCUMENTO EN DOMICILIO

En la Ciudad de México se efectuó una compraventa de un bien muebles en la Mueblería “La Moderna S.ADE C.V “y comprador firmo documentos y domiciliados en el lugar que no es su residencia, se le busco para presentarle el documento para su cobro y aceptación en el domicilio establecido dentro del título de crédito dicho domicilio le pertenece a su hermano le pertenece a otra persona que y no es el domicilio del deudor

- 1.-El alumno deberá investigar en relacion con lo del domicilio. y como se puede llevar a cabo su cobro
- 2.- Explica Cuáles son los requisitos de una letra de cambio.
- 3.- Procede en este caso práctico cobrar en el domicilio que presento sin ser su domicilio , la letra de cambio domiciliada.

ANEXO 1 COBRO DE DOCUMENTO EN DOMICILIO

Debes ir a cobrar la letra al lugar que está indicado en ella, y en su defecto, en el domicilio del librado o aceptante. Salvo que este en el supuesto del art 83 LGSM.

Artículo 83.- El girador puede señalar para el pago el domicilio o la residencia de un tercero, en el mismo lugar del domicilio del girado, o en otro lugar. Si la letra no contiene la indicación de que el pago será hecho por el girado mismo en el domicilio o en la residencia del tercero designado en ella, se entenderá que el pago será hecho por este último, quien en ese caso tendrá el carácter de simple domiciliatario.

CASO DE ESTUDIO 2 REPRESENTANTE LEGAL FIRMO DOCUMENTOS

En la” Empresa de Insumos S.A. DE C.V” Realizo una compraventa la cual su representante administrativo firmo 6 pagaré y estaban elaborados con fecha determinadas el día ultimo de cada mes en los documentos que firmo así como el interés pactado del 5% .sin embargo el Representante administrativo dejo de laborar en la empresa dos meses después de la suscripción del título sin cancelar el documento Notarial

- 1.- El alumno deberá realizar un resumen de las excepciones que se encuentran en el art 8 de la LGTYOPC
- 2.- Deberá elaborar dos documentos de cada uno de los títulos de crédito (letra de cambio, Cheque

ANEXO CASO DE ESTUDIO 2 REPRESENTANTE LEGAL FIRMO DOCUMENTOS

No procede las excepciones que señala el art 8, 9 0 1 1²³ de la ley de títulos y operaciones de crédito

Artículo 8o.- Contra las acciones derivadas de un título de crédito, sólo pueden oponerse las siguientes excepciones y defensas:

frac 111 - Las de falta de representación, de poder bastante o de facultades legales en quien suscribió el título a nombre del demandado, salvo lo dispuesto en al

artículo 11; Quien haya dado lugar, con actos positivos o con omisiones graves, a que se crea, conforme a los usos del comercio, que un tercero está facultado para suscribir en su nombre títulos de crédito, no podrá invocar la excepción a que se refiere la fracción III del artículo 8o. contra el tenedor de buena fe. La buena fe se presume, salvo prueba en contrario, siempre que concurren las demás circunstancias que en este artículo se expresan.

Artículo 9o.- La representación para otorgar o suscribir títulos de crédito se confiere:

I.- Mediante poder inscrito debidamente en el Registro de Comercio; y

II.- Por simple declaración escrita dirigida al tercero con quien habrá de contratar el representante.

En el caso de la fracción I, la representación se entenderá conferida respecto de cualquier persona y en el de la fracción II sólo respecto de aquella a quien la declaración escrita haya sido dirigida.

En ambos casos, la representación no tendrá más límites que los que expresamente le haya fijado el representado en el instrumento o declaración respectivos.

CASO DE ESTUDIO 3 LETRA DE CAMBIO SIN FECHA

Jacinto Pérez malasio firmo un documento sin tener la fecha establecida y se niega a pagar la letra de cambio que firmo.

El alumno deberá investigar la época de pago de los documentos con sus expresiones de pago. Elabora un documento con endoso en procuración y protesto para ejercitar la acción cambiaria.

ANEXO CASO DE ESTUDIO 3 LETRA DE CAMBIO SIN FECHA

Cuando no se pacta fecha de vencimiento en una letra de cambio, el Código de Comercio contempla que este vencimiento se da "a la vista", es decir, que este título valor vence el día en que el acreedor de ese derecho presente dicha letra ante el deudor, con la finalidad de que esta sea pagada.

A la **vista**: La **letra** será **pagadera** en el momento de su presentación al cobro. A un plazo desde la **vista**: La **letra** será **pagadera** cuando transcurra el plazo establecido desde el momento que se acepta (o del

levantamiento del protesto). Lugar donde el pago debe efectuarse art 80 LGTOPC

EJERCICIOS PRÁCTICOS TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO

Elabora una letra de cambio en una plaza distinta a donde se firmó el documento

Elabora un cuestionario de la letra de cambio donde establezcas preguntas como, donde y porque se puede cobrar una letra de cambio sin fecha, sin vencimiento, sin lugar de domicilio etc.

Elabora una letra de cambio endosarla en garantía.

Elabora una letra de cambio con endoso en propiedad

¿Cuándo se endosa una letra de cambio en procuración?

¿Cómo se puede transmitir el endoso?

¿Qué datos debe contener el endoso?

¿Cuál es la diferencia entre la letra de cambio y el pagare?

¿Que determina la fecha en el pagare?

¿Qué pasa sino tiene fecha inscrita en el documento?

¿Qué es un n pagare?

¿Que contiene el pagare?

¿Qué consecuencias tiene si se suscribe un pagare dejando en blanco el espacio de la cantidad a pagar?

¿Qué sucede si hay discrepancia entre el número y la letra del documento?

¿Pueden pactarse los intereses libremente entre las personas que suscriben el documento?

Explica n qué casos no se puede efectuar el pago de un cheque.

4.1 GENERALIDADES DE LOS TITULOS DE CREDITO

¿QUE SON LOS TITULOS DE CREDITO?

La legislación mexicana define a los títulos de crédito como “los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna”. En otras palabras, son documentos que otorgan a su poseedor los derechos sobre una obligación de pago.

Los títulos de crédito son documentos como las letras de cambio, pagarés y cheques. Cada uno de estos documentos otorga a su poseedor el derecho de exigir el cobro de algún valor específico.

LETRA DE CAMBIO.- Las letras de cambios son documentos en los que se define el pago de cierto monto en fecha determinada. A diferencia de los pagarés, las letras de cambios pueden ser empleadas como garantía financiera y como método de pago; en este caso, en el documento se debe establecer la persona a quien deberá hacerse el pago.

PAGARE.- El pagaré es un título de crédito en el que se establece una promesa de pago. En el documento se estipula la cantidad por saldar, así como la fecha de vencimiento en el que se deberá cubrir el monto al beneficiario del pagaré.

CHEQUE.- El cheque también se considera un título de crédito. En este caso, el documento funciona como método de pago, en el que una persona ordena a una institución financiera liberar la cantidad consignada en beneficio del tenedor del instrumento,

4.2 EL ENDOSO, DEFINICION, REQUISITOS Y TIPOS.

¿QUE ES ENDOSO?

El endoso es el medio legal por virtud del cual el legítimo poseedor de un título de crédito llamado endosante, lo transmite a otro llamado endosatario, ya en propiedad, ya para facultarlo para exigir el pago o sólo para garantizar el cumplimiento de diversa obligación a la consignada en el título.

REQUISITOS DEL ENDOSO

LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO

Art. 29.- El endoso debe constar en el título relativo o en hoja adherida al mismo, y llenar los siguientes requisitos:

1. El nombre del endosatario;
2. La firma del endosante o de la persona que suscriba el endoso a su ruego o en su nombre;
3. La clase de endoso;
4. El lugar y la fecha.

▪ TIPOS DE ENDOSO

ENDOSO EN BLANCO.¹ Artículo 32.- El endoso puede hacerse en blanco, con la sola firma del endosante. En este caso, cualquier tenedor puede llenar con su nombre o el de un tercero, el endoso en blanco o transmitir el título sin llenar el endoso.

ENDOSO EN PROPIEDAD.¹ Artículo 34.- El endoso en propiedad, transfiere la propiedad del título y todos los derechos a él inherentes. El endoso en propiedad no obligará solidariamente al endosante, sino en los casos en que la ley establezca la solidaridad.

ENDOSO EN PROCURACION.¹ Artículo 35.- El endoso que contenga las cláusulas en procuración, al cobro, u otra equivalente, no transfiere la propiedad; pero da facultad al endosatario para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo en su caso. El endosatario tendrá todos los derechos y obligaciones de un mandatario. El mandato contenido en el endoso no termina con la muerte o incapacidad del endosante, y su revocación no surte efectos respecto de tercero, sino desde que el endoso se cancela conforme al artículo 41.

ENDOSO EN GARANTIA.¹ Artículo 36.- El endoso con las cláusulas en garantía, en prenda, u otra equivalente, atribuye al endosatario todos los derechos y obligaciones de un acreedor prendario respecto del título endosado y los derechos a él inherentes, comprendiendo las facultades que confiere el endoso en procuración.

4.3 EL AVAL, EL PROTESTO, LA CANCELACIÓN Y ACCIÓN CAMBIARIA.

▪ ¿QUE ES EL AVAL?

Persona que garantiza el pago de un crédito, sirve de garantía del cumplimiento de cierta cosa o responde de la conducta de otra persona, normalmente por medio de su firma.

▪ PROTESTO

²⁴ El protesto establece en forma auténtica que una letra fue presentada en tiempo y que el obligado dejó total o parcialmente de aceptarla o pagarla. Salvo disposición legal expresa, ningún otro acto puede suplir al protesto.

▪ LA CANCELACION

¹ Art 42.- El que sufra el extravío o el robo de un título nominativo, puede reivindicarlo o pedir su cancelación, y en este último caso, su pago, reposición o restitución, conforme a los artículos que siguen.

También tiene derecho, si opta por lo segundo y garantiza la reparación de los daños y perjuicios correspondientes, a solicitar que se suspenda el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el título, mientras éste queda definitivamente cancelado, o se resuelve sobre las oposiciones que se hagan a su cancelación.

- ACCION CAMBIARIA

Art 150.- La acción cambiaria se ejerce:

1. En caso de falta de aceptación o de aceptación parcial;
2. En caso de falta de pago o de pago parcial;
3. Cuando el girado o el aceptante fueren declarados en estado de quiebra o de concurso.

En los casos de las fracciones I y III, la acción puede deducirse aun antes del vencimiento por el importe total de la letra, o tratándose de aceptación parcial, por la parte no aceptada.

- CONTENIDO DE LOS TITULOS DE CREDITO

1.LITERAL

2.INCORPORACION. Nombres incorporados

3.LEGITIMACION. Legítimo tenedor por tenerlo en tus manos

4.AUTONOMIA. Vale por si mismo

5.AVAL

6.DEUDOR

7.TENEDOR

8.SUSCRIPTOR

9.ACCION CAMBIARIA

10.ENDOSO EN PROCURACION

11.EPOCA

12.EXPRESION DEL LUGAR

13.DOMICIALADA

14.PROTESTO

15.ACCION CAMBIARIA

1 LITERAL

3 LEGITIMACION

6 DEUDOR

12 EXPRESION DEL LUGAR

2 INCORPORACION. **4 AUTONOMIA.**
Nombres incorporados Vale por si mismo

7 TENEDOR

13 DOMICIALADA

4.4 LETRA DE CAMBIO

1 LETRA DE CAMBIO No. **1** BUENO POR \$ **\$2,000**

12 En **Los Mochis Sin.** a **21** de **Octubre** de **20 22**

21 de Noviembre de 2022 Lugar y fecha de expedición

A **21 de Noviembre de 2022** se servirá(n) Usted(es) mandar

4 pagar incondicionalmente por esta Letra de Cambio en

Los Mochis Sinaloa Mexico. a la Orden de **2** **Juan Antonio Perez Garcia** **7**

La cantidad de: **Dos mil pesos m/100 m. n.**

Valor recibido que cargará(n) usted(es) en cuenta según aviso de:

3 **8605** **2** **Jose Ramon Lopez Fierro** **13** **6**

Nombre **Jose Ramon Lopez Fierro** Dirección **calle macapule #265** Población **Los Mochis Sinaloa**

Esciba al reverso los datos personales y firma(s) del(os) aval(les)

5 AVAL

10 ENDOSO EN PROCURACION

14 PROTESTO

LETRA DE CAMBIO

AVAL	ENDOSO
NO UTILICE EL ESPACIO SUPERIOR, POR ESTAR RESERVADO PARA INSCRIPCIÓN MAGNÉTICA	
5 Por aval de Publirap, S.A. A de de Nombre y domicilio del avalista... Francisco Camper	Páguese a BBVA Con domicilio en 10 a de de Nombre y domicilio del endosante..... Publirap, S.A. PP Carlos Marín
	Espacio para hacer nuevos avales o Endosos también sirve para el PROTESTO 14

1 LITERAL

3 LEGITIMACION

6 DEUDOR

12 EXPRESION DEL LUGAR

2 INCORPORACION.
Nombres incorporados

4 AUTONOMIA.
Vale por si mismo

7 TENEDOR

13 DOMICIALADA

4.5 PAGARE

1 Pagaré		4
En 12 No. 2 PENJAMO, GTO a 15 BUENO POR 7 \$10,000.00 de NOVIEMBRE del 20 19		
Debe(mos) y pagare(mos) incondicionalmente por este Pagaré a la orden de 2 FRANCISCO CASTAÑEDA 7		
en 12 PENJAMO, GTO el 15 DE ENERO DEL 2020		
La cantidad de: DIEZ MIL PESOS		
Valor recibido a mi (nuestra) entera satisfacción. Este pagaré forma parte de una serie numerada de 1 al X y todos están sujetos a la condición de que, al no pagarse cualquiera de ellos a su vencimiento, serán exigibles todos los que le sigan en número, además de los ya vencidos, desde la fecha de vencimiento de este documento hasta el día de su liquidación, causará intereses moratorios al tipo de 3 % mensual, pagadero en esta ciudad juntamente con el principal.		
3 2 JUANJO PEREZ PEREZ 13 MIGUEL HIDALGO #3 COLONIA CENTRO PÉNJAMO GUANAJUATO	Acepto(amos) Firma(s) 6	

Escriba al reverso los datos personales y firma(s) de(los) aval(les)

8600-08PA

1 LITERAL

3 LEGITIMACION

5 INSTITUTO

2 INCORPORACION.

Nombres incorporados

4 AUTONOMIA. Vale por si mismo

4.6 CHEQUE

5 **BANCA EJEMPLAR**
Banca ejemplar S.A de C.V
Scurursal 125 Ciudad de México

4 Fecha: 1 febrero 2017 1-1
12

PÁGUESE ESTE **1** CHEQUE A:

Miguel Ángel Abarca Gonzalez **2** \$ 3,800.00

Tres mil ochocientos pesos 0/100 MONEDA NACIONAL

Girador: BANCA EJEMPLAR S.A de C.V

Fondo de cuenta: 26698331 6585 340

3 Perteneciente a: Heriberto Pérez Gonzalez **2** Heriberto Pérez Gonzalez
FIRMA

3497- : 517600212- : 045206982- : "000002598"

10ejemplos.com

4.7 CONTRATOS DE CREDITO

2 Artículo 326.- Los contratos de crédito refaccionario o de habilitación o avío:

- 2** 1. Expresarán el objeto de la operación, la duración y la forma en que el beneficiario podrá disponer del crédito materia del contrato;
2. Fijarán, con toda precisión, los bienes que se afecten en garantía, y señalarán los demás términos y condiciones del contrato;
3. Se consignarán en contrato privado que se firmará por triplicado ante dos testigos conocidos y se ratificará ante el Encargado del Registro Público de que habla la fracción IV.
4. Serán inscritos en la Sección Única del Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio.

4.8 CETES

46 Los Cetes son los **46** Certificados de la Tesorería Federal de México, títulos de deuda emitidos por el Gobierno Federal de México desde 1978.

Los Cetes funcionan como cualquier instrumento de deuda. El emisor, que en este caso es el gobierno mexicano, recibe el dinero del inversor. A cambio, promete devolverlo más un monto adicional en un plazo pactado.

4.9 OPERACIONES DE CRÉDITO

1 Las operaciones de crédito que esta Ley reglamenta son actos de comercio.

10 La operación de crédito, a su vez, se caracteriza por implicar una transmisión actual de la propiedad de dinero o de títulos, pro el acreedor, para que la contrapartida se realice tiempo después por el deudor.

V Unidad 5. Propiedad intelectual e industrial

Competencia específica:

Analiza el procediendo administrativo de la propiedad industrial y la importancia del registro de marcas invenciones, nombre comercial de la denominación y la transferencia tecnológica

PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

5.1 **Propiedad intelectual: derechos de autor y su protección de acuerdo con la Ley Federal De Protección A La Propiedad Industrial.**

La propiedad intelectual en nuestro país se divide en: derechos de autor y propiedad industrial:

Derechos de autor;

- a) obras literarias,
- b) musicales,
- c) artísticas y fotográficas
- d) **entre otras** se refiere a las creaciones del intelecto: desde las obras de arte hasta las invenciones, los programas informáticos, símbolos, nombre e imágenes utilizados en el comercio.

Propiedad industrial:

- a) las invenciones como son: patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y esquemas de trazado de circuitos integrados y
- b) los signos distintivos como son: marcas, avisos, nombres comerciales y las denominaciones de origen.

Por Marca comercial se entiende todo signo utilizado para distinguir en el mercado, productos, servicios, establecimientos industriales y comerciales.

Un diseño industrial (dibujo o modelo industrial) constituye el aspecto ornamental o estético de un artículo. El diseño puede consistir en rasgos tridimensionales, como la forma o la superficie de un artículo, o en rasgos bidimensionales, como motivos, líneas o colores.

Indicaciones geográficas; Una indicación geográfica es un signo utilizado para productos que tienen un origen geográfico concreto y cuyas cualidades, reputación o características se deben esencialmente a su lugar de origen. Por lo general, la indicación geográfica consiste en el nombre del lugar de origen de los productos.

Los secretos comerciales son derechos de propiedad intelectual PI sobre información confidencial que pueden ser vendidos o concedidos en licencia. La adquisición, utilización o divulgación no autorizada de esa información secreta de manera contraria a los usos comerciales honestos por otras personas se considera una práctica desleal y una violación de la protección del secreto comercial

5.2 La propiedad industrial

Tramitación y procedimiento administrativo: La Secretaría de Economía, a través del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), cuenta con la autoridad legal para administrar el sistema de propiedad industrial en todo el país.

Las figuras jurídicas que protege el IMPI son: **patente**, el producto o proceso que demuestra ser nuevo a nivel internacional; **modelo de utilidad**, aquellas modificaciones que son realizadas a inventos, herramientas y maquinaria ya existentes para mejorar su desempeño; y **diseños industriales**, como son: el modelo industrial, el dibujo industrial, la marca, el aviso comercial, el nombre comercial y la denominación de origen.

La finalidad de la protección de la propiedad industrial es impedir toda utilización no autorizada de dichas figuras. Por ello, el IMPI se rige bajo 3 características de los derechos de propiedad industrial: **Exclusividad**, en donde el titular es el único autorizado para explotar comercialmente lo que ha protegido, **Territorialidad**, que son los derechos otorgados dentro del territorio nacional y son independientes a los otorgados en otros países; y **Temporalidad**, el tiempo estipulado durante el cual se puede explotar comercialmente lo protegido.

Este Instituto (IMPI) a su vez contribuye al sistema educativo, a la investigación y a la actividad empresarial lo que permite la creatividad, y la actividad inventiva de la comunidad científica e industrial mexicana.

5.3 Invenciones (patentes, modelos de utilidad (registros), diseños industriales (registros), secreto industrial, marcas, aviso y nombres.

Invenciones (patentes, modelos de utilidad (registros), diseños industriales (registros), secreto industrial, marcas, aviso y nombres comerciales, denominación

de origen, transferencia tecnológica son protegidas por el Instituto Mexicano de la Propiedad industrial organismo que equilibra los intereses de los innovadores y el interés del público, y fomenta un entorno de creatividad y protección

Los secretos comerciales son derechos de propiedad intelectual, sobre información confidencial que pueden ser vendidos o concedidos en licencia.

Por lo general, para considerarse secreto comercial, la información debe ser:

- Valiosa desde el punto de vista comercial puesto que es secreta,
- Conocida únicamente por un número limitado de personas, y
- Objeto de medidas razonables para mantenerla en secreto por parte de la persona que legítimamente la controla, incluido el uso de acuerdos de confidencialidad entre asociados y empleados.

El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)

Tramites que realiza el IMPI:

Solicitar el registro de marcas y patentes. Consultar registros existentes de marcas y patentes.

- Patente en Línea. ...
- Búsqueda de Patentes en Línea. ...
- Búsqueda de Marcas en Línea. ...
- Notificaciones de Protección en Línea. ...
- Registro General de Poderes en Línea
<https://www.google.com/search?q=instituto+de+marcas+y+patentes&oq=INSTITUTO+DE+MARCA&aqs=chrome.0.0i512j69i57j0i512j0i22i30j0i15i22i30j0i22i30l5.10572j0j15&s>

Es importante señalar que para la venta o exhibición de obras de arte existe la ley general de museos y serigen en la administración .

Artículo 3o. Los museos dependientes de la administración pública federal tendrán los fines siguientes:

- I. Ofrecer en forma democrática a toda la población el acceso al conocimiento de los bienes museológicos y, a través de ésto, extender su función educativa, fortalecer la conciencia nacional y la convivencia internacional, fomentar el amor a nuestros valores y bienes culturales, difundir el conocimiento y el progreso técnico científico y contribuir al desarrollo armónico de todas las facultades del ser humano;

- II. Apoyar el proceso educativo y acrecentar el nivel cultural de la población en general;
- III. Fomentar la creatividad y recreación culturales;
- IV. Exhibir en forma permanente y, en su caso, de manera temporal, bienes museológicos;
- V. Divulgar los conocimientos sobre los bienes museológicos que integren su acervo y, en general, las actividades que realicen;
- VI. Promover la ejecución de programas que estimulen la participación de la comunidad en las actividades culturales que lleven a cabo;
- VII. Integrar sus acervos con bienes museológicos y colecciones representativos de las distintas manifestaciones de la naturaleza y culturales;
- VIII. Realizar el acopio de bienes museológicos y acrecentar su acervo;
- IX. Formar colecciones museológicas;
- X. Integrar la clasificación, catalogación y sistematización de los bienes museológicos que formen su acervo;
- XI. Mantener, preservar y conservar su acervo;
- XII. Desarrollar o participar, en su caso en investigaciones sobre museología o bienes museológicos, así como sobre aspectos de las culturas el medio con el que se relacionen;
- XIII. Organizar participar en exposiciones itinerantes, en los casos en que la naturaleza de los bienes museológicos y colecciones lo permita, ajustándose a las normas aplicadas en materia de garantía, seguridad y conservación para su traslado y reintegración;
- XIV. Intercambiar, temporal o permanentemente, bienes museológicos o colecciones con otros museos del país o extranjeros, de conformidad con las disposiciones aplicables, y
- XV. Los demás inherentes a su naturaleza.

CASO PRACTICO

5. CASO PRACTICO 1 LICITACIÓN DE VENTA DE OBRAS RENOMBRE

La galería de arte de "San Marcos, S.A." "licito a la venta varias obras de renombre y se cuestiona si las puede vender, dichas obras de arte que pertenecen al museo de la Ciudad de México, que fueron dadas en custodia para su exhibición en la festividad.

- 1.- Investigar la terminología del derecho de autor
- 2.- Se podrá vender una obra de arte dada en custodia perteneciente a un museo

Anexo CASO PRACTICO 1 LICITACIÓN DE VENTA DE OBRAS RENOMBRE.

16 Se analiza desde la ley de museo y las obras dadas en custodia no son susceptibles de venta en el art
Artículo 1o. Las disposiciones de esta ley son de interés social y tienen por objeto. Regular la creación, organización, funcionamiento, sostenimiento y extinción, en su caso, de los museos dependientes de la administración pública federal;

II. Fijar las normas básicas para que el gobierno federal promueva la coordinación con los gobiernos estatales y municipales, y sus respectivas entidades paraestatales, con el fin de integrar el Sistema Nacional de Museos;

CASO PRACTICO 2 REPLICA DE MARCA REGISTRADA

78 En la ciudad de México se llevó a cabo el "festival del tenis" y en él se encontraban se detectaron que existía réplica del calzado elaborado por una empresa de tenis.

- 1.- El alumno investigara la diferencia que existe en una copia y una replica
- 2.- Deberá elaborar un resumen de los derechos de autor, marcas y patentes y elaborar un cuadro sinóptico de las diferencias de cada uno de ellas.

Anexo CASO PRACTICO 2 REPLICA DE MARCA REGISTRADA

La réplica es una mala imitación del original y deberá cuidar el tipo de marca y letra y en la ortografía se diferencia y se presentan en bolsas y no en cajas de buena calidad ya que se usan con un parecido casi al 99% del original. Son protegidos por el Derecho de Propiedad intelectual y la legislación nacional - México en su art 213: son infracciones administrativas y señala la fracción 9 Usar una marca parecida en grado de confusión otra registrada, para amparar los mismos o similares productos o servicios que los protegidos por la registrada

CASO DE ESTUDIO 3 "USO UNA MARCA SIN AUTORIZACIÓN

La Empresa Copiadora KOROSA" NO adquirió el derecho de usar la marca registrada Y se dedicó a usarla sin el pago de los derechos del autor.

- 1.- El alumno investigara si es lo mismo derecho industrial y derechos de autor
- 2.- Elaborara un mapa conceptual del derecho industriales y derechos literarios y derecho de autor

ANEXO CASO DE ESTUDIO 3 "USO UNA MARCA SIN AUTORIZACIÓN

Deberá cuidar de no usar los derechos de autor o industriales porque ⁹ el Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual, le otorga protección a los registros y la exclusividad. y se harán acreedores de una sanción de acuerdo a la ley de propiedad marcas y patentes.

EJERCICIOS PRÁCTICOS PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

- 1.- Investigar la expresión de autor
- 2.- Cuales son las creaciones del derecho de autor
- 3.- Que s una patente
4. Explica que es una marca
- 5.- Hay diferencias entre la marca y un signo
- 6.- Investigar cuales son las consecuencias Si se divulga la información
7. Explique que se considera una práctica desleal
- 6.- Que es un secreto comercial

5.1 Concepto, Características e Importancia

DERECHO INTERNACIONAL

- Concepto: ⁴⁷ Es la rama jurídica que regula las relaciones entre Estados y particulares, siempre que tengan un componente internacional, con el objetivo de evitar conflictos.
- Características: Se complementa de elementos que conforman diferentes códigos tales como el derecho tributario, el derecho civil, el derecho comercial, etc. teniendo como objetivo regular los diferentes niveles de interacción que pueden existir entre dos o más estados.
- Importancia: Define las responsabilidades legales de los Estados en sus relaciones entre ellos, y el trato a los individuos dentro de las fronteras estatales. También regula los bienes comunes mundiales, como el medio ambiente, el desarrollo sostenible, las aguas internacionales, el espacio ultraterrestre, las comunicaciones mundiales y el comercio internacional.

REGISTRO DE PROPIEDAD

- Concepto: Es una institución pública destinada a crear titularidades en virtud de poder público y a la publicidad de la situación jurídica de los inmuebles, con la finalidad de proteger el tráfico jurídico.
- Características: Otorga información que transmite con sus listados. Sirve para saber quién es el propietario de un bien inmueble. Es una forma de probar ante terceros que una persona es dueña de un bien inmueble y las características del bien.
- Importancia: En él se inscriben todos los actos y contratos que crean, adquieren, transmiten, modifican, gravan o extinguen los derechos que recaen sobre los bienes inmuebles directamente.

NORMAS OFICIALES MEXICANAS (NOM)

- Concepto: Son regulaciones técnicas de observancia obligatoria expedidas por las dependencias competentes, que tienen ²¹ como finalidad establecer las CARACTERÍSTICAS que deben reunir los procesos o servicios cuando estos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana.
- Importancia: En la legislación mexicana está teniendo un crecimiento desmedido no solo en el ámbito general, si no que en el comercio exterior su debida aplicación se ha convertido en un filtro de seguridad para ²⁰ las mercancías de procedencia extranjera previo a su ingreso a territorio mexicano.

5.2 Legislación aplicable al comercio exterior

- Ley de Comercio Exterior (LCE): ¹⁴ regular y promover el comercio exterior
- Ley Aduanera (LA): cumple con ella para evitar contratiempos con la autoridad fiscal
- ²² Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR): personas físicas y morales que residen

en México

- Ley Federal de Derechos (LFD): establece cuanto se debe pagar por usar o aprovechar bienes de dominio público
- ⁶⁷ Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos (LISAN): persona física y moral esta obligada a pagar este impuesto si importan vehículos de forma definitiva
- ²² Ley de Impuesto al Valor Agregado (LIVA): impuesto que se cobra a las personas que adquieren, usan o gozan de un bien o servicio

5.3 Tratado de libre comercio

Un TLC es un acuerdo que establecen dos o más países bajo el amparo del derecho internacional y con el objetivo de mejorar sus relaciones en términos económicos y de intercambio comercial.

México guarda acuerdos de libre comercio con 46 países, entre ellos: Estados Unidos, Canadá, Costa Rica, Colombia, Chile, la Unión Europea, Japón, entre otros.

¿Cuáles son las ventajas de un TLC

- Acceso a mercados más amplios
- Competitividad y acceso a una mayor diversidad de productos y servicios.
- Eliminación de condiciones y barreras comerciales
- Intercambio de tecnología.

La empresa ⁴⁹ Domino's pizza al ser estadounidense puede instalarse en México gracias al Tratado de Libre Comercio de América del Norte, actualmente llamado T-MEC.

¿Cómo afecta el T-MEC a Domino's y a otras empresas?

- Las partes se comprometen a mantener leyes que protejan los derechos de los trabajadores.
- Cualquier empresa podrán tener acceso y hacer uso de cualquier red o servicio público de telecomunicaciones.
- Reglas y medidas que se adoptarán sobre proveedores que no se encuentren en la misma región.
- Se definen reglas para eliminar el antidumping (bajar los precios, para sacar la competencia del mercado y formar un monopolio).
- ⁷⁵ No se impondrán aranceles, tarifas u otros cargos con la importación o exportación de productos digitales.
- Cada parte es responsable y establece sus medidas de protección del medio ambiente y promuevan mejores niveles de protección ambiental.

5.4 Instituciones de apoyo al comercio exterior

Organismos públicos centralizados

- Secretaría de Economía. se encarga de formular y coordinar la política general del comercio exterior
- Secretaría de Agricultura se encarga de fomentar las exportaciones de productos agrícolas y de origen animal.
- Secretaría de Salud La SS se encarga de revisar todos los procesos de higiene y control de salubridad sobre las mercancías que ingresan y salen del país.
- ⁶⁴ Secretaría de Hacienda y Crédito Público Dentro de sus principales funciones se encuentran la recaudación de impuestos,
- ²² Secretaría de Comunicaciones y Transportes A través de sus embajadas y consulados, busca promover la actividad comercial del país.
- Secretaría de Relaciones Exteriores.ejorar las vías de comunicación entre el país y sus socios comerciales.
- ¹ Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Su principal objetivo es asegurar la calidad del medio ambiente que puede ser afectado por el tránsito de mercancías sobre el territorio nacional..
- ¹ Banco Nacional de Comercio Exterior (BANCOMEXT) Se encarga de promover las exportaciones mexicanas y la inversión extranjera en el país
- Banco de México (Banxico) su principal función es vigilar, junto con otros organismos financieros, que los compromisos financieros en acuerdo comerciales sean cumplidos.

5.5 Marcas y Patentes

⁴⁸ Una marca es un signo que distingue un servicio o producto de otros de su misma clase o ramo. Puede estar representada por un término, un símbolo, logotipo, diseño o signo, o una combinación de estos.

Se entiende por patente el documento en sí donde se hace constar por parte del Estado el reconocimiento de tales derechos para su titular.

Las patentes se conceden durante un plazo determinado y su titular se encuentra obligado a pagar la anualidad correspondiente mientras siga vigente el periodo de validez del título

Domino's Pizza es una de las cadenas más famosas de pizza a nivel mundial. La empresa emplea a más de 290.000 personas en 73 países (si se incluyen las franquicias) y está presente en 5.700 ciudades de todo el mundo.

Según el portal Celebrity Net Worth, el capital actual de Domino's es de 14.500 millones de dólares y sus ingresos anuales rondan los 4.000 millones.

INICIOS

- 1960

- Hermanos Tom y James Monaghan
- Pizzería en Michigan llamada DomiNick's
- Tom sirvió en los marines entre 1956 y 1959
- Traslado a Michigan para estudiar arquitectura
- 1965, Tom compra otras dos pizzerías y el propietario original le pidió que dejara de utilizar el nombre en las nuevas tiendas
- DomiNick's se convirtió en Domino's Pizza, Inc

EXPANSIÓN

- APOSTAR POR EL REPARTO A DOMICILIO EN LOS 60'S
- Tom desarrolló una caja de entrega para poder repartir mas pizzas a la vez
- 10 años después del primer local Domino's contaba con 200 tiendas
- 1983 se expandió a Canada con un local en Winnipeg
- 1985 en Japon con un local en Tokio
- 90's en Haití, Republica Dominicana, y toda la India
- 2012 acortó su nombre a "Domino's"
- 2014 se expandió a Italia y superó las 6,000 pizzerías en todo el mundo

Norma Oficial Mexicana

La Norma Oficial Mexicana es la regulación obligatoria que contiene características que deben cumplir aquellos productos y procesos cuando estos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal o vegetal; el medio ambiente o causar daños en la preservación de nuestros recursos naturales.

La Ley Federal sobre Metrología y Normalización publicada en el Diario

Oficial de la Federación el primero de julio de 1992, es el marco Jurídico que reglamenta la expedición y cumplimiento de la NORMA OFICIAL MEXICANA

NOM Es el símbolo que le permite al consumidor constatar que los productos cumplan con las normas oficiales de nuestro país que le aplican.

Éste se obtiene por medio de la evaluación de conformidad efectuada por el Organismo de Certificación. Para ello, se toma como base la información técnica de los productos así como los resultados de las pruebas realizadas en laboratorios acreditados y aprobados conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

VI Unidad 6. Contratos aplicables a la empresa mercantil y bursátil

Competencia específica:
Compara los diferentes contratos mercantiles,
identificar la ubicación en las ramas del
derecho bursátil y conocer su funcionamiento
de la bolsa de valores.

6. Contratos aplicables a la empresa mercantil y derecho bursátil.

Definición de la empresa mercantil

El **contrato mercantil** es el acuerdo de dos o más voluntades para crear o transferir derechos y obligaciones de naturaleza **mercantil**, en la actividad de producción y distribución o circulación de bienes y en donde las partes están realizando un acto de comercio.

En esta tesitura tenemos que en los **contratos civiles** su principal función es para consumo o uso propio de las partes; mientras que en los **contratos mercantiles** su principal característica es la especulación **mercantil**, es decir hacer alguna ganancia de la operación como fuente de riqueza.

La empresa es la **actividad que realiza la sociedad mercantil o comerciante colectivo**. La sociedad mercantil se sirve de la empresa para lograr su finalidad.

La ley en su artículo 358 dice: Se reputa mercantil el préstamo cuando se contrae en el concepto y con expresión de que las cosas prestadas se destinan a actos de comercio y no para necesidades ajenas de éste. Se presume mercantil el préstamo que se contrae entre comerciantes.

Continúa en la misma legislación y especifica que se obtendrá un dinero bajo la figura de un préstamo conforme a la ley monetaria vigente y se establecerá intereses sin que se pueda renunciar a esa modalidad del interés.

Si se pacta la especie de moneda, siendo extranjera, en que se ha de hacer el pago, la alteración que experimente en valor será en daño o beneficio del prestador.

En los préstamos de títulos o valores, pagará el deudor devolviendo otros tantos de la misma clase e idénticas condiciones, o sus equivalentes, si aquellos se hubiesen extinguido, salvo pacto en contrario. Y si consistiere el préstamo en títulos o valores, el rédito por mora será el que los mismos títulos o valores devenguen, o en su defecto el 6 por 100 anual, determinándose el precio de los valores por el que tengan en la Bolsa, si fueren cotizables, o en caso contrario por el que tuvieren en la plaza el día siguiente al del vencimiento.

2 Las entregas a cuenta, cuando no resulte expresa su aplicación, se imputarán en primer término al pago de intereses por orden de vencimientos, y después al del capital.

4 La Empresa Mercantil: Se entiende por empresa mercantil el **conjunto de trabajo, elementos materiales y de valores incorpóreos coordinados, para ofrecer al público, con propósito de lucro y de manera sistemática, bienes o servicios.** La empresa mercantil será reputada como bien mueble.

6.1 Contratos mercantiles de emisión, coinversión, franquicia, joint venture , de maquila y de transferencia tecnológica.

Un **contrato mercantil** es un acuerdo privado, que puede ser verbal o escrito, en el cual se recoge la voluntad de las partes firmantes en relación con una determinada materia, la prestación de un servicio o la realización de un determinado objeto u obra, determina derechos y obligaciones de las partes y se rigen por el código de comercio y la supletoriedad por el código civil y sus requisitos son los mismos de cualquier contrato , entre ellos validez , consentimiento, capacidad legal y el objeto motivo del contrato de los contratos mercantiles, así como sus características de las sociedades mercantiles

Contratos aplicables a la empresa mercantil:

Contratos de cambio que se caracterizan por el intercambio de un bien por otro o por la prestación de un servicio. Entre este tipo de contratos nos podemos encontrar los siguientes:

Contratos de compraventa. Art:2248 C.C.F Habrá compra-venta cuando uno de los contratantes se obliga a transferir la propiedad de una cosa o de un derecho, y el otro a su vez se obliga a pagar por ellos un precio cierto y en dinero.

Contratos de permuta. Art 2327 C.C.F. La permuta es un contrato por el cual cada uno de los contratantes se obliga a dar una cosa por otra. Se observará en su caso lo dispuesto en el artículo 2250.

Contratos de arrendamiento. Art2398C.C.F. Hay arrendamiento cuando las dos partes contratantes se obligan recíprocamente, una, a conceder el uso o goce temporal de una cosa, y la otra, a pagar por ese uso o goce un precio cierto.

Contratos de suministro. Art:395.C.C.F Se reputa mercantil el contrato de suministro cuando una parte denominada proveedor o suministrador este obligado a cambio de una contraprestación, a cumplir a favor de otra parte denominada suministrada o consumidor, prestaciones periódicas o continuas de productos o servicios

Contratos de transporte.: Reglamento Para El Servicio De Transporte De Pasajeros En El Distrito Federal

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley de Transporte del Distrito Federal en materia de prestación de los servicios público y especializado de transporte de pasajeros, así como de sus servicios auxiliares en el Distrito Federal.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Ley, a la Ley de Transporte del Distrito Federal;
- II. Parada, a la zona de ascenso y descenso de pasajeros autorizada por la Secretaría en la ruta, para los vehículos de servicio público de transporte de pasajeros y especializado de transporte;
- III. Ruta, al recorrido definido por un conjunto de vías que deben seguir los vehículos del servicio público de transporte de pasajeros, entre un origen y un destino autorizado por la Secretaría, y
- IV. Secretaría, a la Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal.

Contratos de agencia. La Ley 12/1992, de 27 de mayo, es la encargada de regular el Contrato de Agencia ("LCA") y tiene carácter imperativo cuando así se establezca

Contratos de mandato: Art: 2546 C.C.F El mandato es un contrato por el que el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta del mandante los actos jurídicos que éste le encarga.

El contrato de comisión: Art 273 C.C.F. El mandato aplicado a actos concretos de comercio, se reputa comisión mercantil. Es comitente el que confiere comisión mercantil y comisionista el que la desempeña.

Contratos de franquicia .Art :142 título cuarto de las marcas y de los avisos y nombres comerciales capítulo VI de las Licencias y la Trasmisión de derechos : Existirá franquicia, cuando con la licencia de uso de una marca se transmitan conocimientos técnicos o se proporcione asistencia técnica, para que la persona a quien se le concede pueda producir o vender bienes o prestar servicios de manera uniforme y con los métodos operativos, comerciales y administrativos establecidos por el titular de la marca, tendientes a mantener la calidad, prestigio e imagen de

los productos o servicios a los que ésta distingue.

Quien conceda una franquicia deberá proporcionar a quien se la pretende conceder, previamente a la celebración del convenio respectivo, la información relativa sobre el estado que guarda su empresa, en los términos que establezca el reglamento de esta Ley.

Contratos de seguro⁷ LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO TITULO I Disposiciones Generales CAPITULO I Definición y Celebración del Contrato

Artículo 1°.- Por el contrato de seguro, la empresa aseguradora se obliga, mediante una prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el contrato.

Artículo 2°.- Las empresas de seguros sólo podrán organizarse y funcionar de conformidad con la Ley General de Instituciones de Seguros. Fe de erratas al artículo DOF 13-09-1935

Artículo 3°.- El seguro marítimo se rige por las disposiciones relativas del Código de Comercio y por la presente ley en lo que sea compatible con ellas.

Artículo 4°.- Los seguros sociales quedarán sujetos a las leyes y reglamentos sobre la materia Son aquellos en los que una de las partes, la aseguradora, cubre a la parte asegurada frente a determinados riesgos, a cambio del pago de la prima del seguro.

Contratos de conservación, deposito o custodia :Art:2522C.C.F⁶ El depositario está obligado a conservar la cosa objeto del depósito, según la reciba, y a devolverla cuando el depositante se lo pida, aunque al constituirse el depósito se hubiere fijado plazo y éste no hubiere llegado. En la conservación del depósito responderá el depositario de los menoscabos, daños y perjuicios que las cosas depositadas sufrieren por su malicia o negligencia

El depositante entrega un determinado artículo o artículos a un depositario, que se obliga mediante el contrato a guardarlo y cuidarlo a cambio del pago estipulado en el contrato.⁸

Contratos de préstamo y crédito: Art: 2516 C.C.F²⁷ El depósito es un contrato por el cual el depositario se obliga hacia el depositante a recibir una cosa, mueble o inmueble que aquél le confía, y a guardarla para restituirla cuando la pida al depositante.

Son realizados principalmente por las entidades financieras, en los cuales se presta un dinero a cambio de su devolución, junto con los intereses pactados.

Contratos de garantía: estos contratos son de accesorios Art:346 LGTOPC¹ La

prenda sin transmisión de posesión constituye un derecho real sobre bienes muebles que tiene por objeto garantizar el cumplimiento de una obligación y su preferencia en el pago, conservando el deudor la posesión de tales bienes, salvo en su caso, lo previsto en el artículo 363 de esta Ley.

La prenda sin transmisión de posesión se registrará por lo dispuesto por esta sección y, en lo no previsto o en lo que no se oponga a ésta, por la sección sexta anterior.

En cualquier caso, el proceso de ejecución de la garantía se sujetará a lo establecido por el Libro Quinto Título Tercero Bis del Código de Comercio.

Art: 2794 C.C.F ³⁵ La fianza es un contrato por el cual una persona se compromete con el acreedor a pagar por el deudor, si éste no lo hace.

⁷² Se incluye una garantía para garantizar el cumplimiento de una obligación. Serían los contratos de prenda, fianza o hipoteca.

6.2 Derecho bursátil: definición y naturaleza jurídica

Definición de derecho bursátil según el diccionario jurídico: derecho bursátil es rama **del derecho privado, derecho comercial, derecho empresarial y derecho corporativo que regula y estudia la bolsa de valores, el mercado financiero y las bolsas de valores.**

Que significa termino bursátil:

Un sistema bursátil **permite la negociación de diferentes valores, contribuyendo con el establecimiento de los precios de mercado de un determinado instrumento y el costo de la intermediación.**

Que ley regula el derecho bursátil

Ley Del Mercado De Valores Título I Disposiciones preliminares

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y observancia general en los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto desarrollar el mercado de valores en forma equitativa, eficiente y transparente; proteger los intereses del público inversionista; minimizar el riesgo sistémico; fomentar una sana competencia, y regular lo siguiente:

La inscripción y la actualización, suspensión y cancelación de la inscripción de valores en el Registro Nacional de Valores y la organización de éste.

I. La oferta e intermediación de valores, salvo tratándose de títulos ofrecidos a

través de las instituciones de tecnología financiera. Fracción reformada DOF 09-03-2018

- II. Las sociedades anónimas que coloquen acciones en el mercado de valores bursátil y extrabursátil a que esta Ley se refiere; así como el régimen especial que deberán observar en relación con las personas morales que las citadas sociedades controlen o en las que tengan una influencia significativa o con aquéllas que las controlen.
- III. Las obligaciones de las personas morales que emitan valores, así como de las personas que celebren operaciones con valores. Y demás relativas

Dentro de esta misma es ¹ **Ley del Mercado de Valores**, su contenido son ⁵ los siguiente Disposiciones preliminares, Del Registro Nacional de Valores e Intermediarios, De los agentes de valores, De las bolsas de valores, De la Comisión Nacional de Valores, Del Instituto para el Depósito de Valores

Naturaleza jurídica:

Pertenece a la ²⁸rama del derecho mercantil en relación con las sociedades anónimas y con los ⁵ con los títulos y operaciones de crédito y con los contratos mercantiles. Es por ello la relación con las sociedades anónimas bursátiles

Artículo 3.- Las sociedades anónimas bursátiles estarán obligadas a proveer lo necesario a efecto de que las personas morales que controlen realicen los actos conducentes para que se cumpla con lo dispuesto, en los artículos 28, fracciones I a III, V y VII, 31, 44, primer párrafo y fracciones I, III a V, XII y XIII, 47 y 104 a 106 de esta Ley.

Sin perjuicio de que se adopten por las sociedades anónimas bursátiles las resoluciones, determinaciones y solicitudes de información a que se refieren dichos artículos, para su implementación deberán observarse las formalidades que se requieran en los órganos sociales competentes de las personas morales que controlen, sujetándose a las leyes y demás disposiciones aplicables que rijan a éstas últimas, incluso tratándose de sociedades extranjeras.

Las sociedades anónimas bursátiles y las personas morales que éstas controlen, se considerarán como una misma unidad económica para efectos de revelación de información, contabilidad y celebración de las operaciones a que hacen referencia los artículos 28, fracción III y 47 de esta Ley, sin perjuicio de las obligaciones que otras leyes impongan a las citadas personas morales.

Tratándose de personas morales que sean controladas por sociedades anónimas

bursátiles controladas a su vez por otra sociedad anónima bursátil, el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley respecto de dichas personas morales, corresponderá a la sociedad anónima bursátil que directamente las controle. Las obligaciones que esta Ley impone a los órganos sociales de las sociedades anónimas bursátiles respecto de las personas morales que controlen, no serán aplicables cuando estas últimas sean también sociedades anónimas bursátiles.

CASO PRACTICO

CASO PRÁCTICO 1 No se Admiten los agentes como socios

1 La comisión Nacional de Valores no admitió a uno de los socios como agente de la bolsa como árbitro, ya que era socio de una sociedad mercantil bursátil y ejercía su trabajo de asesor en dicha empresa

1-El alumno deberá identificar los requisitos para ser agentes de la

bolsa de valores

2- Elaborara un resumen de las facultades y realizara un mapa

conceptual.

ANEXO CASO PRÁCTICO 1 NO SE ADMITEN LOS AGENTES COMO SOCIOS

Las leyes de comercio prohíben estrictamente a los corredores de bolsa y así mismo la comisión Nacional de Valores es quien designa un árbitro como agente de valores.

CASO PRACTICO 2 ELABORACIÓN DE CONTRATOS MERCANTILES

“LA EMPRESA ELEHA “ S.A. DE C.V. Empresa que cotiza en la bolsa y además presta sus servicios como banca celebró un contrato con una empresa agrícola para que sus trabajadores se afiliaran para el pago de su nómina, solo que les cobró un porcentaje más alto del que fija a la banca nacional y fue motivo de supervisión de la comisión nacional para la protección y defensa de los usuarios de servicios financieros.”

- 1.- Elaborar un contrato bursátil donde el objeto es prestar el servicio de la banca
- 2.- Investigar cuáles son los requisitos que se deben cumplir para no incurrir faltas que permitan una sanción

ANEXO 2 CASO PRACTICO 2 ELABORACIÓN DE CONTRATOS MERCANTILES.

De acuerdo contractual se deberá acatar a lo acordado oficialmente de las bolsas de valores y por el organismo competente en los mercados. Ya que estarán bajo la supervisión de la comisión nacional para la protección y defensa de los usuarios de servicios financieros.

CASO PRACTICO 3 CUALES SON LOS BENEFICIOS UNA EMPRESA BURSÁTIL

La Empresa de creación reciente solicita ser una empresa bursátil cuáles serían los requisitos o tendría que pasar algún tiempo para hacerse una empresa bursátil

- 1.- Realizar una investigación si se puede constituirse y elaborar un mapa conceptual en una empresa bursátil
- 2.- Analizar si conviene ser una sociedad anónima bursátil desde el inicio de su creación y presentar un resumen.

ANEXO CASO PRACTICO 3 CUALES SON LOS BENEFICIOS UNA EMPRESA DE BURSÁTIL

La bolsa mexicana impulsa a los negocios y sus requisitos son tener un historial de operaciones de más de 3 años y entregar un estado de situación financieras reflejando un saldo mayor a los 20 millones de Unidades de Inversión (UDIS) y auditados y de acuerdo con la Bolsa Mexicana de Valores

EJERCICIOS PRÁCTICOS CONTRATOS APLICABLES A LA EMPRESA MERCANTIL Y DERECHO BURSÁTIL

1.- El alumno debe de investigar las funciones específicas de La Comisión Nacional de Valores y que facultades se les confiere.

2.- El alumno realizara un mapa conceptual de quienes son los árbitros en la comisión nacional de valores 3.- Investigar cómo nace y se compone el derecho bursátil

4.- Realizar un resumen de la relación con otras ramas del derecho mercantil en lo que se tiene con las sociedades y los títulos de crédito

5.- Elaborar tres contratos mercantiles y bursátil:

contrato de compraventa mercantil.

Elaborar un contrato de transporte terrestre

Elaborar un contrato de seguros

Elaborar un contrato bursátil de cotización en la bolsa mexicana de valores

1.1 Contratos Mercantiles

Código Civil Federal

Artículo 1793.- Los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos, toman el nombre de contratos.

Artículo 1794.- Para la existencia del contrato se requiere:

- I. Consentimiento
- II. Objeto que pueda ser materia del contrato

¿Qué son los contratos mercantiles?

Código de comercio

- XV.- Todos los contratos relativos al comercio marítimo y a la navegación interior y exterior
- XVI.- Los contratos de seguros de toda especie
- XIX.- Los cheques, letras de cambio o remesas de dinero de una plaza a

otras, entre toda clase de personas

- XX.- Los vales u otros títulos a la orden o al portador, y a las obligaciones de los comerciantes, a no ser que se pruebe que se derivan de una causa extraña al comercio
- ²XXII.- Los contratos y obligaciones de los empleados de los comerciantes en lo que concierne al comercio del negociante que los tiene a su servicio
- XXIII.- La enajenación que el propietario o el cultivador hagan de los productos de su finca o de su cultivo
- XXIV.- Las operaciones contenidas en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito

⁸⁷*¿Qué no son los contratos mercantiles?*

Código de comercio

²Artículo 76.- No son actos de comercio la compra de artículos o mercaderías que para su uso o consumo, o los de su familia, hagan los comerciantes: ni las reventas hechas por obreros, cuando ellas fueren consecuencia natural de la práctica de su oficio.

Tipos de contratos mercantiles

- Contrato mercantil de emisión.- Aunque carece de legislación específica propia, aún así nadie cuestiona su carácter mercantil. Se conceptualiza como un documento legal formal que proporciona información sobre los términos del contrato asociados con una obligación de deuda. Las partes de la deuda conservan sus copias de este acuerdo en caso de que haya preguntas o disputas sobre la deuda.
- Contrato mercantil de conversión.- Es un contrato mediante el cual una o más personas establecen el nivel de participación económica que tendrán con una tercera persona (llamada ³empresa), con el fin de obtener un beneficio económico, mediante las actividades mercantiles que realice la tercera persona.
- Contrato mercantil de franquicia Joint Venture.- Joint Venture (“Join” conjunto y “venture” empresa) es una estrategia comercial a corto, medio o largo plazo basada en la cooperación entre dos o más empresas para realizar inversiones y operaciones conjuntas y complementarias.

Aquel por el cual la Franquicia conserva todo el derecho de propiedad del negocio. En algunos casos, la Franquicia puede contratar empleados para gestionar el local, en otros casos puede poseer el local, el edificio y el equipamiento y arrienda todo al franquiciador, el cual gestiona la tienda a

cambio de un porcentaje en las ganancias.

Es un documento redactado por el franquiciador, que fija los derechos y las obligaciones de cada una de las partes, defendiendo el objeto de la fórmula.

- Decreto IMMEX.- La industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación tiene el objetivo de fortalecer la competitividad del sector exportador mexicano, y otorgar certidumbre, transparencia y continuidad a las operaciones de las empresas, permitiéndoles adoptar nuevas formas de operar y hacer negocios; disminuir sus costos logísticos y administrativos; modernizar, agilizar y reducir los trámites, con el fin de elevar la capacidad de fiscalización en un entorno que aliente la atracción y retención de inversiones en el país.

Entonces, un contrato mercantil de maquila es el acuerdo de voluntades, por virtud del cual una empresa localizada en México (Maquiladora) se obliga frente a una compañía ubicada en el extranjero (Cliente), a realizar un proceso industrial o de servicio destinado a la transformación, elaboración o reparación de mercancías de procedencia extranjera, importadas temporalmente para su exportación posterior a cambios de una contraprestación.

- Contrato mercantil de transferencia tecnológica.- Se encarga de la transmisión de información o conocimientos para el uso en una relación comercial.

Este tipo de contrato es muy particular, ya que una vez iniciado nunca se podrá dar marcha atrás, simplemente por el hecho de que estamos transmitiendo información.

Por ello, el contrato es de crucial importancia, de manera que todo quede bien planteado en él, incluyendo todas las consecuencias jurídicas y económicas de la operación.

6.2 Derecho bursátil

Bursátil: como aquello relativo a la bolsa, a las operaciones de la bolsa y a los valores cotizables.

Derecho bursátil: derecho mercantil, con una marcada influencia del derecho administrativo.

Derecho bursátil: según el diccionario Jurídico Mexicano (1954) "Conjunto de normas jurídicas relativas a los valores, a las operaciones que con ellos se realizan en bolsas de valores o en el mercado fuera de la bolsa, a los agentes, así como a las autoridades y a los servicios sobre los mismos"

La principal fuente de derecho bursátil es la Ley del Mercado de Valores.

6.2.1. Instituciones y operaciones del mercado de valores

Mercado de valores: Es una institución donde se pueden vender y comprar acciones. Siendo un instrumento financiero para generar ganancias.

Valores juega un papel fundamental en la canalización del ahorro, permitiendo a empresas y otras entidades como las gubernamentales, acceder a fuentes de financiamiento no bancario a precios competitivos, permitiendo a los inversionistas contar con mayores alternativas para encausar sus ahorros.

El término “valores” se encuentra definido por la Ley del Mercado de Valores como las acciones, partes sociales, obligaciones, bonos, títulos opcionales, certificados, pagarés, letras de cambio y demás títulos de crédito, nominados o innominados, inscritos o no en el Registro Nacional de Valores (RNV)

Instituciones que influyen según las páginas del gobierno mexicano

Emisores: Entidades económicas que requieren de financiamiento para la realización de diversos proyectos y que cumplen con los requisitos de inscripción y mantenimiento establecidos por las autoridades para garantizar el sano desempeño del mercado.

1. Empresas Industriales, Comerciales y de Servicios
2. Instituciones Financieras
3. Gobierno Federal
4. Gobiernos Estatales
5. Instituciones u Organismos Gubernamentales

Sistemas de negociación

- Bolsa de valores (bursátil)
- Empresas que administran sistemas para facilitar operaciones con valores (extrabursátil).

Intermediarios del mercado de valores

- Casas de bolsa
- Instituciones de crédito
- Sociedades operadoras de sociedades de inversión y administradoras de fondos para el retiro
- Sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión y entidades financieras autorizadas para actuar con el referido carácter de distribuidoras.

Operaciones del mercado de valores

Las transacciones realizadas por las Casas de Bolsa se pueden clasificar de acuerdo con la modalidad de concertación:

- Operación en firme: Por medio de la cual el operador llena una ficha y la

entrega al corro respectivo – Los corros son las unidades oficiales de registro de todas las operaciones de compra-venta y reporto de títulos efectuados en el piso de remates.

- Operación cruzada: Cuando una Casa de Bolsa reine órdenes de compra y venta de distintos clientes y éstas coinciden en la emisora, serie, cantidad y precio, el operador de piso podrá realizar una operación de cruce, para lo cual la anunciará en el corro respectivo ante un juez de cruce, quien validará los datos de la operación.
- Operación de cama: A este tipo de operaciones también se les denomina en firme con opción de compra o venta, dentro de un margen de fluctuación de precio. El operador manifiesta “pongo una cama” e indica la emisora, serie, cantidad y las diferenciales en el precio que está dispuesto a negociar.
- Operación de registro: Es el procedimiento destinado a dar cuenta de las colocaciones por oferta pública primaria y en las cuales no se pueden intervenir otros agentes de piso, a diferencia de lo que ocurre con las operaciones de cruce normales.

6.2.2 Autoridades del Mercado de Valores

En el ámbito de supervisión, el objeto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) consiste en supervisar y regular, en el ámbito de su competencia, a las entidades integrantes del sistema financiero mexicano que se señalan en su propia Ley, a fin de procurar la estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo del sistema en su conjunto.

6.2.3. Bolsa de valores y fundamento legal

La Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. es una entidad financiera privada cuya función es la de otorgar todas las facilidades necesarias para realizar negociaciones de compra y venta de acciones y valores bursátiles.

Esta institución pertenece al grupo BMV y es regulada por la Ley del Mercado de Valores y supervisada por autoridades regulatorias como la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el Banco de México y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La BMV tiene como función principal fomentar la expansión del mercado de valores a fin de hacerlo cada vez más competitivo.

6.2.4. Tipos de sociedades de inversión

Ley de fondos de inversión

Artículo 5.-Los fondos de inversión, serán sociedades anónimas de capital variable que tendrán por objeto exclusivamente la adquisición y venta habitual y profesional de Activos Objeto de Inversión con recursos provenientes de la colocación de las acciones representativas de su capital social ofreciéndolas a persona indeterminada, a través de servicios de intermediación financiera, conforme a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y en esta Ley.

Las acciones representativas del capital social de los fondos de inversión se considerarán como valores efectos de la Ley del Mercado de Valores.

Artículo 6.- Los fondos de inversión, de acuerdo a su régimen de inversión, deberán adoptar alguno de los tipos siguientes:

- I. De renta variable
- II. En instrumentos de deuda
- III. De capitales
- IV. De objeto limitado

I. De renta variable

Artículo 22.- Los fondos de inversión de renta variable operarán con Activos Objeto de Inversión cuya naturaleza corresponda a acciones, obligaciones y demás valores, títulos o documentos representativos de una deuda a cargo de un tercero en los términos del artículo siguiente, a los cuales se les designará para efectos de este capítulo como Valores.

II. En instrumentos de deuda

Artículo 24.- Los fondos de inversión en instrumentos de deuda operarán exclusivamente como Activos Objeto de Inversión cuya naturaleza corresponda a valores, títulos o documentos representativos de una deuda a cargo de un tercero, a los cuales se les designará para efectos de este capítulo como Valores.

III.- De capitales

Artículo 26.- Los fondos de inversión de capitales operarán preponderantemente con Activos Objeto de Inversión cuya naturaleza corresponda a acciones o partes sociales, obligaciones y bonos a cargo de Empresas Promovidas por el propio fondo de inversión.

IV.- De objeto limitado

Artículo 30.- Los fondos de inversión de objeto limitado operarán exclusivamente con los Activos Objeto de Inversión que definan en sus estatutos y prospectos de información al público inversionista.

● 13% Overall Similarity

Top sources found in the following databases:

- 11% Internet database
- Crossref database
- 11% Submitted Works database
- 2% Publications database
- Crossref Posted Content database

TOP SOURCES

The sources with the highest number of matches within the submission. Overlapping sources will not be displayed.

1	mley.mx Internet	2%
2	bibliotecavirtualceug.files.wordpress.com Internet	1%
3	idoc.pub Internet	<1%
4	documentop.com Internet	<1%
5	fr.scribd.com Internet	<1%
6	Universidad de Monterrey on 2018-07-16 Submitted works	<1%
7	Universidad Anahuac México Sur on 2022-09-05 Submitted works	<1%
8	qdoc.tips Internet	<1%

9	BENEMERITA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE PUEBLA BIBLIOTECA on ... Submitted works	<1%
10	Universidad Panamericana GDL on 2016-09-20 Submitted works	<1%
11	slidetodoc.com Internet	<1%
12	tesis.ipn.mx Internet	<1%
13	dokumen.pub Internet	<1%
14	doku.pub Internet	<1%
15	clubensayos.com Internet	<1%
16	BENEMERITA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE PUEBLA BIBLIOTECA on ... Submitted works	<1%
17	documents.mx Internet	<1%
18	es.slideshare.net Internet	<1%
19	Universidad Anahuac México Sur on 2023-10-16 Submitted works	<1%
20	Universidad Autónoma de Nuevo León on 2016-07-22 Submitted works	<1%

21	comercioelectronicoedwincolesh.blogspot.com	<1%
	Internet	
22	diputados.gob.mx	<1%
	Internet	
23	ijf.cjf.gob.mx	<1%
	Internet	
24	html.rincondelvago.com	<1%
	Internet	
25	bancoldex.gov.co	<1%
	Internet	
26	José Rene Orúe Cruz. "Situación de la propiedad intelectual y su relaci...	<1%
	Crossref	
27	Universidad Internacional de la Rioja on 2023-04-19	<1%
	Submitted works	
28	BENEMERITA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE PUEBLA BIBLIOTECA on ...	<1%
	Submitted works	
29	Corporación Universitaria Remington on 2012-11-12	<1%
	Submitted works	
30	Universidad Anahuac México Sur on 2023-04-28	<1%
	Submitted works	
31	BENEMERITA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE PUEBLA BIBLIOTECA on ...	<1%
	Submitted works	
32	BENEMERITA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE PUEBLA BIBLIOTECA on ...	<1%
	Submitted works	

33	BENEMERITA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE PUEBLA BIBLIOTECA on ...	<1%
	Submitted works	
34	CONACYT on 2018-06-09	<1%
	Submitted works	
35	cobachsonora.edu.mx	<1%
	Internet	
36	Universidad de Monterrey on 2023-11-12	<1%
	Submitted works	
37	Laura Olivia Arvizu Tovar, Dinorah Vargas Estrada, Ivan Juárez Rodrígu...	<1%
	Crossref	
38	Elvia Arcelia Quintana Adriano. "Marco jurídico de las finanzas", Univer...	<1%
	Crossref	
39	licenciaturaviridianaolguin.blogspot.com	<1%
	Internet	
40	Universidad Anahuac México Sur on 2023-11-29	<1%
	Submitted works	
41	Universidad Autónoma de Nuevo León on 2016-02-18	<1%
	Submitted works	
42	cosasinformatica.galeon.com	<1%
	Internet	
43	myslide.es	<1%
	Internet	
44	fcaenlinea.unam.mx	<1%
	Internet	

45	Universidad de Monterrey on 2019-04-12	<1%
	Submitted works	
46	Universidad Autónoma de Nuevo León on 2016-07-21	<1%
	Submitted works	
47	ceomexico.com	<1%
	Internet	
48	uaq on 2023-02-22	<1%
	Submitted works	
49	"International Investment Law in Latin America / Derecho Internacional...	<1%
	Crossref	
50	issuu.com	<1%
	Internet	
51	Universidad Anahuac México Sur on 2019-03-31	<1%
	Submitted works	
52	Universidad Rafael Landívar on 2014-03-25	<1%
	Submitted works	
53	Universidad Rafael Landívar on 2014-07-10	<1%
	Submitted works	
54	BENEMERITA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE PUEBLA BIBLIOTECA on ...	<1%
	Submitted works	
55	BENEMERITA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE PUEBLA BIBLIOTECA on ...	<1%
	Submitted works	
56	Centro Educativo International del Bajío SC on 2018-06-15	<1%
	Submitted works	

57	Centros Culturales de Mexico, A.C. on 2023-05-12	<1%
	Submitted works	
58	Katharina Wagner. "Mexikos junge Demokratie in der Krise", Springer S...	<1%
	Crossref	
59	Revista GEON. "Revista GEON Vol 6 No 2 julio diciembre 2019", Revista...	<1%
	Crossref	
60	CONACYT on 2018-09-14	<1%
	Submitted works	
61	Universidad Tecnológica Centroamericana UNITEC on 2023-11-12	<1%
	Submitted works	
62	lichilariodominguez.blogspot.com	<1%
	Internet	
63	unsis.edu.mx	<1%
	Internet	
64	Escuela Libre de Derecho on 2023-12-05	<1%
	Submitted works	
65	Universidad Anáhuac Poniente -- Investigaciones y Estudios Superiore...	<1%
	Submitted works	
66	epage.pub	<1%
	Internet	
67	CONACYT on 2018-12-10	<1%
	Submitted works	
68	Carbon forestry who will benefit? proceedings of Workshop on Carbon ...	<1%
	Crossref	

69	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano ... Crossref	<1%
70	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano ... Crossref	<1%
71	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano ... Crossref	<1%
72	"Model Inter-American Law on Secured Transactions/Ley Modelo Inter... Crossref	<1%
73	BENEMERITA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE PUEBLA BIBLIOTECA on ... Submitted works	<1%
74	CONACYT on 2017-08-29 Submitted works	<1%
75	FCA CONSULTORES AMBIENTALES S.A.C.. "PAMA del Fundo Blueberri... Publication	<1%
76	Submitted on 1693239100334 Submitted works	<1%
77	Universidad Anahuac México Sur on 2017-11-19 Submitted works	<1%
78	Universidad Autónoma Metropolitana-Xochimilco on 2023-06-09 Submitted works	<1%
79	Universidad Tecnologica de Honduras on 2016-03-16 Submitted works	<1%
80	kupdf.net Internet	<1%

81	Atlantic International University on 2011-10-27	<1%
	Submitted works	
82	CONACYT on 2016-09-08	<1%
	Submitted works	
83	Jorge Fernández Ruiz. "Derecho administrativo del Estado de México", ...	<1%
	Crossref	
84	ensayo.co	<1%
	Internet	
85	CONACYT on 2017-08-28	<1%
	Submitted works	
86	Universidad Autónoma de Nuevo León on 2016-09-09	<1%
	Submitted works	
87	Universidad de San Buenaventura on 2016-04-06	<1%
	Submitted works	
88	BENEMERITA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE PUEBLA BIBLIOTECA on ...	<1%
	Submitted works	
89	Universidad Anahuac México Sur on 2022-03-14	<1%
	Submitted works	
90	archive.org	<1%
	Internet	

● Excluded from Similarity Report

- Manually excluded text blocks

EXCLUDED TEXT BLOCKS

el proceso de enseñanza aprendizaje y

bibliotecavirtualceug.files.wordpress.com

Código Civil

BENEMERITA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE PUEBLA BIBLIOTECA on 2019-10-17

Mercado de Valores en el

idoc.pub

derecho mercantil y su relación con la empresa

Universidad Anahuac México Sur on 2021-10-03

rama del derecho privado que

doku.pub

las relaciones entre las personas, los contratos y acciones

es.slideshare.net

El derecho mercantil es

Escuela Libre de Derecho on 2023-12-05

derecho mercantil

www.cobachsonora.edu.mx

Por su parte, Jorge Barrera Graf

Escuela Libre de Derecho on 2023-12-05

un establecimiento de comercio

Universidad de San Buenaventura on 2016-04-06

actividad económica organizada para la producción, transformación

Universidad Externado de Colombia on 2022-06-14

a la persona

Submitted on 1687978827923

Concepto

Escuela Libre de Derecho on 2023-09-08

es todomiembro de la especie humana susceptible de adquirir derechos y contraer...

www.cobachsonora.edu.mx

qué es una persona

gestionyadmondepymesunadm.blogspot.com

la persona física —también conocida como

CONACYT on 2018-06-09

ejercer derechos y asumir obligaciones

doku.pub

En materia común, y paratoda la República en materia Federal

bibliotecavirtualceug.files.wordpress.com

el artículo 25

Jorge Fernández Ruiz. "Derecho administrativo del Estado de México", Universidad Nacional Autonoma de ...

como personas morales a la nación, a los estados y a losMunicipios, así como a la...

Jorge Fernández Ruiz. "Derecho administrativo del Estado de México", Universidad Nacional Autonoma de ...

Es una personalidad jurídica conformada por personas físicas y/o morales quese ...

Aliat Universidades on 2023-10-14

las leyes

ipn on 2023-11-27

una sociedad mercantil o una asociación

doku.pub

una persona moral

doku.pub

una actividad económica dirigida a la producción o

Universidad de San Buenaventura on 2016-04-06

se regirán por las

Universidad Autónoma de Nuevo León on 2016-07-25

Art 1. Los actoscomerciales sólo se regirán por lo dispuesto en este Código y las d...

licenciaturaviridianaolguin.blogspot.com

De los comerciantes Se reputan en derecho comerciantes:Las personas que, tenie...

tesis.ipn.mx

Art 4

archive.org

en la Edad Media

BENEMERITA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE PUEBLA BIBLIOTECA on 2019-03-26

el derecho mercantil

Universidad TecMilenio on 2009-11-16

El Derecho Mercantil se define como el conjunto de normas jurídicas que regulana...

Aliat Universidades on 2023-04-23

El Derecho mercantil

Universidad Rafael Landívar on 2014-07-10

16. Todos los comerciantes, por el hecho de serlo, están obligados

documents.mx

2

html.rincondelvago.com**El comerciante está obligado a llevar y mantener un sistema de contabilidad**

CONACYT on 2018-08-13

33

mley.mx**Los comerciantes tienen como obligaciones legales: inscribir en el Registro Públic...**

Aliat Universidades on 2023-04-23

en el artículo 20 del Código de Comercio

Escuela Libre de Derecho on 2023-10-17

estas actividades se encuentran

Universidad Anahuac México Sur on 2023-11-29

Los comerciantes tienen como obligaciones legales: inscribir en el Registro Públic...

Aliat Universidades on 2023-04-23

calidad mercantil, inscribir en el registro público de comercio losidoc.pub**lo que dispone el artículo**qdoc.tips**Artículo 75.- Laley reputa actos de comercio: I. Todas las adquisiciones, enajenacio...**lichilariodominguez.blogspot.com**Los vales u otros títulos a la orden o al portador, y las obligaciones de los comercia...**licenciaturaviridianaolguin.blogspot.com**Los actos de comercio son aquellos actos jurídicos celebrados por personas físic...**

Aliat Universidades on 2023-04-23

Actos de comercio y

qdoc.tips

para satisfacer necesidades

dokumen.pub

código de comercio contiene una lista que

ipn on 2023-11-27

en el artículo 75 del código de comercio

www.cobachsonora.edu.mx

y

fr.scribd.com

de comercio

gestionyadmondepymesunadm.blogspot.com

como acto

Universidad Anahuac México Sur on 2023-11-29

EMPRESA MERCANTIL: Se entiende por empresa mercantil el conjunto de trabajo, ...

documentop.com

persona física o un conjunto de

Escuela Libre de Derecho on 2023-09-08

la persona moral

Escuela Libre de Derecho on 2023-09-08

de las sociedades mercantiles

qdoc.tips

personalidad jurídica

idoc.pub

El patrimonio social comprende los medios económicos y financieros para que una...
repositorio.ugto.mx

La denominación

Universidad Anahuac México Sur on 2022-11-19

disolución. Por expiración del término fijado en el contrato social. Por imposibilidad...
Universidad Anahuac México Sur on 2023-06-19

La disolución

archive.org

no extingue en forma inmediata a la sociedad, sino que determina el comienzo de ...
cdn2.hubspot.net

sus actividades de manera normal, debiéndose limitar tan solo a concluir las opera...
Universidad Anahuac México Sur on 2022-06-19

Al

idoc.pub

en los estatutos sociales cuáles serán las causas por
Universidad Anahuac México Sur on 2023-06-19

de acuerdo con el
epage.pub

de las sociedades mercantiles
Universidad Autónoma de Nuevo León on 2016-07-25

metas a
Universidad Autónoma de Nuevo León on 2016-07-21

Requisitos para constituir una sociedad mercantil
Universidad Anahuac México Sur on 2018-04-21

Razón social o denominación. Duración, misma que podrá ser indefinida. El import...
es.slideshare.net

Requisitos para constituir una sociedad mercantil

Universidad Anahuac México Sur on 2018-04-21

Razón social o denominación. Duración, misma que podrá ser indefinida. El import...
es.slideshare.net

de acuerdo al

myslide.es

Artículo 6o. La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener: Pá...
mley.mx

del comercio electrónicoEn México, el

Universidad Anahuac México Sur on 2022-07-18

la Ley Federal deProtección al Consumidor

mley.mx

del comercio electrónico

CONACYT on 2017-08-29

Código de Comercio.Código

BENEMERITA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE PUEBLA BIBLIOTECA on 2019-03-22

Civil

dokumen.pub

Ley Federal de Protección al Consumidor.Ley Federal

Jorge A. Vargas. "Mexican Law on the Web: The Ultimate Research Guide", International Journal of Legal Inf...

Artículo 89. - Las disposiciones de este Título regirán en toda la República Mexica...

bibliotecavirtualceug.files.wordpress.com

En todo momento, el actor tendrá acceso a los bienes embargados, a efecto de veri...

bibliotecavirtualceug.files.wordpress.com

En los actos de comercio podrán emplearse los medios electrónicos, ópticos o cua...

Universidad Autónoma de Nuevo León on 2016-07-25

los requisitos que

Universidad Rafael Landívar on 2014-03-25

la Secretaria de Hacienda y Crédito

mley.mx

con los requisitos que

BENEMERITA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE PUEBLA BIBLIOTECA on 2019-03-22

de los derechos y obligaciones de los comerciantes

Colegio Vista Hermosa on 2013-03-05

las obligaciones de los comerciantes de

Universidad Anahuac México Sur on 2022-07-18

de los atributos de las personas morales

idoc.pub

derecho mercantil y su relación con la empresa

Universidad Anahuac México Sur on 2021-10-03

el código fiscal de la federación y el código de comercio

BENEMERITA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE PUEBLA BIBLIOTECA on 2019-11-25

la conformación de una sociedad mercantil y

Universidad Tecnológica Centroamericana UNITEC on 2023-08-19

sociedad mercantil es

CONACYT on 2017-09-11

sujeto de derechos y obligaciones

Universidad Internacional de la Rioja on 2015-05-04

Definición de sociedad mercantilLa

Submitted on 1693239100334

sus recursos o susesfuerzos para la realización de un fin común de carácter econ...

html.rincondelvago.com

de los actosde comercio

idoc.pub

dederechos y obligacionesCapacidad

epage.pub

la ley

Aliat Universidades on 2023-10-14

para tener derechos y obligaciones

Aliat Universidades on 2023-10-14

menores de edad y

Universidad Autónoma de Nuevo León on 2016-07-25

las personas físicas

Universidad Anahuac México Sur on 2020-08-30

corporación dotada de personalidad jurídica

BENEMERITA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE PUEBLA BIBLIOTECA on 2019-10-17

una entidad de naturaleza distinta de la de los socios que

idoc.pub

frente a terceros, la sociedadtiene

idoc.pub

de la personalidad jurídica de la sociedad, esta

idoc.pub

debe tener un nombre o razón social

idoc.pub

las formas de

BENEMERITA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE PUEBLA BIBLIOTECA on 2020-01-24

de responsabilidad limitada, en comandita simple, en comandita por acciones soci...

myslide.es

cooperativa y sociedad por acciones

www.grin.com

Artículo 73. - La sociedad llevará un libro especial de lossocios, en el cual se inscri...

mley.mx

Aportación equivale

zadoco.site

la

idoc.pub

La aportación

idoc.pub

el caso dela sociedad

myslide.es

menores de edad y

Universidad Autónoma de Nuevo León on 2016-07-25

Existen diversas teorías para explicar la naturaleza jurídica de la

Universidad Autónoma de Nuevo León on 2016-07-25

a) La que afirma que la sociedad no es un contrato, sino un acto socialconstitutivo...

idoc.pub

La que

idoc.pub

que afirma que la sociedad no esun contrato, sino un acto social constitutivo y

idoc.pub

parte de la base de que el contrato es

idoc.pub

oferta de venta o

idoc.pub

los contratos crean siempre relaciones jurídicas entre laspartes

idoc.pub

los socios

mley.mx

elcumplimiento de

idoc.pub

que lasociedad no es un contrato, sino

idoc.pub

del acto complejo

Submitted on 1693239100334

que las sociedadesse constituyen por la actuación conjunta de

idoc.pub

las partes solo pueden producir efectos entre ellas mismas , sin que

idoc.pub

mientras que en los contratos las partes

idoc.pub

contrato de organización al denomina asociativo, y

Universidad Externado de Colombia on 2022-06-14

Es un contrato

idoc.pub

la sociedad cada socio puede obligarse en forma muyvariada y distinta comprendi...

idoc.pub

Elementos esenciales y de validez

idoc.pub

el conjunto de

idoc.pub

como objeto directo la serie deprestaciones

idoc.pub

en la

doku.pub

en favor del ente creado

idoc.pub

Las cosas que el socio puede aportar ala sociedad

idoc.pub

consistir en una cantidad de dinero u otros bienes

cosasinformatica.galeon.com

Laaportación de bienes implica la trasmisión de su dominio, a la sociedad, salvoqu...

idoc.pub

trasmitir el dominio o solo el uso o goce

idoc.pub

El contrato de sociedad debe constar por escrito

myslide.es

deberá expresar :I.nombre, apellido, domicilio y capacidad de los otorgantes;II.La r...

ceomexico.com

Los nombres

BENEMERITA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE PUEBLA BIBLIOTECA on 2019-03-22

la forma prescrita por la ley

idoc.pub

contrato

Universidad Cooperativa de Colombia on 2022-10-02

los socios

idoc.pub

para que el contrato de

idoc.pub

Artículo 3o. - Las sociedades que tengan un objeto ilícito o ejecuten habitualmente ...

bibliotecavirtualceug.files.wordpress.com

Sólo puede declararse

Universidad Anahuac México Sur on 2023-05-11

desviados, doloso o culposamente, de su finalidad; ver también actos ilícitos unilat...

Universidad Anahuac México Sur on 2023-05-11

se distinguen las sociedades de personas y de capitales; las primeras son aquellas...

idoc.pub

Las segundas son las que se constituyen tomando en cuenta única y exclusivamente...

idoc.pub

admitirse nuevos socios sin el

documentop.com

los socios no pueden

cosasinformatica.galeon.com

Las sociedades de capitales, los socios pueden

idoc.pub

realizar actividades de

"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 34 (2...

bienes o dinero, lo que

Laura Olivia Arvizu Tovar, Dinorah Vargas Estrada, Ivan Juárez Rodríguez, Orbelin Soberanis Ramos et al. "D...

Ley General de sociedades mercantiles

myslide.es

ya sea en el manejo del capital mercantil, en los roles, en los derechos y obligacion...

Aliat Universidades on 2022-02-07

De la constitución y funcionamiento de las Sociedades en general Artículo

mley.mx

Las sociedades mercantiles inscritas en el Registro Público de Comercio, tienen pe...

mley.mx

de esta Ley. Las sociedades mercantiles podrán realizar todos los actos de comerc...

catalogonacional.gob.mx

La sociedad Anónima

repositorio.ugto.mx

SECCION PRIMERA De la constitución de la sociedad LEY GENERAL DE SOCIEDAD...

catalogonacional.gob.mx

SECCION SEXTA De las asambleas de accionistas Artículo 178.- La Asamblea Gen...

catalogonacional.gob.mx

La sociedad

livrosdeamor.com.br

sociedad de responsabilidad limitada se constituye entre socios que solamente est...

BENEMERITA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE PUEBLA BIBLIOTECA on 2020-01-20

este requisito

mx.answers.yahoo.com

Cualquiera persona extraña a la sociedad que haga figurar o permita que figure su...

catalogonacional.gob.mx

61.- Ninguna sociedad de responsabilidad limitada tendrá más de cincuenta socios...

mley.mx

Artículo 65.- Para la cesión de partes sociales, así como para la admisión de nuevo...

mley.mx

70.- Cuando así lo establezca el contrato social, los socios, además de sus obligaci...

mley.mx

Artículo 71.- La amortización de las partes sociales no estará permitida sino en la...

mx.answers.yahoo.com

derecho

mley.mx

Artículo 72.- En los aumentos del capital social se observarán las mismas reglas...

catalogonacional.gob.mx

Siempre que no se haga designación de administradores, todos los sociosconcurri...
myslide.es

Artículo 75.- Las resoluciones de los gerentes se tomarán por mayoría de votos,pe...
catalogonacional.gob.mx

27.- La razón social se formará con el nombre de uno o más socios,y cuando en ell...
mx.answers.yahoo.com

Que a
Universidad Anahuac México Sur on 2016-04-26

Artículo
licenciaturaviridianaolguin.blogspot.com

Artículo
licenciaturaviridianaolguin.blogspot.com

Artículo
licenciaturaviridianaolguin.blogspot.com

impuesto sobre la renta
BENEMERITA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE PUEBLA BIBLIOTECA on 2020-01-20

el
mley.mx

el impuesto sobre la renta del ejercicio
CONACYT on 2017-08-28

la totalidad del Impuesto
BENEMERITA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE PUEBLA BIBLIOTECA on 2023-03-28

Las sociedades cooperativas de
Universidad Autónoma de Nuevo León on 2016-07-21

la ley del

BENEMERITA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE PUEBLA BIBLIOTECA on 2019-10-21

Ley general de sociedades cooperativas

bibliotecavirtualceug.files.wordpress.com

En la

BENEMERITA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE PUEBLA BIBLIOTECA on 2023-03-28

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular la constitución, organización,f...

Universidad Autónoma Metropolitana-Xochimilco on 2023-06-09

4.- El Movimiento Cooperativo Nacional comprende al SistemaCooperativo y a tod...

bibliotecavirtualceug.files.wordpress.com

LEY GENERAL DE SOCIEDADES

catalogonacional.gob.mx

Artículo 5.- Se consideran actos cooperativos los relativos a la organización yfunci...

cosasinformatica.galeon.com

disolución, liquidación, fusión

idoc.pub

Capitulo X

mley.mx

Artículo 232.- En el caso de la fracción I del artículo 229, la disolución de lasocied...

mley.mx

de

www.slideshare.net

De la liquidación de las sociedades; Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación....

catalogonacional.gob.mx

Artículo 222.- La fusión de varias sociedades deberá ser decidida por cada una de ...
cdn2.hubspot.net

mediante la cual una sociedad se extingue por la transmisión total de su patrimoni...
idoc.pub

La fusión de sociedades

BENEMERITA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE PUEBLA BIBLIOTECA on 2019-10-17

Artículo 223.- Los acuerdos sobre fusión se inscribirán en el Registro Público de C...
catalogonacional.gob.mx

la transformación de sociedades mercantiles

ensayo.co

la personalidad jurídica de la sociedad

Universidad de Monterrey on 2022-11-11

la sociedad cambia de tipo de sociedad

Universidad Rafael Landívar on 2014-07-10

es

Universidad Rafael Landívar on 2014-07-10

al disolver la sociedad, esta abandona su forma actual, para adoptar otro de los tip...
www.unsis.edu.mx

a cabo la transformación

Universidad Panamericana GDL on 2016-09-20

Anónima, y. En Comandita por Acciones

idoc.pub

Artículo 228.- En la transformación de las sociedades se aplicarán los preceptos c...
Aliat Universidades on 2019-11-04

de la

qdoc.tips

Artículo 228 Bis.- Se da la escisión cuando una sociedad denominada escindented...

catalogonacional.gob.mx

requisitos del

issuu.com

I.- Los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que co...

catalogonacional.gob.mx

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓNSe reúne los

idoc.pub

llevar a cabo

Universidad Anahuac México Sur on 2017-11-19

es la diferencia entre una persona física y una moral

Escuela Libre de Derecho on 2023-09-08

Las personas

Colegio Vista Hermosa on 2013-03-05

impuesto sobre la renta

mley.mx

Una organización de la sociedad civil

Universidad de Monterrey on 2023-11-12

Los contratantes pueden establecer los pactos, cláusulas y condiciones que tenga...

idoc.pub

Los contratantes pueden establecer los pactos, cláusulas y condiciones que tenga...

María Amparo Bonet Juan. "Aplicación del derecho internacional en los mecanismos de medios de cobro y ...

Artículo 2695. - Las sociedades de naturaleza civil, que tomen la forma de lassoci...

Universidad de Monterrey on 2018-07-16

Las Sociedades Rurales

BENEMERITA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE PUEBLA BIBLIOTECA on 2023-03-28

La unión de dos o más productores rurales, ejidos o ejidatarios,colonos, comunero...

tesis.ipn.mx

Las Sociedades Rurales

BENEMERITA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE PUEBLA BIBLIOTECA on 2023-03-28

laintegración de recursos humanos, naturales, técnicos, para el establecimiento d...

www.diputados.gob.mx

la Sociedad de Responsabilidad Limitada se constituye por dossocios por lo meno...

Universidad Anahuac México Sur on 2022-08-21

código fiscal de lafederación

marcelrzmur.com.mx

Artículo 111. - Los productores rurales podrán constituir sociedades de producció...

tesis.ipn.mx

Las medianas empresas son los negocios dedicados al comercio que tiene desde...

tesis.ipn.mx

debe constar por escrito y en escritura levantada ante NotarioPúblico

issuu.com

A la razón social se le agregarán las palabras

dokumen.pub

en el Registro Público para que

dokumen.pub

de los miembros presentes

issuu.com

consentimiento de la asamblea, conclusión del término de duración o porcumpli...

dokumen.pub

Nombre, domicilio, edad y estado civil de los asociados

BENEMERITA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE PUEBLA BIBLIOTECA on 2019-10-17

Denominación de la asociación. • Objeto de la asociación. • Bienes que

BENEMERITA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE PUEBLA BIBLIOTECA on 2019-10-17

apoderados generales para pleitos y cobranzas

Universidad Anahuac México Sur on 2023-12-02

ASOCIACIONES CONFORMADAS POR SUJETOS DE DERECHO SOCIAL, CON LA FIN...

BENEMERITA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE PUEBLA BIBLIOTECA on 2023-03-28

aportaciones de los socios

livrosdeamor.com.br

inicial será la necesariapara formar un capital mínimo que deberá ser equivalente ...

www.diputados.gob.mx

responsabilidad suplementada, la aportación inicial será la necesariapara formar u...

tesis.ipn.mx

de la ciudad de México

mley.mx

Rafael de Piña, en su Diccionario de Derecho, los denomina Títulos de crédito a los...

es.slideshare.net

el derecho literal

es.slideshare.net

endoso: En Propiedad; El endoso en propiedad transfiere la propiedad del

bibliotecavirtualceug.files.wordpress.com

Así pues, la cancelación es un hecho jurídico que resulta útil para proteger losdere...

fr.scribd.com

la fracción IX del artículo

www.diputados.gob.mx

Lacancelación a que se refiere la fracción IX del artículo 8o. de la Ley de Títulos y...

clubensayos.com

I.- La mención de ser letra de cambio, inserta en el texto del documento;II.- La expr...

clubensayos.com

Artículo 1o.- Son cosas mercantiles los títulos de crédito. Su emisión, expedición,e...

fr.slideshare.net

pagar una suma de dinero de interés

doku.pub

La promesa incondicional de

pt.scribd.com

Capitulo III Del pagaréArtículo 170.- El pagaré debe contener:I.- La mención de ser ...

fr.slideshare.net

Capitulo IV Del cheque Sección Primera Del Cheque en GeneralArtículo 175.- El ch...

bibliotecavirtualceug.files.wordpress.com

La autorización se entenderá concedida por el hecho de que la institución de crédi...

fr.slideshare.net

Artículo 197.- El cheque que el librador o el tenedor crucen con dos líneas paralela...

fr.slideshare.net

Operaciones de créditoDe la

Universidad Panamericana GDL on 2017-02-14

en la Circular

CONACYT on 2016-09-08

falta de representación, de poder bastante o de facultades legales en quien

mley.mx

artículo 11; Quien haya dado lugar, con actos positivos o con omisiones graves, a ...

mley.mx

Artículo 9o.- La representación para otorgar o suscribir títulos de crédito se confie...

mley.mx

A la vista: La letra será pagadera en el momento de su presentación al cobro. A un...

pt.scribd.com

a través delInstituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI

www.unsis.edu.mx

El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI

Revista GEON. "Revista GEON Vol 6 No 2 julio diciembre 2019", Revista GEON (Gestión, Organizaciones y Ne...

Artículo 3o. Los museos dependientes de la administración pública federal

BENEMERITA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE PUEBLA BIBLIOTECA on 2019-10-22

NORMAS OFICIALES MEXICANAS (NOM

www.diputados.gob.mx

artículo 358

bibliotecavirtualceug.files.wordpress.com

Si se pacta la especie de moneda, siendo extranjera, en que se ha de hacer el pago...

bibliotecavirtualceug.files.wordpress.com

Y

bibliotecavirtualceug.files.wordpress.com

Habr  compra-venta cuando uno de los contratantes se obliga a transferir la propie...

gestionyadmondepymesunadm.blogspot.com

2546 C.C.F El mandato es un contrato por el que el mandatario se obliga a ejecutar...

html.rincondelvago.com

El mandato aplicado a actos concretos de comercio, se reputa comisi n mercantil. ...

Universidad Internacional de la Rioja on 2023-04-19

Ley Del Mercado De Valores T tulo I Disposiciones preliminares Art culo 1.- La pres...

mley.mx

Art culo 3.- Las sociedades an nimas burs tiles estar n obligadas a proveer l ne...

mley.mx

Art culo 5.- Los fondos de inversi n, ser n sociedades an nimas de capital variabl...

mley.mx
